



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR LA CAUSAL
SEPARACIÓN DE HECHO, EN EL EXPEDIENTE N°
02676-2011-0-0401-JR-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL
DE AREQUIPA – AREQUIPA. 2018.**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

**AUTORA
MARY LUZ TAÍPE HUISA**

**ASESOR
ABOG. JORGE VALLADARES RUIZ**

**AREQUIPA – PERÚ
2018**

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Dr. David Paulett Hauyon
Presidente

Mgtr. Marcial Aspajo Guerra
Secretario

Mgtr. Edgar Pimentel Moreno
Miembro

Agradecimiento

Con profundo amor a mis padres, por ser crisol de trabajo y de valor; y, a todos los míos, por el estímulo permanente, que motiva a culminar con éxito mi desempeño profesional. Para todos ellos, vaya este modesto trabajo a honrar su vigencia.

A toda mi familia por el soporte brindado en los momentos difíciles de mi carrera, quienes me dieron fuerza para seguir adelante.

Mary Luz Taipe Huisa

Dedicatoria

Dedico este trabajo a mis Maestros y
compañeros de estudio, trabajos por los ánimos
brindados durante el trayecto de mi carrera.

Mary Luz Taipe Huisa

Resumen

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre: Divorcio por causal de separación de hecho según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02676-2011-0-0401-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Arequipa 2017. Es de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, el análisis de contenido, con una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que, la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: La sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y, de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, divorcio por causal motivación y sentencia.

Abstract

The general objective of the investigation was to determine the quality of first and second instance judgments on Divorce by reason of de facto separation according to relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters in file No. 02676-2011-0-0401- JR-FC-01, of the Judicial District of Arequipa 2017. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transverse design. Data collection was done from a dossier selected by sampling for convenience, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository part, considered and resolute, belonging to: the sentence of first instance were of rank: high, very high and very high; and of the sentence of second instance: medium, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and high, respectively.

Key words: quality, divorce by causal motivation and sentence.

Índice general

JURADO EVALUADOR DE TESIS	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
Índice de cuadros de resultados	xv
I. Introducción.....	16
II. Revisión de la literatura	29
2.1. Antecedentes	29
2.2. Bases teóricas.....	31
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio.....	31
2.2.1.1. Acción	31
2.2.1.1.1. Definición	31
2.2.1.1.2. Características del derecho de acción	33
2.2.1.1.3. Materialización de la acción	33
2.2.1.1.4. Alcance.....	34
2.2.1.2. La jurisdicción	34
2.2.1.2.1. Definición	34
2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción	35
2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional.....	36
2.2.1.2.3.1. Principio de unidad y exclusividad.....	36

2.2.1.2.3.2. Principio de independencia jurisdiccional	37
2.2.1.2.3.3. Principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional	37
2.2.1.2.3.4. Principio de publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley	38
2.2.1.2.3.5. Principio de motivación escrita de las resoluciones judiciales	39
2.2.1.2.3.6. Principio de la pluralidad de la instancia	40
2.2.1.2.3.7. Principio de no dejar de administrar Justicia por vacío o deficiencia de la Ley	40
2.2.1.2.3.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso	41
2.2.1.3. La Competencia	42
2.2.1.3.1. Definición	42
2.2.1.3.2. Regulación de la competencia	43
2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia civil	43
2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso en estudio.	44
2.2.1.4. La pretensión.....	44
2.2.1.4.1. Definición	44
2.2.1.4.2. Regulación	45
2.2.1.4.3. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio	45
2.2.1.5. El proceso	45
2.2.1.5.1. Definición	45
2.2.1.5.2. Funciones.	46
2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional	47

2.2.1.5.4. El debido proceso formal	48
2.2.1.5.4.1. Definición	48
2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso	49
2.2.1.6. El proceso civil	53
2.2.1.6.1. Definición	53
2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso civil	53
2.2.1.6.2.1. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva	53
2.2.1.6.2.2. El principio de dirección e impulso del proceso	54
2.2.1.6.2.3. El principio de integración de la norma procesal	55
2.2.1.6.2.4. Los principios de iniciativa de parte y de conducta procesal	56
2.2.1.6.2.5. Los principios de inmediación, concentración, economía y celeridad procesales.....	57
2.2.1.6.2.6. El principio de socialización del proceso	58
2.2.1.6.2.7. El principio juez y derecho	59
2.2.1.6.2.8. El principio de gratuidad en el acceso a la justicia	59
2.2.1.6.2.9. Los principios de vinculación y de formalidad.....	60
2.2.1.6.2.10. El principio de doble instancia.....	60
2.2.1.6.3. Fines del proceso civil	61
2.2.1.7. El Proceso de conocimiento.....	61
2.2.1.7.1. Definición	61
2.2.1.7.2. Pretensiones que se tramitan en el Proceso de conocimiento.....	61
2.2.1.7.3. El Divorcio en el proceso de conocimiento	62
2.2.1.7.4. Las audiencias en el proceso.....	64
2.2.1.7.4.1. Definición	64

2.2.1.7.4.2. Regulación	66
2.2.1.7.4.3. Las audiencias en el proceso judicial en estudio	66
2.2.1.7.4.4. Los puntos controvertidos en el proceso civil	67
2.2.1.7.4.4.1. Definición	67
2.2.1.7.4.4.2. Los puntos controvertidos /aspectos específicos a resolver/ en el proceso judicial en estudio.....	68
2.2.1.8. Los sujetos del proceso	69
2.2.1.8.1. El Juez.....	69
2.2.1.8.2. La parte procesal	69
2.2.1.9. La demanda, la contestación de la demanda.....	69
2.2.1.9.1. La demanda.....	69
2.2.1.9.2. La contestación de la demanda	70
2.2.1.9.3. La demanda, la contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio.....	70
2.2.1.10. La prueba	71
2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico	71
2.2.1.10.2. Diferencia entre prueba y medio probatorio	73
2.2.1.10.3. Concepto de prueba para el Juez.....	73
2.2.1.10.4. El objeto de la prueba	74
2.2.1.10.5. La carga de la prueba	75
2.2.1.10.6. El principio de la carga de la prueba.....	75
2.2.1.10.7. Sistemas de valoración de la prueba	76
2.2.1.10.8. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.	77
2.2.1.10.9. Finalidad y fiabilidad de las pruebas	79

2.2.1.10.10. La valoración conjunta.....	79
2.2.1.10.11. El principio de adquisición	80
2.2.1.10.12. Las pruebas y la sentencia	81
2.2.1.10.13. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio judicial	81
2.2.1.10.13.1. Documentos	81
2.2.1.11. Las resoluciones judiciales	83
2.2.1.11.1. Definición	83
2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales	83
2.2.1.12. La sentencia	84
2.2.1.12.1. Etimología.....	84
2.2.1.12.2. Definición	85
2.2.1.12.3. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil	86
2.2.1.12.4. Estructura de la sentencia	87
2.2.1.12.5. Principios relevantes en el contenido de una sentencia	87
2.2.1.12.5.1. El principio de congruencia procesal.....	87
2.2.1.12.5.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales	88
2.2.1.12.5.2.1. Definición	88
2.2.1.12.5.2.2. Funciones de la motivación.	89
2.2.1.12.5.2.3. La fundamentación de los hechos	90
2.2.1.12.5.2.4. La fundamentación del derecho	91
2.2.1.12.5.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.	91
2.2.1.12.5.2.6. La motivación como justificación interna y externa. A la motivación	

como justificación interna.....	92
2.2.1.12.6. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales	93
2.2.1.12.6.1. La justificación fundada en derecho	93
2.2.1.12.6.2. Requisitos respecto del juicio de hecho	95
2.2.1.12.6.3. Requisitos respecto del juicio de derecho.....	99
2.2.1.12.7. Principios relevantes en el contenido de la sentencia	100
2.2.1.13. Medios impugnatorios	105
2.2.1.13.1. Definición	105
2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	106
2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil	107
2.2.1.13.4. Los efectos del recurso de apelación	109
2.2.1.13.4.1. Apelación con efecto suspensivo	109
2.2.1.13.4.2. Apelación sin efecto suspensivo	110
2.2.1.13.4.3. Apelación con efecto devolutivo.....	110
2.2.1.14. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	110
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.....	111
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia.....	111
2.2.2.2. Ubicación del divorcio en las ramas del derecho	111
2.2.2.3. Ubicación del asunto judicializado en el Código Procesal Civil	112
2.2.2.4. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado: El divorcio.....	112
2.2.2.4.1. Naturaleza jurídica del divorcio.....	112
2.2.2.4.2. La causal de separación de hecho:	119

2.2.2.4.3. El rol del Ministerio Público en el proceso de divorcio por causal:	121
2.2.2.4.4. Fenecimiento de la sociedad de gananciales.....	122
2.3. Marco conceptual.....	123
III. Metodología.....	128
3.1. Tipo y nivel de la investigación.....	128
3.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).	128
3.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.....	129
3.2. Diseño de la investigación.....	131
3.3. Unidad de análisis.....	132
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	134
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	136
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	138
3.6.1. De la recolección de datos.....	138
3.6.2. Del plan de análisis de datos.....	138
3.7. Matriz de consistencia lógica.....	140
3.8. Principios éticos.....	142
IV. Resultados.....	144
4.1. Resultados.....	144
4.1.1. SENTENCIA DE VISTA NRO. 413-2014-2SC.....	154
4.1.2. RESOLUCION N° 39 (DOS).....	154
4.2. Análisis de los resultados.....	168
V. Conclusiones.....	177

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	183
Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio	191
Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia	207
Anexo 3: Instrumento de recolección de datos	212
Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	220
Anexo 5: Declaración de compromiso ético.....	231
Anexo 6: Matriz de consistencia lógica.....	232

Índice de cuadros de resultados

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva	144
Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa	147
Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive.....	151

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva	154
Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa	157
Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive.....	161

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia	164
Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia	166

I. Introducción

La búsqueda de conocimientos sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico, motivó observar el contexto temporal y espacial del cual emerge, porque en términos reales las sentencias se constituyen en un producto de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del Estado.

En el contexto internacional:

En España, Guevara (2010), manifiesta que, en lo que respecta a “*La administración de justicia de España*”, en el siglo XXI, determina que, el principal problema es la lentitud, puesto que los procesos duran demasiado tiempo y la decisión del Juez o Tribunal llegan demasiado tarde; otro mal es la deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales. Asimismo, explica que el objetivo de una Administración de Justicia ágil, sólo puede lograrse, con buenas leyes procesales y con el número suficiente de órganos jurisdiccionales, sólo así podrá lograrse el equilibrio entre el número de asuntos y el ritmo de trabajo. Para que la Administración de Justicia mejore de verdad no basta, con que haya más Jueces y Magistrados, ni que aumente correlativamente el número de secretarios judiciales y del personal de la oficina judicial u otro personal al servicio de la administración de justicia, sino que es preciso que los jueces sean buenos jueces. A la vez también hace referencia a que la labor ha de empezar con la Universidad, especialmente en las facultades de Derecho, mejorando la calidad de la enseñanza que asegure la preparación de quienes accedan al ejercicio de las profesiones jurídicas relacionadas con la justicia, proponiendo también una mejora de los medios personales y materiales al servicio de la Justicia

una clara separación entre los ámbitos que corresponden al Poder Judicial y al Poder Ejecutivo, donde se elimine cualquier posibilidad de injerencia de éste en los terrenos que deben quedar reservados a la justicia y a su gobierno.

Así mismo, en Colombia de acuerdo a Cuervo (2015), refiere que fue uno de los peores daños para la credibilidad de la administración de justicia, son los escándalos que involucraron a algunos magistrados de las altas cortes y un paro judicial injustificado afectaron gravemente la imagen que tienen los colombianos sobre la rama judicial.

Lo anterior vino a sumarse a la percepción negativa que ya se tenía de los jueces por problemas endémicos como la congestión, la morosidad, la mala calidad de sus decisiones y la poca efectividad de la Fiscalía General de la Nación para combatir el delito.

En la actualidad existe la percepción de que la administración de justicia colapsó y es incapaz de tramitar oportunamente los conflictos que los ciudadanos han decidido someter a las instancias judiciales, es decir, la demanda por justicia.

Esta percepción es especialmente fuerte respecto de la Fiscalía General de la Nación, la cual parece haber perdido la batalla contra los delitos que afectan al ciudadano común (robo de celulares, atraco callejero, robo de apartamentos, fleteo, extorsión, etc.). El discurso académico y la especulación teórica parecen haberse tomado los destinos del ente investigador en detrimento de sus funciones constitucionales y legales.

En el contexto latinoamericano

Acuña & Alonso. (2010), expresaron que la reforma de los sistemas de justicia comparte caracteres comunes en los países del área. Es lenta, complicada y conflictiva. Sufre dificultades para manejar la multitud de problemas y de opciones que surgen, para incorporar a los actores que exigen participación, para sortear debates fundamentales acerca de su papel como poder, para definir los valores que debieran sustentar sus acciones. Existen además interrogantes cuantitativos sin resolver: cuánto gastar, cómo medir el resultado del gasto, quién debe pagarlo. Los poderes judiciales nunca han sido pioneros en la adopción de novedades gerenciales o tecnológicas; por el contrario, habitualmente se encuentran atrasados respecto de otros sectores públicos en este aspecto. Las políticas de ingreso y promoción de personal, los métodos modernos de comunicación y registro de personal y otros complementos innovadores deben sufrir considerables disputas acerca de su legalidad y por lo general se adoptan tardíamente. Los magistrados coinciden en un enfoque independiente y artesanal de su trabajo, que impide la incorporación de técnicas tan básicas como la estandarización de procedimientos, los métodos de supervisión de desempeño administrativo o el establecimiento de metas y la cuantificación de la producción. Llevados por esta filosofía, tradicionalmente rechazan delegar oficialmente las decisiones logísticas a gerentes profesionales o la de compartir personal de apoyo. El paralelismo en las dificultades de la reforma tiene su correlato en la identidad de las medidas propuestas como solución, que recurrentemente componen los proyectos de modernización de la administración de Justicia

En relación al Perú:

Para Chávez (s. f), dentro del tema de los problemas por los que atraviesa la Administración de Justicia en el Perú, es justo mencionar que éste fue siempre un tema que ocupó y preocupó desde hace muchos años a distintos juristas especializados en materia Constitucional. Cabe mencionar que desde mucho tiempo atrás, la noción que se tenía sobre la verdadera Administración de Justicia era escasa y prácticamente su total funcionamiento provenía de los políticos poderosos, litigantes incautos, letrados en búsqueda del "quien da más" y jueces parcializados. Ello daba pues un tono esencialmente subjetivo y muy injusto o parcializado a las apreciaciones, lo que permitió descubrir algunos problemas existentes y palpables.

Y a pesar de la entrada en vigencia de la Constitución de 1979, y de la reforma sustantiva dispuesta por esa Carta Magna, la Administración de Justicia continuó siendo uno de los temas que provocaba mayores protestas por parte de la opinión pública, en cuanto a su manejo. Así las cosas, la lentitud en su actuar, el prevaricato, la elitización de la Justicia y la corrupción entre los funcionarios, eran los síntomas más evidentes y muy notorios de la problemática real. A ello se le sumó el surgimiento del fenómeno subversivo y la configuración de nuevas e intrincadas modalidades de corrupción, que contribuyeron a agravar el ya complicado y sombrío panorama; el desenlace es conocido: Perjudicándola hasta la actualidad, pues hasta hoy se perciben los estragos de ésta, de manera muy lamentable, por cierto. Subsisten hasta la actualidad, problemas deshonestos como la importunación de los poderes políticos, la falta de independencia, la ausencia de recursos y como ya lo dijimos: La corrupción de jueces, vocales y fiscales.

Posiblemente el talón de Aquiles del mal funcionamiento de la administración de justicia en el Perú, sea la falta de independencia que ha demostrado a lo largo de la historia y su sometimiento al poder político desde tiempos bastante remotos y hasta la actualidad, lo cual tristemente no es desconocido. Estos males no han sido básicamente eliminados luego del golpe de Estado del 05 de abril del año 1992, aun cuando una de las razones solicitadas para su ejecución fue la caótica situación de la administración de justicia y la necesidad de modificar tal panorama, que era quizás el tema de mayor importancia en esa época.

Por otro lado, Bernardis (s. f), refiere que el problema de la corrupción genera los fenómenos del terrorismo y el narcotráfico; la conducción económica ética, honesta, idónea con reinserción, solucionara el problema fiscal para la captación de inversión extranjera para que genere la masividad en los puestos de trabajo ante el desempleo, extrema miseria y la integración de la juventud a la conducción política del país, a través de la democratización de los partidos políticos. Un partido político organizado, con líderes honestos, de hechos concretos y no palabras.

Estos fenómenos afectan el desarrollo de la crisis. Y en la crisis alimenta la existencia de organizaciones como Sendero Luminoso y promueve la crisis en un estado excluyente, en un estado ausente en materia de educación, de salud, en materia de programas de desarrollo; hay una situación de vacío, de poder ausente, donde realizan sabotajes que implican un costo de hasta 20 mil millones de dólares, monto equivalente a la deuda externa peruana en 1992. Que lo legal sea legítimo, no

siempre lo legal es ético, vivimos ante una legalidad injusta en su distribución equitativa, en cuanto a capacidad, y su necesidad.

Tanto en el Perú como en los otros países de América Latina (54% de pobreza y 27% de pobreza extrema) es notoria la profunda crisis de estructura que nos aqueja. (La crisis estructural genera la violencia estructural). La insistencia en dar solución a los múltiples problemas que se presentan, tomando medidas simplemente coyunturales, solo pueden hundirnos más en el caos, a causa de la ineptitud e inconsecuencia de los gobiernos de turno, dada la descomposición generalizada de las fuerzas que manejan el aparato estatal. Partidos políticos sin trayectoria, huérfanos de ideología y programa, conformados por "independientes", metidos a la política cuando se aproximan las elecciones (electoreros), tráfugas que se meten a cualquier movimiento o partido, solo con el fin de llegar al Parlamento o acceder a altos cargos del gobierno. ¿Qué se puede esperar de tales políticos? Parlamentarios que juran por la plata, ministros que colocan en la administración pública a toda su parentela, líderes políticos que renuncian a los postulados que alguna vez profesaron y defendieron: Ese es el panorama de nuestra situación actual.

En el ámbito local:

Es muy lamentable que el Colegio de Abogados de Arequipa, en la última gestión del Decano cesante (1917), no se hayan realizado eventos centrados en la acción judicial y menos aún referidos al mejor control interno de la magistratura, por lo que su gestión ha sido administrativa sin trascendencia en la construcción de una mejor legislación y operatividad jurídica, que se expresa, entre otros, en las sentencias. Esta entidad en los últimos meses se ha concentrado en la disputa por el poder,

contraviniendo a la ética, por lo que una Junta de Decanos actualmente la administra en forma transitoria, por demandas judiciales entre dos candidatos; y, como lógica consecuencia, no hay ninguna actividad centrada en el monitoreo de la calidad de sentencias.

Se incrementa el desconcierto, porque el Colegio de Abogados de Arequipa, en el último año de gestión (2017), no ha promovido la evaluación de jueces dejándose una nebulosa calidad de estos, porque en diarios locales como La República, El Correo y El Pueblo, se han publicado quejas de los litigantes, no sólo por el extenso del tiempo, sino por el rebatir de las e incluso a la ODECMA por su procedimiento engorroso, que lejos de facilitar al justiciable, desalienta con trámites complejos y tediosos. Así por el extenso tiempo muchos abandonan el proceso y el expediente es archivado, sin que se hayan llegado a la sentencia. Un caso relevante es el que corresponde al proceso 00197-2001 del segundo juzgado de paz letrado, sobre la materia de alimentos, que hasta el mes de marzo, no se ha llevado ni siquiera una sentencia de vista, contraviniendo los derechos fundamentales de la familia.

Una de las voces que se alzó frente a la problemática judicial, la tenemos en la voz del Dr. Alberto Indacochea, cuando fue Decano de la Facultad de Derecho de la UNSA (2013-2016), quien propuso que el Colegio de Abogados, debería solicitar la evaluación de la fundamentación, coherencias, sustentación y protocolo de las sentencias en los juzgados de paz letrados, del distrito judicial de Arequipa, porque sólo se tiene información estadística, pero nada sobre la calidad y eficacia judicial. Muy lamentablemente el Colegio de Abogados sólo recepcionó el acuerdo de la

referida Facultad, pero nunca apoyó la iniciativa, ni se le dio trámite.

En el distrito judicial de Arequipa, son varias las quejas sobre el accionar de los jueces y fiscales, pero se centra más en la demora por la administración de justicia, que debe expresarse en una excelente calidad de las sentencias, que se asocia al clamor del Colectivo por la Sociedad Civil – REMA, conforme se difundió en la prensa escrita en el 2017.

Por su parte, desde el interior de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, la Unidad Desconcentrada de Investigaciones Previas y Visitas, publica el rol de visitas judiciales ordinarias por meses; pero frente a esta loable gestión de control, no hay un referente a la culminación de los procesos que se manifieste en una ponderación de las sentencias.

En consecuencia, a nivel de las universidades, y de otras instancias concomitantes con el poder Judicial han servido de base para construir la dirección de la investigación para que se establezca el “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011).

Frente a esta realidad la nueva generación de estudiantes en la carrera de Derecho, se han abocado a esta importante línea de investigación, a través de sus proyectos y luego, en la concretización de sus investigaciones, resaltando la indagación sobre la calidad de las sentencias, porque son éstas las que dan el clímax de logro en el proceso judicial, al ser la expresión de la administración de justicia, tal como lo

plantea Pásara (2003); por ende se traza la prognosis de impulsar este tipo de investigaciones, no sólo para el “apetito judicial y personal”, sino como el sustento de enrumbar con un diagnóstico la calidad de las sentencias, y establecer recomendaciones que se han de convertir en parámetros para suplir esta grave deficiencia.

Y, como tracto sucesorio de la metodología de investigación, se ha consignado como base material de investigación, un caso sobre divorcio, que está consignado en el expediente judicial N° 02676-2011-0-0401-JR-FC-01, del Primer Juzgado de Familia Transitorio del distrito judicial de Arequipa, trazándose el objeto de estudio en torno a las sentencias, especialmente por la apelación planteada; que generó una sentencia en segunda instancia; dejando un enriquecido proceso por la acumulación sucesoria de planteamientos, resoluciones, audiencias y otras instancias judiciales, que daban a este proceso una especial calidad, que no presentan los procesos donde opera el allanamiento.

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue, 27/07/2011, a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue 15/09/2014, transcurrió 3 años, 01, mes y 08 días.

Dando una lectura previa a modo de “vuelo de pájaro”, al expediente de la referencia, emergió la interrogante siguiente:

¿Qué nivel de calidad le corresponde a las sentencias emitidas en primera y segunda instancia, el proceso de divorcio, basadas en los sustentos doctrinario, normativo y jurisprudencia pertinentes al expediente N° 02676-2011-0-0401-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Arequipa – Arequipa; 2018?

Tomando en cuenta la causal se construyó el objetivo general, estableciendo que:

Precisar el nivel de calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, según el petitorio de divorcio, en base a los parámetros doctrinarios, normativos, y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°02676-2011-0-0401-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Arequipa – Arequipa; 2018.

Para alcanzar el objetivo general se trazaron objetivos específicos:

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la parte.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la parte.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

La presente investigación se justifica, en que la elaboración de tesis y los datos que se desprende de la misma servirá como medio de verificación que compruebe si se aplicó correctamente el Derecho en la sentencia del proceso de Demanda de Divorcio por causal de separación de hecho.

Asimismo, el análisis de cada punto de la sentencia será contrastada con la normatividad jurídica, jurisprudencia y doctrina todo con referencia al Divorcio por la causal de Separación de Hecho, y los resultados servirán para motivar a quienes tengan vínculos con los asuntos de justicia: autoridades, profesionales, estudiantes de la carrera de derecho, y la sociedad en general.

Los resultados son de interés para campo jurídico - legal, pero específicamente para las partes que se encuentran en litigio en un proceso de Divorcio por la causal de Separación de Hecho, que conlleva al precedente problema de vulneraciones emergentes que surgen entre las personas que conforman la sociedad en general, por

su relación constante los unos con los otros. Los efectos de las decisiones que comprenden derechos de naturaleza civil, repercuten con más énfasis en la sociedad, en comparación a aquellas, que se toman en casos que involucran derechos de naturaleza legal. Por esta razón la presente investigación se torna importante y pertinente, cada vez que los resultados del análisis que se pretende hacer en las sentencias en estudio son de interés tanto para usuarios de la administración de justicia como para aquellos que lo administran.

Además de lo expuesto, ésta propuesta justifica la inversión de los recursos humanos y materiales a utilizar en aras de hallar una respuesta al problema planteado, ya que implicará una búsqueda sistemática de información teórica y normativa relacionado con la defensa de la pretensión, respecto al cual el órgano jurisdiccional competente tomó una determinación que se ha plasmado en la sentencia definitiva. Las difusiones de los resultados servirán para motivar a quienes tengan vínculos con los asuntos de justicia: Autoridades, profesionales, estudiantes de la carrera de derecho, y la sociedad en general. El aporte metodológico se orienta en el orden metodológico de los procedimientos que se utilizaron para responder a la pregunta de investigación. Además, puede ser adaptado para analizar otras sentencias. En cuanto a lo personal es una oportunidad para aplicar el conocimiento adquirido, así como incorporar otros conocimientos entre ellos manejar el método científico para resolver la pregunta de investigación y finalmente con la defensa del informe final de investigación o tesis, optar el título profesional de abogado.

A modo de corolario, establecemos que el desarrollo de análisis y síntesis de la investigación se basa en lo dispuesto por nuestra Constitución (1993), que en su

artículo 139, establece la libertad y el imperio del derecho a la información, para ejecutar una investigación, en todos los campos del quehacer operacional de las entidades públicas, a cuyo inciso 20, nos hemos acogido. Por ende, hay vigencia en nuestra investigación.

Apreciación, la justicia es única dentro de la norma, sin embargo dependiendo del ámbito donde se viene desarrollando el proceso, tiene características y jurisprudencias particulares cada proceso. La justicia se va desvirtuando a medida que existe la corrupción en sus diferentes ámbitos según lo investigado.

II. Revisión de la Literatura

2.1. Antecedentes

Padilla, J. (2015), publicó la obra: *La sana crítica en relación con la fundamentación* llegando a las siguientes conclusiones:

- a). que la interpretación a que dan lugar las normas referidas a la fundamentación de las sentencias es que podemos afirmar que la sana crítica exige a su vez la fundamentación y más bien dicho la motivación de las sentencias.
- b). de una forma cabal se requiere que demuestre la convicción formada por el juez, dando a entender el silogismo seguido por este, sus razonamientos y la medida en que los medios probatorios y su valor influyeron y se representaron en su fallo.
- c). más aún las normas que señalan que se debe expresar los motivos por que rechaza, y desestima un medio probatorio.
- d). En algunos fallos es la ausencia de estos fundamentos suplida por frases como “apreciado los antecedentes de acuerdo a las reglas de la sana crítica este sentenciador llega a la convicción”.

Molina, C. (2007), en Chile: Investigó la sana crítica y las sentencias. Concluyendo que:

- a). la sana crítica es entonces una justa medida, para la apreciación de la prueba, en este sistema dispositivo que se está edificando, para llevar al juez a su rol natural de hombre solo que imparcial, basado en la lógica, la sabiduría entregada por la experiencia, y los conocimientos entregados por las ciencias exactas.
- b). el anteproyecto opta por la sana crítica en forma adecuada y completa dando al

intérprete una facilidad poco reconocible en nuestra legislación para alcanzar el verdadero sentido de la norma, su espíritu.

- c). la fundamentación de las sentencias, que se establece como una exigencia del legislador en esta materia, permite limitar el ejercicio de la valoración de la prueba conforme a las reglas de la sana crítica; pues impone al juez la obligación de explicitar los medios de prueba que estima conducentes para llegar a una decisión determinada y las razones de distinta índole que conducen a su convencimiento.
- d). la sana crítica y la fundamentación guardan perfecta armonía con el principio del debido proceso.
- e). el sistema de valoración de la prueba unido a la fundamentación ponen en resguardo el garantismo procesal.
- f). la fundamentación, se encuentra contemplada en forma sistemática en el anteproyecto a continuación de ambas normas relacionadas a la sana crítica, constituye un gran aporte para la legislación nacional por ser aplicable a todo procedimiento.

Zúñiga, A. (2007), en Chile investigó sobre: *La Sana Crítica en los Nuevos Procesos*, llegando a las conclusiones siguientes:

- a). la fundamentación es un elemento esencial de la sana crítica pues como vimos es un verdadero límite, para la potestad del juez, enmarcándola dentro de un procedimiento racional suficiente para explicar su decisión judicial.

b). en la praxis este límite es justamente el que vela por el debido proceso; la imparcialidad del juez y la moralidad del debate. Consiste en una forma de controlar al juez, y además en una forma de respetar la ley; dos aspectos que permitirán a las partes defenderse adecuadamente de una resolución en caso que los agravie, dejándolos en igualdad de armas. De no cumplirse este límite dicha resolución podrá ser impugnada vía recurso de nulidad o cualquier otro medio conducente.

c). la sana crítica sin la debida fundamentación pasa a ser libre convicción, arbitraria e ilegal, atentatoria a los derechos de las partes y al debido proceso. Esperamos con ansia que el proyecto vea la luz en la cámara legislativa o su inclusión en nuestro actual código de procedimiento como una simple modificación legal, al menos, me veo en la obligación de afirmar que la sana crítica como principio o regla de juzgamiento es una interesante opción y lo más importante cauteladora del debido proceso, sin existir conflicto con la Constitución Política de la República.

2.2.Bases teóricas

2.2.1.Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio

2.2.1.1.Acción

2.2.1.1.1.Definición

Rengel, A. (s. f), manifiesta que es el poder jurídico concedido a todo ciudadano, para solicitar del juez, la composición de la litis, mediante la actuación de la

pretensión que hace valer el demandante contra el demandado." La cual de esta definición se desprende el siguiente análisis:

- La acción es un poder jurídico perteneciente a la categoría de los derechos subjetivos. Frente al poder del particular de ejercitar el derecho de acción, está el deber del juez de proveer sobre la demanda en la cual la acción se ejercita, deber cuya omisión está penada como denegación de justicia.
- Ese derecho subjetivo o poder jurídico en que consiste la acción, pertenece a todo ciudadano y es, por tanto, un derecho subjetivo público o colectivo, porque tiene su origen en el interés colectivo y público en la solución jurisdiccional de los conflictos.
- Con la acción se pide también al juez que actúe la pretensión, porque la no satisfacción de ésta o su resistencia por parte del demandado, origina el conflicto cuya solución es un interés de la colectividad, y su satisfacción un interés privado del demandante.
- El derecho de acción se ejercita en la demanda y ésta contiene también el ejercicio de la pretensión que hace el demandante contra el demandado, cuyo examen hace el juez al proveer sobre la demanda.
- Al lado del interés colectivo y público que mueve a la acción, existe en todo proceso, el interés individual y privado en que se funda la pretensión. La satisfacción de este interés privado, mediante la actuación jurisdiccional de la pretensión, o su denegación por el juez con el rechazo de la demanda, satisface o rechaza, según el caso, la pretensión, pero siempre da satisfacción al derecho de acción.

2.2.1.1.2. Características del derecho de acción

Rengel, A. (s. f), expresa que las principales características de la acción son las siguientes:

- ❖ **Es un poder público:** Se dice que la acción es un poder público ya que el Estado coloca al alcance de todos los ciudadanos, sin distinción alguna la edad, capacidad, raza, credo, nacionalidad, etc. El ejercicio de la acción es una función pública y un auténtico poder poner en movimiento todo el mecanismo de la jurisdicción.
- ❖ **Un derecho de interés de la colectividad:** no solo en beneficio de un particular sino en garantía de todos. El pueblo está interesado en que se mantenga el principio de legalidad para evitar la justicia privada.
- ❖ **Es un derecho subjetivo:** En cuanto a que en la mayoría de las veces corresponde al individuo, titular de un derecho lesionado o desconocido, impulsar la actividad jurisdiccional.
- ❖ **Es un derecho autónomo:** Porque es independiente del derecho sustancial o material que se reclama mediante la acción.

2.2.1.1.3. Materialización de la acción

Alsina, H. (2010), expresó que la acción se materializa a través de la demanda, que a su vez contiene la pretensión que es el “*petitum*” de la demanda es decir, el pedido del demandante del reconocimiento o declaración de un derecho a su favor a fin de que se haga valer en la sentencia frente al demandado.

Entonces se deduce que, los sujetos de la pretensión son demandante (sujeto activo)

y demandado (sujeto pasivo). La pretensión es el derecho subjetivo, concreto, individualizado y amparado por el derecho objetivo que se hace valer mediante la acción.

La pretensión tiene dos elementos esenciales: su objeto y su razón, es decir, lo que se persigue con ella y lo reclamado, que se basa en la existencia de determinados hechos.

Art. 3° del Código Procesal Civil, establece “Los derechos de acción y contradicción en materia procesal civil no admiten limitación ni restricción para su ejercicio, sin perjuicio de los requisitos procesales previstos en este código”.

2.2.1.1.4. El Alcance

Está determinado por el Art. 3° del Código Procesal Civil, donde se norman los pasos esenciales que se expresan en los derechos de acción (demanda); y, por ende la contradicción, como pilares del procesal civil, que esencialmente no bloquea mediante limitación, menos con restricciones en su ejercicio, sin contravenir a los sustentos procesales que están previstos mediante las normas.

2.2.1.2.La jurisdicción

2.2.1.2.1.Definición

Escriche, J. (s. f), expresó que la jurisdicción es el Poder o Autoridad que tiene alguno para gobernar y poner en ejecución las leyes; y especialmente, la potestad de que se hayan revestidos los jueces para administrar justicia, sea para conocer de los asuntos civiles o criminales o así de unos como de otros, y decidirlos o sentenciarlos con arreglo a la leyes.

Por otro lado la doctrina manifiesta que es la que reside con toda amplitud en los jueces o tribunales establecidos por las leyes para administrar justicia. Es ordinaria porque le compete por derecho ordinario al tribunal o juez que tiene la potestad de administrar justicia en cierto distrito. Base Legal (Art. 23 C. P. C.).

2.2.1.2.2.Elementos de la jurisdicción

Según Alsina, H. (2010), los elementos de la acción son:

- a) Notio. Es la facultad del juez de conocer en un litigio determinado; después de apreciar si es competente y si las partes son capaces, examinará los elementos de juicio necesarios para informarse y finalmente dictará la sentencia conforme a las pruebas reunidas.
- b) Vocatio. Es el derecho del juez de obligar a las partes para comparecer ante el tribunal en un término dado, bajo pena de seguir el juicio en rebeldía, tanto del actor como del demandado.
- c) Coertio. Es otra facultad del magistrado, de imponer coactivamente el cumplimiento de las medidas que ha ordenado en el proceso, a fin de que este pueda desenvolverse con toda regularidad; por ejemplo, la detención de un testigo que resiste a comparecer, el secuestro de la cosa en litigio, las medidas precautorias, etc.
- d) Judicium. Es el acto más importante de la función jurisdiccional, ya que es la facultad de dictar sentencia, o sea, de poner fin al litigio.
- e) Executio. Implica el auxilio de la fuerza pública para hacer ejecutar las resoluciones judiciales, complemento indispensable para que las sentencias no queden liberadas a la voluntad de las partes y no sea inocua la función

jurisdiccional.

2.2.1.2.3.Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional

Custodio, C. (2004), manifiesta que del conjunto de esos derechos procesales, se derivan un conjunto de consecuencias tanto a los derechos y garantías justiciables así como a los límites de los poderes públicos los cuales se constituirán en las sólidas bases para un buen desempeño de la función jurisdiccional y la realización de su finalidad, la de impartir justicia de forma imparcial.

2.2.1.2.3.1.Principio de Unidad y Exclusividad

Regulado en el Art. 139 inc. 1 de la Constitución Política del Estado: la unidad y la exclusividad de la función jurisdiccional. Consagrado en el inciso 1 del artículo 139° de la Constitución, el Estado tiene la exclusividad de la administración de justicia; esto es, que tiene el poder-deber de solucionar la *litis*. Luego de superada la autodefensa (solución de la *litis* empleando la fuerza o violencia), y al no ser viable la autocomposición (solución de la *litis* que reside en el acuerdo de las partes), surge el Estado a través del Poder Judicial, el cual tiene la hegemonía en la administración de justicia.

El principio de exclusividad consagra como prohibición de carácter constitucional al legislador, de que atribuya la potestad jurisdiccional a órganos que no conforman parte del Poder Judicial. Para Monroy, J. (2007), expresó que nadie puede arrogarse en un estado de derecho la función de resolver conflictos de intereses con relevancia jurídica, sea en forma privada o por acto propio. Esta actividad le corresponde al

Estado a través de sus órganos especializados, éste tiene la exclusividad en dicho encargo. (Monroy 2007, p. 175).

2.2.1.2.3.2.Principio de Independencia Jurisdiccional

Previsto en el inciso 2 del artículo 139° de la Carta Magna, está basado en la tradicional división de poderes, cuyo contrapeso es el principio de la responsabilidad de los jueces (artículo 200° del TUO de la LOPJ y artículos 509° a 518° del CPC). “La independencia judicial tiene que ser entendida como independencia frente a los otros poderes del estado y a los centros de decisión de la propia organización judicial, pero no como separación de la sociedad civil ni como cuerpo separado de toda forma de control democrático y popular” (Bergalli, 1984, p. 1001).

2.2.1.2.3.3. El Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional

Este principio está regulado por el Art. 139 Inc. 3 de la constitución Política del Perú:

La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida al procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.

El debido proceso legal es considerado como en derecho constitucional y fundamental, es decir forma parte de los derechos humanos. El debido proceso es el que se desarrolla conforme a la normatividad preexistente y a cargo de los magistrados designados por la ley. Este impide a que a un inculcado se les desvíe de

la jurisdicción establecida previamente por la ley. Y por último se le juzgue por tribunales creados especialmente, sea cual fuese su denominación. El debido proceso es reconocido a nivel supranacional. Por otro lado la tutela jurisdiccional, cuando se hace referencia a una situación jurídica de protección que el estado asegura a todo sujeto de derecho con abstención que se participa o no en un proceso. La constitución también se refiere a la jurisdicción predeterminada. Esto quiere decir que para cada proceso iniciado, existe un procedimiento específico de cuyos parámetros el juzgador está imposibilitado de salirse.

Al margen de las diversas definiciones que se puedan dar, la mayoría de tratadistas que se han abocado al desarrollo de éste tema coinciden en considerar al debido proceso como un derecho fundamental que se funda en la dignidad de la persona, constituido por determinadas condiciones que deben cumplirse para asegurar la adecuada defensa de aquéllos cuyos derechos u obligaciones vienen siendo ventilados en un proceso.

2.2.1.2.3.4. El Principio de Publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley

“artículo 139.- Son principios y derechos de la función jurisdiccional: ...

La publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la ley.

Los procesos judiciales por responsabilidad de los funcionarios públicos, y por los delitos cometidos por medio de la prensa y los que se refieren a los derechos fundamentales garantizados por la Constitución, son siempre públicas”.

De manera concordante y con sujeción a lo establecido en la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución, la materia objeto de comentario se encuentra

contemplada en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

La publicidad de la actividad procesal es una garantía a favor del respeto al debido proceso para la persona justiciable, y potencialmente para el conjunto de la comunidad; amén de ser un instrumento de control social sobre los operadores del sistema judicial. (Valcarcel 2008).

2.2.1.2.3.5. Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales

De acuerdo con Vargas (2011), establecemos que:

De acuerdo al Art. 135 de la Constitución Política del Perú, consagra como Principio de la función jurisdiccional el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales, el que está destinado a garantizar a los justiciables la obtención de una respuesta razonada motivada y congruente con las pretensiones oportunamente formuladas ,en cualquier tipo de proceso , de tal manera que puedan conocer cuál ha sido el proceso mental, es decir la deliberación que ha seguido internamente, para arribar a una decisión que resuelva la controversia, decisión que no puede estar sustentada en el libre albedrio del juez sino en datos objetivos tanto de los hechos, como del ordenamiento jurídico.

Como expresión de la labor jurisdiccional, se expresa: la obligación de motivar adecuadamente una resolución judicial permite el cumplimiento de un deber trascendental con la sociedad porque se realiza un control de la actividad jurisdiccional, y las partes que intervienen en el proceso conozcan las razones por

las cuales se les concede o deniega la tutela concreta de un derecho o un específico interés legítimo; en tal sentido los jueces tienen la obligación de expresar el proceso mental que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de impartir Justicia, se haga con sujeción a la Constitución y la ley y, asimismo, facilitando un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables.

2.2.1.2.3.6. El Principio de la Pluralidad de la Instancia

Se le conceptúa como un principio y a la vez un derecho inherente a la naturaleza propia de la función jurisdiccional. Esta materia se encuentra prevista en el inciso 6 del artículo 139 de la Constitución vigente, en los siguientes términos:

“Son principios y derechos de la función jurisdiccional:(...)

En pluralidad, se trata del ejercicio del derecho al recurso impugnatorio. Así, lo que resulta cautelado es que las decisiones de los jueces y tribunales, una vez terminada una etapa del proceso, pueda ser objeto de una ulterior revisión que tiene en cuenta su actuación y el fallo.

La pluralidad de instancia permite que una resolución sea vista en una segunda y hasta en una tercera instancia. Es decir, existe la posibilidad de que un error, deficiencia o arbitrariedad contenida en una resolución expedida por un órgano jurisdiccional de instancia menor, pueda ser subsanado, dice García Toma. (2012)

2.2.1.2.3.7.Principio de no dejar de Administrar Justicia por vacío o deficiencia de la Ley

Específicamente declaramos que: El juez está obligado a administrar justicia por

ser función suya así haya vacíos o deficiencias tiene que aplicarla, claramente analizando, como expresa Luza, (2012), que no puede dejar vacío, debe crear si es preciso, pero no puede actuar nulamente ni ambivalentemente. Frente a los vacíos, el juez no puede obtenerse de resolver, está obligado a hacerlo pues él puede aplicar todos los medios y procedimientos cuando hayan sido agotados sin ninguna solución puede aplicar la analogía, usos y costumbres y por último los principios generales del derecho. Esta última son aquellas normas comunes a todos hombres quienes pueden completar mediante la legislación. Los principios generales del derecho no son otra cosa que la noción recta de la equidad y la justicia. La doctrina es más unánime en establecer que los principios generales del derecho son aquellos conceptos de naturaleza axiológica o normas que pueden o no estar reconocidos en la legislación.

2.2.1.2.3.8. El Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso

El enunciado que sustenta este principio es: Que, toda persona será inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad.

Este principio consiste en que, la persona al recibir una incriminación de ser responsable de alguna conducta antijurídica de cualquier tipo, tiene el derecho de expresar su punto de vista y defender su inocencia no solamente personal, sino mediante un abogado y por supuesto que el derecho de defensa es importante

subrayar que no solo se garantiza la intervención del abogado para quien es objeto de una imputación sino también para quien es convocado por la policía como testigo. En caso de que una persona sea detenida, primero se le debe de informar verbalmente o por escrito del motivo de su detención; segundo causas o razones de esa medida, y por último permitir comunicarse con su abogado de su elección. Desde que es citado o detenido por la autoridad policial u otra.

2.2.1.3.La Competencia

2.2.1.3.1.Definición

Podemos considerar que: Es la institución que se encuentra íntimamente vinculada al estudio de la jurisdicción institución ésta que, con la acción y el proceso constituye la trilogía estructural básica de la ciencia del proceso civil, conceptos todos que en la experiencia jurídica están estrechamente unidos en forma inescindible.

Esto implica su tratamiento procesal, de dejar previamente sentado el concepto de jurisdicción, dado que no se puede estudiar la competencia, por su relación con el órgano jurisdiccional, sin fijar con prioridad la noción de jurisdicción; en tal sentido, la llamada función jurisdiccional o más específicamente *jurisdicción*, es el poder-deber del Estado, previsto para solucionar conflictos de intereses intersubjetivos, controlar las conductas antisociales (faltas o delitos) y también la constitucionalidad normativa, en una línea determinante, que se materializa en los juzgado principalmente en los especializados, que se dirigen hacia la introyección del derecho que les asiste a cada proceso, con la visión y misión de que, las sentencias y otras decisiones se materialicen, en base a la justicia y como un cimiento más, para que la

sociedad se desarrolle plenamente bajo la vigencia de la legalidad y con proyección a la paz social.

2.2.1.3.2.Regulación de la competencia

La competencia está referida en el Artículo 6. Del Código Procesal Civil. Principio de legalidad e irrenunciabilidad de la competencia. Lo resaltante es que, sólo puede darse mediante una ley. La esencia radica en que, la competencia civil no puede renunciarse ni modificarse, salvo en aquellos casos expresamente previstos en la ley o en los convenios internacionales respectivos. El epígrafe legal es que: Ningún Juez Civil puede delegar en otro la competencia que la ley le atribuye. Sin embargo, puede comisionar a otro la realización de actuaciones judiciales fuera de su ámbito de competencia territorial

2.2.1.3.3.Determinación de la competencia en materia civil

El Art. 8° del Código Procesal Civil Art. 8° establece que: “La competencia se determina por la situación de hecho existente al momento de la interposición de la demanda o solicitud y no podrá ser modificada por los cambios de hecho o de derecho que ocurran posteriormente, salvo que la ley disponga expresamente lo contrario”

Teniendo en cuenta que, la jurisdicción se considera como el poder genérico de administrar justicia, dentro de los poderes y atribuciones de la soberanía del Estado; competencia es precisamente el modo o manera como se ejerce esa jurisdicción por circunstancia concretas de materia, cuantía, grado, turno, territorio; imponiéndose por tanto una competencia, por necesidades de orden práctico. Se considera,

entonces, tanto como facultad del juez para conocer en un asunto dado, como también el conflicto que puede existir por razón de competencia, como es el caso de conflicto o cuestiones que pueden darse al respecto.

Determinamos que, la jurisdicción es el género; y, la competencia viene a ser la especie todos los jueces tienen jurisdicción, pues tienen el poder de administrar justicia, pero cada juez tiene competencia para determinados asuntos.

2.2.1.3.4. La Determinación de la competencia en el proceso en estudio.

Definimos a la competencia en concordancia con el Art. 9° del Código Procesal Civil, donde se norma que: “la competencia por razón de la materia se determina por la naturaleza de la pretensión y por las disposiciones legales que la regulan.” (p. 463).

De acuerdo al lineamiento sobre el análisis del expediente sobre divorcio por causal; consideramos que la competencia se puede enfocar desde un punto de vista objetivo y otro subjetivo; el primero es la órbita jurídica dentro del cual se puede ejercer el poder público por el órgano correspondiente, y el segundo es el conjunto de atribuciones otorgadas a dicho órgano para que ejerza sus poderes; aparece, así clara la distinción entre jurisdicción y competencia, donde la primera es la potestad genérica de todo tribunal y la segunda el poder específico de intervenir en determinadas causas.

2.2.1.4. La pretensión

2.2.1.4.1. Definición

Lanchipa, (1993), conceptúa a la pretensión como el acto de voluntad de una

persona, por lo cual exige al Estado, por conducto de la jurisdicción, un derecho frente, o a cargo de otra persona, al haber sido mellados sus intereses legales.

2.2.1.4.2.Regulación

De acuerdo con Luza (2015), establecemos que lo sustantivo de la acumulación subjetiva de las pretensiones están normadas por el Art. 86° del Código Procesal Civil; donde se determina que, ésta acumulación procede cuando se cumpla con el pre requisito de que, las pretensiones se hayan generado de un mismo título, lógicamente que tienen que estar referidas a un mismo título, a un mismo objeto; y, que opere conexidad entre ellas; por ende tienen que cumplirse los requisitos que establecen en el Art. 85°, del Código en mención.

2.2.1.4.3. Pretensiones en el proceso judicial en estudio

Que se declare disuelto el vínculo matrimonial contraído con la demandada; y, como tracto sucesivo el fin del régimen de sociedad de gananciales y se ordene la anotación de la disolución del vínculo, ante la Municipalidad de Yanahuara y el Registro Personal.

2.2.1.5.El Proceso

2.2.1.5.1.Definición

Quisbert, E. (2010), expresó que es la sucesión de fases jurídicas concatenadas realizadas conforme al orden trazado por la ley, el juez, las partes y los terceros en ejercicio de los poderes, derechos, facultades y cargas que les atribuye la ley procesal

o en cumplimiento de los deberes y obligaciones que la misma les impone, cursadas ante órgano jurisdiccional, pretendiendo y pidiendo la actuación de la ley para : Que dirima la controversia, verificado que sean los hechos alegados o : Que se imponga una pena o medida de seguridad al procesado averiguado que sea su delito o peligrosidad criminal, pretensión y petición que se plasmará en una sentencia pasada por autoridad de cosa juzgada.

2.2.1.5.2.Funciones.

Se establece normativamente que, tiene como fin aclarar el conflicto de intereses, que han sido sometidos a la tutela judicial a través de los juzgados.

A. Interés individual e interés social en el proceso.

La persona en forma individual puede iniciar una demanda, debidamente sustentada o también lo puede hacer en forma conjunta con otras personas, que buscan como meta final, que se dirima, y se otorgue la razón a quien posee el debido o mejor derecho.

Es indispensable que el conflicto de intereses sea planteado a los órganos de la jurisdicción. Por ello se afirma con meridiana precisión que, el proceso por el proceso no existe. Teniendo en cuenta que, el sustento del proceso puede tener a una persona o varias; el fin es el esencial, que en estos casos debe aclamar el punto de vista individual o público, para lo cual es indispensable el marco de la jurisdicción (Zavaleta, 2002).

Una de las deducciones más importante estriba en que, todo proceso se desarrolla en privado, dado que el Derecho está al servicio de la persona, y se dirige hacia la protección de sus legítimas pretensiones. Porque el vacío de protección conllevaría a

varios enfrentamientos incluso a la “acción directa”, por la ausencia de un poder judicial pleno, al servicio del ciudadano. Por ello es sustancial a la vida, que tenga presencia y acción el Derecho como un medio transparente y justo que dé la razón a quien le corresponde; la ausencia no sólo genera desilusión y destrucción por no haber el sistema del Derecho.

B. La Función pública del proceso.

La presencia del derecho impide el enfrentamiento por intereses, por lo que el ciudadano debe sujetarse al imperio de la ley, se traza así que el querellante, opte por la legitimidad a través del Poder Judicial y otros organismos concomitantes, de esta forma la presencia del derecho se materializa finalmente en la sentencia, cuyo acatamiento da valor jurídico a las pretensiones justas y valederas (Ovalle, 1994).

Precisamos entonces que, todo proceso judicial en base a su carácter público, permite la proyección y vigencia, en cuya cúspide está la sentencia.

2.2.1.5.3. Proceso como tutela y garantía constitucional

En este punto es importante destacar la independencia del Poder Judicial y por ende de sus miembros; este punto ha logrado notable notoriedad en los últimos frente a la “manipulación” de algunos jueces por corrupción o por intereses políticos.

Con la abstracción y la deducción lógica conjuncionamos la importancia del desarrollo del proceso, que se inicia con el petitorio a través de la demanda, con el fin de las sentencias, que harán de ellas que se dé la Tutela que tanto se espera, justa y concordante con el Derecho (Landa, 2009).

El caso es que, estos preceptos constitucionales han llegado hasta los organismos internacionales, cuya normatividad acepta el Perú, por ser de orden superior y por convenio, y que en la actualidad se tiene en el accionar de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, según el Convenio de San José, que desde 1982 tiene imperio en América.

2.2.1.5.4. Debido proceso formal

2.2.1.5.4.1. Definición

Se define el debido proceso como un principio general del derecho, que establece que el Estado tiene la obligación de respetar la totalidad de los derechos que la ley le reconoce a un ciudadano.

Teniendo en cuenta que, los principios del derecho son normas que, se sustentan en el ordenamiento jurídico, implican una estructura, las leyes y su aplicación. El Poder Judicial con sus operadores, implican la integración de los derechos.

El debido proceso, garantiza que cada ciudadano tenga garantías para que el resultado de un proceso judicial culmine en una sentencia justa. Merced al debido proceso, un ciudadano tiene la facultad de ser atendido por juez.

Para Sarango, (2008), “son un conjunto de condiciones que deben cumplirse para asegurar la adecuada defensa cuyos derechos u obligaciones están bajo consideración judicial”.

Para Sáenz, (1999), “la protección garantía que brinda este aspecto del debido proceso se manifiesta en el iter procesal, es decir cuando interactúan los actores del proceso. La hetero composición representa el último estado en los sistemas de resolución de conflictos, el sometimiento de las partes al juez, quien representa al

Estado representa el reconocimiento del poder deber que tiene éste para con ellos, así el debido proceso es el eje sobre el cual gira la hetero composición”.

Podemos establecer que el debido proceso se objetiva en el “iter procesal”, por ser un resultado legal y objetivo, a un petitorio personal o social.

Está operando en la actualidad porque se integra en base a un conjunto de derechos esenciales que protegen los derechos de los ciudadanos, para que no se vean mellados por otros intereses contradictorios.

2.2.1.5.4.2. Los Elementos del debido proceso

De la variedad de elementos concurrentes, nosotros consideramos a los siguientes:

A. La Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.

Con nuestro modesto pero sustantivo bagaje doctrinario sobre el Derecho, podemos precisar que, todos los derechos serían mellados sino tienen la seguridad jurídica de la reivindicación a través de los gestores de la justicia, es decir los jueces con su total independencia, alturada ética y capacidad de ejecución.

Parafraseando a Luza, (2012), definimos que, el Juez es el ejecutor judicial con independencia plena y ubicado con actualización de la gestión judicial.

En consecuencia el Juez será competente si cumple con las disposiciones legales, desde la Constitución Política del Estado, hasta los aportes de la jurisprudencia.

Destacándose la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Según De la Rúa, (1991), un Juez debe tener adecuados parámetros de

responsabilidad, lo que le impedirá entrar en contradicciones.

B. El Emplazamiento válido.

En este acápite es importante el enfoque de Hinostroza (2003), quien sustenta que, el sistema legal, especialmente, la norma procesal que está comprendida en este sistema debe asegurar que los justiciables tomen conocimiento de su causa, para su mejor quehacer judicial.

Así se insta el imperio de que las notificaciones, que tiene como fin esencial que la parte demandada pueda ejercer su derecho al conocimiento y sucesión de defensa, acción que el Juez debe cautelar que se cumpla a plenitud, como en el caso del divorcio, si la parte demandada no es debidamente notificada, no puede accionarse el proceso.

C. El Derecho a ser oído o derecho a audiencia.

El ser humano es dialógico por esencia y dentro del Derecho se le pondera esta cualidad, no en vano Sartre (1963) decía “Estamos condenados a ser libres”, y en esta libertad, se incluye un emplazamiento válido; el poder comunicante de los actuantes insertos en un proceso; con la instauración del tiempo pertinente y debidamente normado a efecto de que sean recibidas sus defensas. En consecuencia, el Juez, debe ponderar jurídicamente los sustentos, en las dos vías, escritos y en forma verbal en plena libertad.

Sarango (2008), “indica que nadie podrá ser condenado sin ser previamente escuchado o por lo menos sin haberse dado la posibilidad concreta y objetiva de exponer sus razones” (p. 171).

Uno de los puntos esenciales de la justicia es que: ningún ciudadano puede ser sentenciado si previamente no ha ejercido su derecho a la defensa, esta omisión afecta a todo el proceso y se lo declara nulo por indebido.

D. Derecho a tener oportunidad probatoria.

Se resalta aquí el gran poder que tienen los medios probatorios, porque son el medio objetivo, real que da confiabilidad y rigor a la pretensión; dado que los medios probatorios conducen a generar la convicción judicial, generando la consubstancialidad de una sentencia, ya que al emitirse ésta se tienen que hacer referencia a aquellos; su impedimento a una de las partes, conduce a que se pueda pedir la nulidad de todo el proceso.

Así Llerena, (2012), nos alcanza la noción procesal de que, las pruebas deban cumplir con la sustancialidad de utilidad para el esclarecimiento no para nebulosidad ni la prolongación del proceso; su vía es llegar a generar convicción, por lo que debe primar la idoneidad y debe ser valorativamente probatoria. La estación será la construcción de una sentencia justa.

E. El Derecho a la defensa y asistencia de letrado.

Toda persona tienen derecho a ser patrocinado, especialmente en la defensa técnica, mediante la concurrencia y con flujo de un abogado, para que se ejecute la defensa técnica y legal en base conocimiento del petitorio de la otra parte, adicionándose otros medios como la publicidad, el adecuado idioma, el respeto a la concepción que tienen los actuantes, entre otros elementos.

“Esta descripción concuerda con la prescripción del artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil: que establece que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, pero en todo caso con sujeción a un debido proceso” (Sarango, 2008).

F. El Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.

Este acápite está sustentado en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: “la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los secretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan”.

Sustentamos que, se piden la motivación a los tres poderes concordantes y esenciales, como son el Judicial, Legislativo y Ejecutivo, para poder generar la movilización de los actos.

No en vano Lanchipa, (2015), expresa que, “la sentencia, tiene que tener como base el ser debidamente motivada, implica ello que la base debe estar en la valoración que el Juez racionalmente de a través de la ponderación de las razones conjuntamente con los sustentos fácticos, enmarcados dentro de los linderos jurídicos, en base a lo cual precisa la controversia. Sin una buena motivación, se presume la unilateralidad del operador de justicia”.

2.2.1.6. Proceso civil

2.2.1.6.1. Definición

Para José Ovalle (2003), el derecho procesal civil: “es la disciplina que estudia el conjunto de normas que regulan el proceso a través del cual se solucionan los litigios que versan sobre la interpretación o aplicación de normas sustantivas civiles”.

Nuestra premisa esencial, para este tópico, parte del concepto de proceso judicial, el mismo que lo enmarcamos dentro de la unidad de contrarios y en base a la dialéctica que tiene como meta la solución de conflictos a través de la solución de la incertidumbre jurídica; que ha de llevar como estigma de la quietud y un buen sistema de interacción humana.

Empero, la complejidad de los conflictos especialmente por la urdimbre de costumbres, nuevas formas de conducta, modalidades delictivas, predominio de los anti valores, etc., implican una mayor presión al Juez y cupe adicional que en los procesos civiles, los plazos son extensos, enmarcados por el Ordenamiento Adjetivo, y sus tipos.

2.2.1.6.2. Los Principios procesales aplicables al proceso civil

2.2.1.6.2.1. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

Este es uno de los derechos sustanciales de la Constitución que tiene todo ciudadano, sea cual fuere su condición jurídica, económica y social de derecho, de poder demandar la intervención del órgano jurisdiccional (Poder Judicial, Ministerio Público, Defensoría del Pueblo y otros organismos concomitantes, que representan al Estado) a fin de que se le brinde la garantía para su defensa y seguridad frente a

conflictos a efecto de que se le otorguen las debidas garantías; y esto se irradia a todas las personas, para que los mecanismos estatales le den solución a través del debido proceso a través de la tutela jurisdiccional efectiva, mediante las facultades del juez para emitir una solución firme y consentida, previo cumplimiento de los requisitos procesales exigibles para cada caso.

Actualmente, el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, específicamente la tenemos regulada en nuestra legislación nacional vigente, en primer lugar en nuestra CPE en el Art. 139° inc. 3° prescribe: *Son principios y derechos de la función jurisdiccional. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional*; en el Art. I del T.P del CPC prescribe: *Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso*; Art. 7° de la LOPJ, prescribe: En el ejercicio y defensa de sus derechos, toda persona goza de la plena tutela jurisdiccional, con las garantías de un debido proceso.

2.2.1.6.2.2. Principio de Dirección e Impulso del Proceso

El artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Civil indica que: “La Dirección del proceso está a cargo del juez, quien la ejerce de acuerdo a lo dispuesto en este código. El juez debe impulsar el proceso por sí mismo, siendo responsable de cualquier demora ocasionada por su negligencia. Están exceptuados del impulso de oficio los casos expresamente señalados en este Código”.

Este principio opera a través de la aptitud que tiene el Juez para llevar a efecto en

forma autónoma el proceso, dejando de lado la intervención y/o presión de las partes, para lograr la sentencia condicionada. Empero, se presentan casos muy especiales en los cuales el Juez requiere del impulso de las partes.

2.2.1.6.2.3. Principio de Integración de la Norma Procesal

El artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil indica que: “El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivo los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.

En caso de vacío o defecto en las disposiciones de este código se deberá recurrir a los principios generales del derecho procesal y a la doctrina y jurisprudencia correspondiente, en atención a las circunstancias del caso”.

Establecemos que, nuestro Código tiene una posición ecléctica respecto a la finalidad, por los siguientes considerandos:

- a) Finalidad concreta.- Consistente en resolver un conflicto de intereses; y, la finalidad de un proceso no contencioso es la de eliminar una incertidumbre jurídica.
- b) Finalidad abstracta.- Es alcanzar lograr la paz social a través de la justicia.

A la par nuestro Código establece que el Juez no puede dejar de administrar justicia, sea cual fuere su alegado, porque debe operar en base a los principios generales del derecho procesal, a la doctrina y la jurisprudencia, teniendo en cuenta las características de cada caso.

2.2.1.6.2.4. Principios de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal

El artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Civil indica que: “El proceso se promueve sólo a iniciativa de parte, la que invocará interés y legitimidad para obrar. No requiere invocarlo el Ministerio Público, el procurador oficioso, ni quien defiende intereses difusos. Las partes, sus representantes, sus abogados y, en general, todos los partícipes en el proceso, adecúan su conducta a los deberes de veracidad, honradez, lealtad y Buena fé. El Juez tiene el deber de impedir y sancionar cualquier conducta ilícita o dilatoria”.

Se comprende que, es indispensable que un ciudadano ejerza su derecho de acción como inicio en la actividad jurisdiccional del Estado. Es el impulso que ejerce una persona a través de la demanda, quien esencialmente invoca interés y legitimidad para actuar.

Debe considerarse que, la legitimidad para obrar es el sustento que le corresponde a un ciudadano para defender su titularidad de un derecho y/o exigir una obligación basada en la ejecución de hechos, y el interés de impulso para actuar, que es una situación de necesidad vigente e irremplazable, para exigir la tutela jurisdiccional. En síntesis, corresponde a lo que se denomina como condiciones de la acción, las mismas que son requisitos indispensables, que han de generar en el juez un pronunciamiento que se expresa a través de la sentencia.

La conducta procesal, que se expresa en la segunda parte de la norma, son principios que tienen como objetivo regular la correcta actuación de los actuantes, para cuyo

cumplimiento se han establecido sanciones que valoren la ejecución de este principio. Implica esto que, los querellantes y abogados deben actuar en base a valores y en torno a la ética profesional hasta el final del proceso.

2.2.1.6.2.5. Principios de Inmediación, Concentración, Economía y Celeridad Procesales

El artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Civil indica que: “Las audiencias y la actuación de los medios probatorios se realizan ante el juez, siendo indelegables bajo sanción de nulidad. Se exceptúan las actuaciones procesales por comisión. El proceso se realiza procurando que su desarrollo ocurra en el menor número de actos procesales. El Juez dirige el proceso tendiendo a una solución de los actos procesales, sin afectar el carácter imperativo de las actuaciones que lo requieran. La actividad procesal se realiza diligentemente y dentro de los plazos establecidos, debiendo el Juez, a través de los auxiliares bajo su dirección, tomar las medidas necesarias para lograr una pronta y eficaz solución del conflicto de intereses o incertidumbre jurídica”.

Recalamos que:

- El principio de inmediación demanda que el juez establezca un sistema de interacción interpersonal con los actuantes y los medios materiales, que le permitan construir con mayor seguridad la solución del conflicto.
- El principio de concentración, implica la concentración de todos los actos procesales en el menor número sustantivo de actos, porque la dispersión crea obnubilación.
- El principio de economía procesal, que es sustancial en este tipo de procesos

civiles, principalmente de tiempo por ser irremplazable, inversión de gastos económicos, la demanda de esfuerzos y en mérito al equilibrio psicológico, que puede atentar contra la salud mental. El proceso no debe generar inversiones innecesarias y dañinas a las personas.

- El principio de celeridad, se determina la necesidad de instaurar el imperio del cumplimiento de los plazos procesales, tan prostituidos en la actualidad, que bajo la disculpa de: “por la excesiva carga procesal ...”, que daña a los actuantes, económicamente, socialmente y psicológicamente; se establecen sanciones, pero estas nunca se cumplen, por la acuñación de la ODECMA. Entendiendo que una justicia tardía no es justicia.

2.2.1.6.2.6. Principio de Socialización del Proceso

El artículo VI del Título Preliminar del Código Procesal Civil indica que: “El Juez debe evitar que la desigualdad entre las personas por razones de sexo, raza, religión, idioma o condición social, política o económica, afecte el desarrollo o resultado del proceso”.

Por este principio el juez está facultado no bloquear y favorecer a una de las partes, en base al amiguismo, familiaridad, partido político, racismo, condición de concepción mágico-religiosa del mundo y el universo, por posición económica, dádivas de cualquier índole y otras que degeneren en la quiebra de la socialización del proceso.

Lamentablemente en la actualidad, hay el imperio de esta desigualdad, especialmente política, económica y racismo; no en vano la población desapueba la gestión del Poder Judicial; pero nosotros apostamos por él.

2.2.1.6.2.7. Principio Juez y Derecho

El artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil indica que: “El juez debe aplicar el derecho que corresponde al Proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o la haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio, ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes”.

Captamos que se inicia con el aforismo “iura novit curia”, que implica una demanda por la cual el juez, debe aplicar la norma jurídica pertinente al caso, subsanando si hubiere error al invocar erróneamente o no lo han dejado de hacer.

Luego encontramos que, se hace referencia que se sustenta en que el Juez, no debe incurrir en de Iura Novit Curia.

2.2.1.6.2.8. Principio de Gratuidad en el acceso a la Justicia

El artículo VIII del Título Preliminar del Código Procesal Civil indica que: “El acceso al servicio de justicia es gratuito, sin perjuicio del pago de costos, costas y multas establecidas en este código y disposiciones administrativas del poder judicial”.

Estamos frente a la misión de que el proceso no sea oneroso, porque podría limitar la continuidad y generar el abandono de caso; lo que se contraviene contra la necesidad de establecer una mínima economía de costos.

“Como principios general el Código establece que el Estado concede gratuitamente la prestación jurisdiccional, sin perjuicio de que el litigante de mala fe, deba abonar las costas, costos y las multas que para cada caso específico establece la Ley” (artículos 410, 411, 412 y 112 del CPC).

2.2.1.6.2.9. Principios de Vinculación y de Formalidad

El artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Civil indica que: “Las normas procesales contenidas en este código son de carácter imperativo, salvo regulación permisiva en contrario. Las formalidades previstas en este código son imperativas. Sin embargo, el juez adecuará su exigencia al logro de los fines del proceso. Cuando no se señale una formalidad específica para la realización de un acto procesal, este se reputará válido cualquiera sea la empleada”.

Teniendo en cuenta que la actividad judicial es una función pública ejecutada y patrocinada sólo por el Estado; entonces, el proceso y los actuantes del contexto son de derecho público; y, por ende también son imperativas.

Como segundo aspecto, tenemos al principio de elasticidad, que implica el imperio de: la solución del conflicto de intereses o incertidumbre jurídica y, el arribo a la tranquilidad social.

2.2.1.6.2.10. Principio de Doble Instancia

El artículo X del Título Preliminar del Código Procesal Civil indica que: “El proceso tiene dos instancias, salvo disposición legal distinta”.

El referido artículo sustenta el principio de la doble instancia en todos los procesos, mediante la regla general que es el imperio de las dos instancias: la ventilación y se resuelva las pretensiones, ambas con trascendencia jurídica. Por lo que, la doble instancia es renunciable expresa o tácitamente.

Consiste en que en una primera instancia una de las partes no obtiene una decisión

favorable, puede accionar la apelación en una segunda instancia. Si no logra una sentencia favorable puede recurrir a la casación.

2.2.1.6.3. Los Fines del proceso civil

En la primera parte del artículo III del TP del Código Procesal Civil, en el cual se señala: “El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia”.

2.2.1.7. Proceso de conocimiento

2.2.1.7.1. Definición

Zavaleta, W. (1997), expresó que “es el proceso patrón, modelo o tipo, en donde se ventilan conflictos de intereses de mayor importancia, con trámite propio, buscando solucionar la controversia mediante una sentencia definitiva, con valor de cosa juzgada que garantice la paz social”. El proceso de conocimiento "Se trata de un tipo de proceso en el que se tramitan asuntos contenciosos que no tengan una vía procedimental propia y cuando, por la naturaleza o complejidad de la pretensión, a criterio del juez, sea atendible su empleo conforme lo señale el Art. 475° del CPC."

2.2.1.7.2. Las Pretensiones que se tramitan en el Proceso de conocimiento

Según la norma jurídica Código civil, (2015), las pretensiones que se tramitan de acuerdo al código procesal civil son los siguientes:

1.- alimentos

2.-separacion convencional y divorcio ulterior

3.-interdicción

4.-desalojo

5.-interdictos

6.-los que no tienen una vía procedimental propia, son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto o, porque debido a la urgencia de tutela jurisdiccional, el juez considere atendible su empleo.

7.-aquellos cuya estimación patrimonial no sea mayor de cien unidades de referencia procesal.

8.-los demás que la ley señale.

2.2.1.7.3. Divorcio en el proceso de conocimiento

En el Capítulo II, Disposiciones Especiales; sub capítulo 1º: Separación de cuerpos o Divorcio por Causal, norma contenida en el artículo 480 del Código Procesal Civil, el proceso de divorcio por las causales previstas en el artículo 333 del Código Civil, corresponde tramitarse en el proceso de conocimiento con las particularidades reguladas en dicho subcapítulo.

El proceso de cognición es aquel donde el órgano jurisdiccional debe declarar la existencia o inexistencia del Derecho. En nuestro Código lo subdivide atendiendo a los asuntos, plazos señalados para la realización de los actos procesales y a la simplificación de su estructura.

A decir de Hernández, J. (2010).

El proceso tiene juicio si el sujeto interesado formula la correspondiente demanda. Entonces el actor tiene que presentar la demanda y el demandado deberá contestar, defendiéndose.

El sistema del acto de citación que se notifica previamente por el actor al demandado y que viene después llevado a conocimiento del juez, en virtud de un acto de impulso procesal. La fase inicial del proceso queda dominada por el poder dispositivo de las partes que pueden influir de diversa manera sobre la marcha inicial del proceso, hasta hacerlo extinguir, apenas comenzado.

El otro sistema de inicio del proceso, se caracteriza por la presentación de la demanda, por parte del actor, directamente al juez, el cual provee después de hacer conocer al demandado, mediante notificación, dicha demanda. El juez es investido inmediatamente de la causa y el ulterior desarrollo del proceso correspondiente a su iniciativa.

Siguiendo a esta autora refiere que en el lenguaje procesal, la notificación de la demanda el nombre de "*emplazamiento*". El emplazamiento permite al accionado conocer la pretensión en su contra y lo dispuesto por el juzgado a efectos de que pueda comparecer en juicio.

Esta específica forma de "citación" con plazo determinado y preclusivo, se ubica principalmente al inicio de todo proceso como acto que formaliza el litigio. Es un acto complejo de notificación, de comunicación, de plazo, bajo apercibimiento conminatorio, de tal manera que pone al emplazado en la situación jurídica de comparecer o dejar de comparecer, con consecuencias procesales a cargo del rebelde.

Su tratamiento es considerado dentro de lo que la doctrina ha denominado "*actos de comunicación procesal*". Así por ejemplo, la "*citación*", la orden de "*comparecer*", el traslado a una parte de una petición formulada por la otra, por ejemplo, son términos que están íntimamente vinculados al "*emplazamiento*" propiamente dicho, situación que ha llevado en más de una ocasión a confundir dichas figuras.

Ahora bien, aspecto esencial que no debe dejarse de tener en cuenta, es que dentro de nuestro sistema normativo, el emplazado tiene la carga de comparecer al ser "*citado*" en un plazo fijo, bajo apercibimiento de sufrir consecuencias procesales en perjuicio de su derecho o de su interés de actuar (el más claro ejemplo, ser declarado rebelde). (Hernández, J. 2010).

2.2.1.7.4.Las audiencias en el proceso

2.2.1.7.4.1.Definición

En conformidad al Artículo 554 del C. P. C, la audiencia única se lleva a cabo después de admitir la demanda, el Juez concederá al demandado cinco días para que la conteste.

Contestada la demanda o transcurrido el plazo para hacerla, el Juez fijará fecha para la audiencia de saneamiento, conciliación, pruebas y sentencia, la que deberá realizarse dentro de los diez días siguientes de contestada la demanda o de transcurrido el plazo para hacerla, bajo responsabilidad.

En ésta audiencia las partes pueden hacerse representar por apoderado, sin restricción alguna.

Y la actuación de ésta se encuentra en el Artículo 555 del C. P. C, que refiere que, al

iniciar la audiencia, y de haberse deducido excepciones o defensas previas, el Juez ordenará al demandante que las absuelva, luego de lo cual se actuarán los medios probatorios pertinentes a ellas. Concluida su actuación, si encuentra infundadas las excepciones o defensas previas propuestas, declarará saneado el proceso y propiciará la conciliación proponiendo su fórmula. De producirse ésta, será de aplicación lo dispuesto por el Artículo 470 del C. P. C.

A falta de conciliación, el Juez, con la intervención de las partes, fijará los puntos controvertidos y determinará los que van a ser materia de prueba.

A continuación, rechazará los medios probatorios que considere inadmisibles o improcedentes y dispondrá la actuación de los referidos a las cuestiones probatorias que se susciten, resolviéndolas de inmediato.

Actuados los medios probatorios referentes a la cuestión de fondo, el Juez concederá la palabra a los Abogados que así lo soliciten. Luego, expedirá sentencia.

Excepcionalmente, puede reservar su decisión por un plazo que no excederá de diez días contados desde la conclusión de la audiencia.

El artículo 556 del C. P. C, señala que la apelación de la resolución citada en el último párrafo del Artículo 551, la que declara fundada una excepción o defensa previa y la sentencia son apelables con efecto suspensivo, dentro del tercer día de notificadas. Las demás son sólo apelables durante la audiencia, sin efecto suspensivo y con la calidad de diferidas, siendo de aplicación el Artículo 369 en lo que respecta a su trámite.

El artículo 557 del C. P. C, expone que la regulación supletoria de la audiencia única se regula supletoriamente por lo dispuesto en éste Código para las audiencias conciliatorias y de prueba.

2.2.1.7.4.2.Regulación

Se encuentra regulado en el Artículo 554 del C. P. C.

2.2.1.7.4.3. Audiencias en el proceso judicial en estudio

Sustentamos en el expediente N° 02676-2011, del distrito Judicial de Arequipa, la audiencia de pruebas se llevó a efecto el 19 de setiembre del 2012

Su secuencia lógico jurídica fue:

Actuación de las pruebas.- En el día y hora fijados, el Juez declaró iniciada la audiencia y dispondrá la actuación de las pruebas en el siguiente orden:

a) Juramentación de Ley de las partes presentes. Se rechazó el medio probatorio de la Demandada.

b) Se ejecutó la actuación de los medios probatorios, en la siguiente secuencia:

* De la documentación sustentadora de las partes, con posterioridad para merituar

* Declaración de testigos, con lectura del Art. 409 del Código Penal

* Declaración de M. I. C. R. de V. A favor de la demandada.

* Declaración de F.P. P, a favor de la demandada.

c) Reconocimiento ejecutado por la parte demandada, de los medios probatorios presentados.

d) Declaración de parte de la demandada a 13 interrogantes conforme al pliego interrogatorio.

e) Intervención oral de los señores abogados:

*Alegato del abogado defensor de la parte demandada, que defiende la reconvenición por ser ella la agraviada con el abandono. Pondera la buena conducta de la

demandada.

* Réplica del abogado defensor de la demandada: Los testigos prueban el abandono de hogar por el demandante, que vive en condiciones extremas.

* Duplica de la abogada de la parte demandante: Si el tío le hubiese querido dejar directamente a los sobrinos y no a su hermano como está en el testamento

f) Plazo: se concede a las partes 5 días de plazo para formular sus alegatos por escrito.

g) Sentencia: No se hace llamado de autos para sentenciar por tener que recabarse documentos y faltan agregarse alegatos por escrito.

No operó pedido alguno para que la Señora Jueza, la adición, precisión o rectificación de alguna incidencia.

Firmaron todos los actuantes.

2.2.1.7.4.4. Puntos controvertidos en el proceso civil

2.2.1.7.4.4.1. Definición

“Los Puntos Controvertidos en el proceso civil han sido un tema poco estudiado en el Derecho Procesal Peruano y su fijación obligatoria en el proceso civil ha determinado que muchas veces se convierta en un mero formalismo sin mayor criterio técnico”(COAGUILA, JAIME 2009).

Son los hechos incorporados al proceso mediante la demanda y el petitorio, de los hechos invocados por quien demanda, por recurrir al derecho de contradicción (demanda reconvencional), implica que puede operar la afirmación, rechazar en parte, negarlos o declarar su desconocimiento; en consecuencia, sólo se admiten los hechos afirmados, que pueden ser negados discutidos o discutibles, por lo que se

debe precisar que no tienen carácter de prueba los aceptados por la otra parte, los que tengan a su favor el sustento legal, los que son irrelevantes y aquellos que son imposibles (Lanchipa, 1993).

“La fijación de puntos controvertidos es una etapa del proceso civil que se realiza inmediatamente después de la etapa conciliatoria, y obviamente cuando ésta ha fracasado por cualesquiera de las causas previstas en la ley; por tanto, siempre tiene lugar durante el desarrollo de una Audiencia, sea esta Conciliatoria o de Fijación de Puntos Controvertidos y Saneamiento Probatorio para el proceso de conocimiento”. (Devis, E. 1984).

2.2.1.7.4.4.2. Puntos controvertidos /Aspectos específicos a resolver/ en el proceso judicial en estudio

Los puntos controvertidos fueron:

- 1.-** Determinar la existencia de la separación de hecho entre los cónyuges durante un periodo interrumpido de dos años a más.
- 2.-** Determinar si don L. A. V. M, abandonó el hogar conyugal injustificadamente, y el periodo del mismo.
- 3.-** Determinar si existe un cónyuge perjudicado producto de la separación a efecto de establecer la indemnización que corresponda o la fijación de alimentos de ser el caso.
- 4.-** Determinar la tenencia y el régimen de visitas a favor de la hija menor de las partes.

(Expediente N° 2676-2011-0-0401-JR-FC-01).

2.2.1.8. Sujetos del proceso

2.2.1.8.1. El Juez

La principal facultad del Juez es de carácter Jurisdiccional, que la ejerce durante la tramitación del proceso y esencialmente en la sentencia. Además, tiene facultades disciplinarias respecto a las partes, sus auxiliares y terceros (Art. 50 al 53 del CPC).

El Juez en el desempeño de su función debe ser imparcial, por lo cual sí se produce alguna circunstancia que podría generar duda sobre su imparcialidad, debe excusarse y si no lo hace, las partes tienen el derecho de recusarlos (Art. 305 al 316 del CPC).

2.2.1.8.2. La parte procesal

Álvarez (s. f), expresa “que las partes procesales son las personas que intervienen en un proceso judicial para reclamar una determinada pretensión o para resistirse a la pretensión formulada por otro sujeto”. A la persona que ejercita la acción se la llama “Actor” (el que “Actúa”), “Parte actora”, o “Demandante”. A la persona que se resiste a una acción se la llama “Parte demandada”, o, simplemente “Demandado”.

2.2.1.9. La demanda, la contestación de la demanda

2.2.1.9.1. La demanda

Con el enfoque de Llerena (2012) podemos construir que, es el documento sustentatorio, en el cual se materializa el derecho de acción. También se puede decir, que es el primer escrito con el cual se provoca la actividad jurisdiccional, en el cual se evidencia la formulación de la pretensión.

2.2.1.9.2.La contestación de la demanda

Es un acto operante dentro del proceso que lo impulsa con sustentos la parte demanda, en virtud del cual expresa la conducta que asume frente a las pretensiones propuesta por el demandante y da respuesta a los hechos que la sustentan.

Luza, (2015), le da una significación actuante de defensa, por el cual presenta los alegatos pertinentes para su defensa que inserta todas sus excepciones y defensas respecto de una demanda. La contestación a la demanda junto a la demanda, constituyen el anverso y reverso del acto jurídico, por ello ambas son los pilares de un proceso, connotación sustantiva en un divorcio por causal.

2.2.1.9.3.La demanda, la contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio

Demanda

La demanda de divorcio obrante de fojas setenta a setenta y seis y el escrito de subsanación obrante a fojas ochenta y uno presentado por **A**, en contra de **B** y el **MINISTERIO PÚBLICO**, para que se declare disuelto el vínculo matrimonial contraído con la demandada, el fenecimiento del régimen de sociedad de gananciales y se ordene la anotación de la disolución del vínculo, ante la Municipalidad de Yanahuara y el Registro Personal.

Contestación de la demanda

La contestación realizada por la demandada la misma que es admitida mediante

resolución de fojas ciento cuarenta y nueve, asimismo, la demandada ha presentado conjuntamente a la contestación de la demanda una reconvención.

Reconvención

La reconvención, ha sido admitida a trámite mediante resolución de fojas ciento sesenta y uno, a fojas ciento sesenta y cinco el demandante formula tacha de la partida de matrimonio extendida en la República de Chile, a fojas ciento setenta y cuatro A, formula oposición a la declaración de parte del demandante ofrecida en la reconvención, a fojas ciento noventa y uno el Ministerio Público absuelve el traslado de la reconvención.

2.2.1.10.La prueba

2.2.1.10.1.En sentido común y jurídico

En sentido común:

Para Rodríguez (1995), la prueba es aquella que demuestra y da seguridad valedera de un hecho, desde el punto de vista jurídico la prueba, es el accionar indispensable para demostrar la verdad de un hecho, pero debe estar regida por la ley.

“La prueba recae sobre quien alega algo, ya que el principio establece que quien alega debe probar. El que afirma algo debe acreditar lo que afirma mediante un hecho positivo, si se trata de un hecho negativo el que afirma deberá acreditarlo mediante un hecho positivo”. (Ovalle, 1994).

En cambio para Bentham (1959) “la prueba es un hecho supuesto o verdadero que se considera destinado a servir de causa de credibilidad para la existencia o inexistencia de otro hecho”.

En sentido jurídico

Para Lanchipa, (1993), es el conjunto de acciones que se desarrollan dentro de un proceso, cualquiera sea su índole, su objetivo es alcanzar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, pero encauzadas dentro de sus alegatos sustentados en las pretensiones.

Dentro de un proceso judicial la prueba es la objetivación válida de un acto objetivo realizado por medios legales o, en síntesis, es la demostración de la verdad legal de un hecho.

El fin de la prueba es demostrar en el proceso la verdad en todas sus dimensiones y acepciones.

Determinamos que, en todas las proposiciones jurídicas el término “prueba” está establecida a lo que se desea probar, sustentar y declararla como evidencia, se en forma de hecho, material o inmaterial, cuya misión es crear certeza y establecer convencimiento, cuya connotación en el proceso generará una decisión.

En sentido jurídico procesal.

Para Rodríguez, (1995), la palabra "prueba" implica probar, que hace referencia a la justificación de la verdad. Que, es generar convicción en el Juez sobre los hechos afirmados, que es la columna vertebral de sus pretensiones, intereses o rechazos.

Mientras que Couture, (2002), indica que lo importante es indicar a quién le corresponde la carga de la prueba, para generar luego la ponderación pertinente.

Sin embargo para Devis, (1984), la prueba es cualquier medio que conlleve a precisar y determinar un acontecimiento. Por ello se le atribuye la calidad de elemento

sustancial en todo proceso.

2.2.1.10.2. La Diferencia entre prueba y medio probatorio

Un sector importante del procesalismo contemporáneo ha distinguido entre “fuentes de prueba” y “medios de prueba”, para analizar en forma completa esta cara de la prueba judicial. A grosso modo, se postula la necesidad de seccionar esta dimensión en dos rubros, ubicando uno en un plano extrajudicial (fuentes) y otro en el terreno del proceso (medios). De estas cuestiones nos preocuparemos a lo largo del trabajo, limitándonos por ahora a sintetizar la doctrina procesal más relevante que actualmente existe sobre el punto.

Podemos precisar que, el fenómeno probatorio no pertenece esencialmente al mundo jurídico, formuló la aludida disección de los factores con los cuales se acreditan cuestiones de hecho. Las fuentes de prueba “son los elementos que existen en la realidad”, mientras que los medios “están constituidos por la actividad para incorporarlos al proceso”; la fuente es “un concepto meta jurídico, extrajurídico o a-jurídico, que corresponde forzosamente a una realidad anterior y extraña al proceso”, en tanto que el medio “es un concepto jurídico y absolutamente procesal”; la fuente “existirá con independencia de que se siga o no el proceso”, en cambio el medio “nacerá y se formará en el proceso”; en fin, la fuente es “lo sustancial y material”, y el medio es “lo adjetivo y formal”.

2.2.1.10.3. El Concepto de prueba para el Juez

Gómez, (2008) “señala que una vez actuados los medios probatorios, acumulados los elementos de juicio acreditados en el proceso, aportado el material probatorio, viene

la tarea del juzgador de confrontar esos materiales con las afirmaciones de hechos efectuadas por las partes en la etapa postuladora del proceso, para luego llegar a la determinación de la verdad, que en unos casos puede coincidir con la verdad de los hechos realmente ocurridos o quedarse como verdad simplemente formal en relación con las pretensiones procesales propuestas por las partes”.

“Como hemos explicado en el punto anterior la prueba solo existe en un ámbito extrajudicial es decir fuera del proceso, pues cuando está dentro de ésta se le denominará medio de prueba, sin embargo, para el juez la prueba o medio de prueba tendrán el mismo significado, pues dentro del proceso probar, o mejor dicho la actividad probatoria, importa demostrar la veracidad de los hechos expuestos como sustento de la pretensión procesal”. (Bustamante, 2001).

Lanchipa (1993) diferencia entre la convicción a que debe llegar el Juez en relación a medios probatorios aportados. Lógicamente puede acontecer que no generen ningún efecto de convicción, porque después de todo es su función la de valorizar.

Por su parte Monroy (2009) “Para el Juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia”.

2.2.1.10.4. Objeto de la prueba

Rodríguez (1999), nos dice que “el objeto de prueba es acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de todos los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones. El objeto mediato de la prueba es llegar a la verdad de los hechos”.

En el proceso de estudio, hemos logrado establecer que, los medios probatorios aportados por las partes y actuados, ha sido muy útiles para esclarecer los hechos expuestos por las partes; y que le han permitido al Juez decodificar y le han aportado luces para otorgar la razón a quien le corresponde. (Hinostroza, 2003).

Según De la Plaza (1985) “el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho”.

2.2.1.10.5. Carga de la prueba

Es una institución la carga de la prueba. Que tiene sustentación a quien posee interés en los resultados del proceso y en base a las normas que regulan los supuestos para el divorcio. El fin de la actividad probatoria es crear en el juez una plena convicción sobre los hechos, implica esto que se deben presentar en forma oportuna y debidamente comprobados, para lograr una sentencia acorde.

2.2.1.10.6. Principio de la carga de la prueba

Para Hinostroza (2003), “las reglas del "onus probandi" “o carga de la prueba en materia civil han decantado hasta el punto que es posible resumir su doctrina en tres principios jurídicos fundamentales: a) "onus probando incumbit actori", al demandante le corresponde probar los hechos en que funda su acción; b) "reus, in excipiendo, fit actor", el demandado, cuando interpone alguna excepción, funge de actor y debe probar los hechos en que funda su defensa; y, c) "actore non probante, reus absolvitur", según el cual el demandado debe ser absuelto de los cargos si el demandante no logra probar los hechos fundamento de su acción”.

Águila (2010), expresa “"quien alega, prueba", obedecen corrientemente a

circunstancias prácticas que hacen más fácil para una de las partes demostrar la verdad o falsedad de ciertos hechos. En estos casos, el traslado o la inversión de la carga de prueba hace que el adversario de la parte favorecida con la presunción o que funda su pretensión en hechos indefinidos es quien debe desvirtuarlos”.

Se toma al Derecho Procesal, como sustento normativo de este principio porque norma la forma en que se deben presentar, para que sean base sustantiva en la pretensión.

2.2.1.10.7.Sistemas de valoración de la prueba

Es aquella que hace el juez, en donde descifrará la importancia del medio probatorio para el caso determinado. Para Rodríguez (1995), “la valorización de la prueba por el Juez no tan solo se basará en analizar la prueba ofrecida, sino que ésta valorización se hará sobre aquellas pruebas que el juez considere idóneas para cada proceso, de esta forma la importancia de cada prueba ayudará a decidir sobre la controversia propuesta por las partes”.

A. Los Sistemas de valoración de la prueba.

a. Sistema de la tarifa legal.

Se le conceptúa como la operatividad de los medios probatorios y que está pre establecida en el tracto procesal. (Chaname, 1995).

b. Sistema de valoración judicial.

Es la conceptualización de que, todas las pruebas se aprecian en su conjunto. El artículo 197 de nuestro Código Civil define que todos los medios probatorios deben ser ponderados por el juez de manera integral, recurriendo al razonamiento lógico. Pero en la sentencia solo serán expresadas las ponderaciones válidas y relevantes que

sustentan un derecho (González, 2001).

B. Las Operaciones mentales en la valoración de la prueba.

Águila (2010), “establece que como quiera que los hechos se vinculen con la vida de los seres humanos, raro será el proceso en que para calificar definitivamente el Juez no deba recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc. Por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial”.

C. Pruebas y la sentencia.

Colomer (2003), define que, “concluido el trámite en cada proceso, el Juez debe sentenciar, es la instancia procesal clímax basada en las normas que regulan el resultado de la ponderación de la prueba, el Juez expresará su decisión proclamando el derecho controvertido y sancionando o absolviendo la demanda, en el todo o en parte, según sea el resultado”.

“Los medios probatorios deben ser valorados en forma conjunta, ameritados en forma razonada, lo que implica que el Juez, al momento de emitir sentencia, deba señalar la valorización otorgada a cada prueba actuada, sino únicamente lo hará respecto de los medios probatorios que de forma esencial y determinante han condicionado su decisión”. (Sarango, 2008).

2.2.1.10.8. Las Operaciones mentales en la valoración de la prueba.

El Código Procesal Civil sigue la doctrina moderna en materia de valoración de la prueba razonada o libre valoración o sana crítica. El sistema de sana crítica es un proceso racional en el que el juez debe utilizar a fondo su capacidad de análisis

lógico para llegar a un juicio o conclusión producto de las pruebas actuadas en el proceso. Significa la libertad arreglada del juez a través de cauces de racionalidad que tiene que justificarla utilizando el método analítico: estudiar la prueba individualmente y después la relaciona en su conjunto .El artículo 197 del Código Procesal Civil establece que todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada; sin embargo, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión. Cuando las partes han presentado pruebas para desvirtuar otras, la omisión de un pronunciamiento expreso al respecto podría causar indefensión. De haber pruebas que buscan dejar sin efectos otras, es necesario un pronunciamiento expreso de todas ellas por parte del juzgador. El juez, al valorar los elementos probatorios, debe atender que está impedido de utilizar su conocimiento privado de los hechos, también que en consideración de la carga de la prueba, él debe determinar cuál de las partes debe sufrir las consecuencias de no haber probado un hecho, y que por el principio de imparcialidad en la dirección y apreciación de la prueba, su valoración debe ser racional, proporcional y razonable. Las máximas de la experiencia son generalizaciones empíricas realizadas a partir de la observación de la realidad, obtenidas por medio de un argumento por inducción (una inducción ampliativa o generalizadora). Son pautas que provienen de la experiencia general, de contexto cultural y científico, de sentido común. Las presunciones pueden verse como máximas de experiencias institucionalizadas y autoritativas debiendo estar bien apoyadas por una inducción sólida. El juez tiene un margen para rechazarlas o desplazarlas por otras regularidades .La vinculación de la verdad es una garantía contra la arbitrariedad. Un sector de la doctrina procesal se manifiesta escéptico

sobre la práctica de la carga de la prueba dinámica según el modelo peruano, dado que modificar las situaciones probatorias de las partes, predetermina la decisión a favor de una. Entre las características esenciales de la carga de la prueba encontramos que es una regla general para toda clase de procesos, ser una regla objetiva consagrada en la ley, debe apreciarse con un criterio objetivo.

2.2.1.10.9. La Finalidad y fiabilidad de las pruebas

Abordando el enfoque de Llerena, (2012), el Código Procesal Civil, en el numeral 188 señala: “Los medios de prueba tienen como fin acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos, y fundamentar sus decisiones”.

Podemos construir un enfoque válido para la finalidad, cuando precisamos que la prueba sirve para la toma de decisiones.

Respecto a la fiabilidad, también nos acogemos al aporte de Llerena (2012), sustenta que, “es el Juez quien examina la fiabilidad de cada medio de prueba empleado en la reconstrucción de los hechos que ha de juzgar, debe determinar si la prueba practicada en la causa tiene el carácter de fuente de conocimiento de los hechos de la causa y aperturará así la vía para establecer el grado de confiabilidad”.

2.2.1.10.10. Valoración conjunta

Con nuestros modestos pero ponderados conocimientos, podemos sustentar que, la valoración significa implica el desarrollo de una operación mental, con la finalidad de determinar el nivel y poder de convicción que pueda obtener lo sustantivo y sustancial de su contenido. Lógicamente, este quehacer le cupe al Juez que conoce

del proceso; expresar el punto relevante y significativo del proceso probatorio en el que se advertirá si el conjunto de medios presentados tienen relación y sirven para el esclarecimiento para la convicción en el juzgador.

El sustento normativo está en el Art. 197 del Código Procesal Civil, señala: “Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión”

2.2.1.10.11.El principio de adquisición

Chiovenda, (1998), conceptúa el principio de adquisición procesal cuando afirma: Un derecho importante de las partes deriva de la circunstancia que la actividad de ambas pertenece a una relación única; y este derecho consiste en que los resultados de sus actividades son comunes a las dos partes en juicio. En virtud de tal principio, llamado de la adquisición procesal, cada una de las partes tiene derecho a utilizar las aportaciones hechas por la contraria, las peticiones que ésta formule y los actos de impulso que realice.

Conceptuada la adquisición procesal, se deduce que su fundamento reside en la unidad del proceso que recoge actuaciones cuyo resultado no puede ser escindido o discriminarse por la parte que ha propuesto la actuación que le perjudica, toda vez que el proceso es una relación jurídica única. Además, el juzgador puede considerar que si el resultado de una prueba propuesta por una parte le es adverso, ese hecho probado goza de altas probabilidades de ser cierto.

2.2.1.10.12.. Pruebas y la sentencia

Colomer, (2003), indica que “una vez concluido el trámite que corresponda en cada proceso, el juzgador debe expedir sentencia, este es el momento cumbre en el cual el juzgador aplica las reglas que regulan a las pruebas, pues según el resultado de la valoración de la prueba, el Juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido y condenado o absolviendo la demanda, en todo o en parte”.

Es determinante que, los medios probatorios sean valorados en forma integral, para merituarlos razonadamente; para demostrarse que el Juez, al emitir la sentencia, señale la valorización otorgada a cada prueba presentada; en caso contrario sólo recurrirá a los medios que de forma esencial y determinante han condicionado su decisión (Sarango, 2008).

2.2.1.10.13.Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio judicial

2.2.1.10.13.1. Los Documentos

A. Definición

Pallares, (1965), “La prueba documental, también denominada instrumental, está constituida por aquellos elementos crediticios denominados documentos. Por documentos entendemos, que es el objeto material en el que obran signos escritos para dejar memoria de un acontecimiento”.

B. Las Clases de documentos

Hinostroza, (2003), señala “que existen documentos públicos y privados, los primeros son emitidos por personas que ostentan un cargo o autoridad como son el notario, el juez, fedatarios públicos entre otros, siendo su grado de validez, en el sentido que se autorizan por la autoridad correspondiente; mientras que los documentos privados, son emitidos por los particulares, en donde no intervienen personas que no ostentan ningún cargo público bajo ninguna circunstancia”.

Públicos:

- a) El que es otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones; y
- b) La escritura pública y demás documentos que es otorgado ante o por notario público, según la ley de la materia.

Privados:

- a) Aquellos que, no tienen las características del documento público.

La norma procesal precisa en la parte final del Art. 236, “la legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en Público”.

D. Los Documentos presentados en el proceso judicial en estudio

Los documentos actuados en el proceso son los siguientes:

- ❖ -Acta de matrimonio
- ❖ -Constancia policial de retiro voluntario
- ❖ -Actas de nacimiento de los hijos
- ❖ -Otorgamiento de poder por escritura pública del 19/04/2011
- ❖ -Dirección regional de Renta de provincia de Entre Ríos, Argentina del 23/06/2011

- ❖ -Certificado de movimiento migratorio, Arequipa 31/04/2011
- ❖ -Carta de ciudadanía argentina de fecha 30/07/2003
- ❖ -Recibo por \$ 200 a favor de sus hijos, del 11/04/2011
- ❖ -Escritura pública en Arequipa de fecha 15/04/2010
- ❖ -Certificado de ingresos personales del demandante de fecha 10/05/2011
- ❖ -Sobre cerrado de declaración de testigo

2.2.1.11.Las resoluciones judiciales

2.2.1.11.1.Definición

Es un dictamen que emite un tribunal para ordenar el cumplimiento de una medida o para resolver una petición de alguna de las partes intervinientes en un litigio. En el marco de un proceso judicial, una resolución puede funcionar como una acción de desarrollo, una orden o una conclusión.

Para que una resolución judicial sea válida, debe respetar ciertos requisitos y cuestiones formales. Por lo general, se debe incluir en la resolución el lugar y la fecha de emisión, los nombres y las firmas de los jueces que la emiten y un desarrollo sobre la decisión.

2.2.1.11.2.Clases de resoluciones judiciales

Las resoluciones judiciales pueden clasificarse de diferentes maneras de acuerdo a la instancia en la que se pronuncian, a la materia que tratan o a su naturaleza. Un auto, por ejemplo, es una resolución judicial que implica un pronunciamiento de los jueces sobre una petición de las partes vinculada al proceso jurisdiccional.

- Además del auto, tenemos que subrayar que existen otros dos tipos de resoluciones judiciales como son estas:
- Las providencias, que son aquellas resoluciones que realiza el juez y que se refieren a cuestiones procesales que necesitan una decisión judicial según lo que se encuentra establecido por ley.
- Las sentencias, que podemos decir que es el tipo de resolución judicial más frecuente y que, ya sea en primera o en segunda instancia, se realiza para poder poner fin a un proceso y una vez que ha concluido el proceso ordinario, la tramitación establecida por ley.

Una sentencia también es una resolución judicial. En este caso, la resolución da por concluido un litigio o una causa judicial. Lo que hace una sentencia es reconocer el derecho de una de las partes y obligar a la otra parte a cumplir con lo pronunciado.

2.2.1.12.La sentencia

2.2.1.12.1.Etimología

La Real Academia de la Lengua Española, (2012), en su tomo 8, determina que, el vocablo sentencia, se deriva del término latín *sententia*, que significa declaración del juicio y resolución del juez.

Para Luza, (2012), “la palabra “sentencia” deriva del término griego *Xrentecia* que según Herodoto se usaba para castigar a los “ilotas”, esclavos de Esparta; luego pasó a los demás países imponiéndose, hasta llegar a Roma la hacen derivar del latín, del verbo: “*Sentio, is, ire, sensi, sensum*”, con la conceptualización que es un sentir; y

que, el juez al pronunciar sentencia, expresar y manifestar lo que siente en su decisión, sustentada en el conocimiento que se formó en base a los hechos que deben ser confirmados y registrados en los escritos”.

Desde entonces, el vocablo sentencia, se usa para ponderar el veredicto que proviene del Juez como autoridad respecto a un proceso, que se puso en debate.

2.2.1.12.2. Definición

Monroy (2004), “indicaba que la sentencia es un acto jurídico procesal del Juez, resolución mediante la cual se pone fin al proceso o a la instancia”.

Para Echandia (1985), “es una decisión y el resultado de un razonamiento del juez, en el cual operaban las premisas y la conclusión”. Paralelamente se sustenta en un mandato, pues tiene carácter impositivo, porque crea vinculación y es de carácter obligatorio.

Por ende, “es la resolución por medio de la cual el Juez sella el fin al proceso en forma definitiva, expresando su toma de decisión expresa, en forma precisa y debidamente motivada sobre una controversia, proclamando el derecho de las partes o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal”. (Chanamé, 1995).

Para Colomer (2003) “la sentencia, igual puede referirse a una frase que recoge una verdad acendrada por un alarga tradición de sabiduría y experiencia de la realidad, que la decisión bien fundamentada de un Juez tras haber percibido todos los aspectos de un problema y reflexionado bien sobre ellos, y en todo caso a una opinión obtenida de la percepción, el sentimiento y el pensamiento racional a la vez”.

Por su parte, Águila (2010), “sostiene que las sentencias se hacen comprensible cuando los argumentos que se vierten sobre las normas aplicadas el operador jurisdiccional presenta la definición de la pretensión en discusión, explicita claramente las características fácticas del mismo, sus exigencias legales de tal modo que hace una subsunción de los supuestos fácticos en el supuesto jurídico; es decir encuadra los hechos al molde jurídico”.

Finalmente, de acuerdo al Código Procesal Civil, la sentencia, es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal. Así se desprende de la lectura de la parte in fine del art. 121 del Código Procesal Civil (Cajas, 2011).

2.2.1.12.3. La Regulación de las sentencias en la norma procesal civil

Chanamé (1995), “establece que el contenido de la Sentencia está establecido en el artículo 122 del Código Procesal Civil, y se indican: Lugar y fecha en que se emite la sentencia, número de orden que le corresponde, los Vistos, que están establecidos por la parte expositiva, los considerandos (parte considerativa) en relación correlativa y enumerada de los fundamentos de hecho y de derecho que sustentan, la decisión, en mérito a la prueba actuada, al derecho, a la jurisprudencia o sentencia vinculante, la parte resolutive o el fallo que resuelve el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica, el plazo para su cumplimiento, si fuera el caso; pronunciamiento sobre las Costas y Costos del proceso; la multa o su exoneración de ser el caso y finalmente la firma del Juez y del Secretario”.

2.2.1.12.4. La Estructura de la sentencia

Igartúa, (2009), “en cuanto a la estructura, decimos que toda sentencia tiene tres (3) partes: La Expositiva, considerativa y la resolutive o fallo.

En la Parte Expositiva, el Juez presenta un resumen el, petitorio y también la sustentación del demandado, el curso de todo el proceso que contiene los actos jurídicos procesales más relevantes y ejecutados por las partes, así como los actuados por el Juzgado.

En la Parte Considerativa, el Juez presenta la fundamentación de la sentencia, mediante el análisis de todos los hechos ponderados, las pruebas presentadas, inserta las normas aplicables y se resuelven los puntos controvertidos. El Juez ejecuta un razonamiento jurídico y lógico de los hechos probados, en correlación con las normas que se han aplicado. Por lo que, esta parte se constituye en la más significativa y relevante de la sentencia.

En la parte resolutive se presenta una estructura clara breve y precisa, sobre los incidentes, excepciones, tachas y sobre la causa principal, que fue objeto del proceso, Y, adiciona las costas y costos procesales y multas que pudieran haber generado. Aquí descolla que el juez estructura, toma decisiones, que deben ser claras y concretas, proclamando el derecho controvertido en forma favorable o desfavorable”.

2.2.1.12.5.Principios relevantes en el contenido de una sentencia

2.2.1.12.5.1.El principio de congruencia procesal

“Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra

petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso”. (Cajas, 2008).

“Sea oportuno el momento para precisar que, en materia penal la congruencia es la correlación entre la acusación y la sentencia, que exige que el Tribunal se pronuncie exactamente acerca de la acción u omisión punible descrita en la acusación fiscal; es obligatoria la comparación a efectos de la congruencia procesal, que se establece: entre la acusación oral, que es el verdadero instrumento procesal de la acusación, y la sentencia que contendrá los hechos que se declaren probados, la calificación jurídica y la sanción penal respectiva; su omisión es causal de nulidad insubsanable de conformidad con la norma del inciso 3 del artículo 298 del Código de Procedimientos Penales” (Castillo, s/f).

Ticona (1994), sostiene que “en el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide”.

2.2.1.12.5.2.El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

2.2.1.12.5.2.1.Definición

Es un proceso por el cual se ejecuta la fundamentación, argumentar la sustentación en la toma de una decisión. Se pone de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión de acuerdo a la normatividad (Colomer, 2003).

En el proceso de fundamentación de una resolución, es indispensable la justificación razonable, que debe ser el resultado de inferenciar, como resultado del respeto a los principios y a las normas lógicas (Davis, 1984).

Sarango, (2008) señala: “que la motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales”.

Según De la Rúa (1996) “la motivación de la sentencia constituye un elemento intelectual, de contenido crítico, valorativo y lógico, que consiste en el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho en que el juez apoya su decisión”.

2.2.1.12.5.2.2. Las Funciones de la motivación.

González, (2006), nos dice que “ningún juez, está obligado a darle la razón a la parte pretendiente, pero sí está constreñido a indicarle las razones de su sin razón. Esta experiencia de fundamentar, de basar el fallo en apreciaciones fácticas y jurídicas, es una garantía para la prestación de justicia que deviene, en esencia de dos principios: imparcialidad e impugnación privada”.

Prima en este enfoque el principio de imparcialidad, dado que la fundamentación de una resolución es la única evidencia que permite determinar si el Juez ha logrado una sentencia imparcial.

Permite a las partes conocer las causas por las cuales la pretensión que se esgrimió fue restringida o denegada y esto, implica que se haga viable que la persona que se sienta dañada por la sentencia del juez pueda impugnarla, impulsando el control por parte de los órganos judiciales superiores y el derecho a la legítima defensa (Martel, 2003).

2.2.1.12.5.2.3.La fundamentación de los hechos

Para Ticona (1999), señala “el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se de una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre canon es de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos”.

Desde mi pronunciamiento, la fundamentación de los hechos, está estructurada en torno a la descripción de cada uno de los hechos que han suscitado el conflicto de intereses; empero la fundamentación de los hechos también se capta especialmente en torno a la demanda y contestación de ésta, y de los enfoque de cada una de las partes, sustentando lo que conviene a sus derechos; en el proceso de fundamentar se debe hacer primar la coherencia, la aplicación del principio de congruencia procesal, porque los derechos que se presentan y sustentan ante un juzgado, deben tener pertinencia con la coherencia y ser razonables.

De la Rúa, (1991,) “cuando las premisas son aceptadas por las partes y por el Juez,

sería suficiente la justificación interna, pero por lo común la gente no se demanda, tampoco se querrela, ni se denuncia para que los jueces decidan, si dada la norma N y probado el hecho H, la conclusión resultante ha de ser una condena o la absolución”.

2.2.1.12.5.2.4. La fundamentación del derecho

Ovalle (1994), “indica que las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancados y separados, deben estar ordenados sistemáticamente”.

“No se piense que la calificación jurídica del caso subjudice es un acto aislado, en el sentido que ésta se inicia cronológicamente después de fijar el material fáctico, pues no es raro que el juzgador vaya de la norma al hecho y viceversa, cotejándolos y contrastándolos, con miras a las consecuencias de su decisión”. (Igartua, 2009).

El juez cuando aplica la norma jurídica correspondiente debe sustentar en base a los hechos que se han de sujetar al supuesto normativo, y adicionalmente, entre todos los hechos presentados, debe establecerse una pirámide de jerarquía para dar vigencia sólo a los relevantes para la solución del proceso.

2.2.1.12.5.2.5. Los Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.

A. Motivación debe ser expresa

En las resoluciones, sentencias, decretos y otros actuados, el Juez debe consignar implícitamente las razones sustentatorias que lo impulsaron a dar una declaración, según su pertinencia.

B. Motivación debe ser clara

El diálogo claro y fluido es un imperativo procesal, especialmente en los escritos, de manera que el lenguaje escrito sea claro, preciso, contundente y eficaz en relación a la normatividad implícito; erradicando el mal uso del idioma español e idiomas que sean insertos.

C. Motivación debe respetar las máximas de experiencia

Las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la experiencia profesional que se insertan en el proceso y que deben estar centradas en la optimización, para el común de las gentes.

Se acepta aquí las normas culturales, modos de vida, costumbres, y otros aditivos de las relaciones interpersonales del operador de justicia con las gentes, respetando sus creencias, posiciones filosófica, concepciones que tengan de la vida, el ser, la conciencia, etc., sin mellar sus posiciones de cualquier índole que sean compatibles con el Estado Peruano.

2.2.1.12.5.2.6. La motivación como justificación interna y externa a la motivación como justificación interna.

Martel, (2003), señala que “cuando las premisas son aceptadas por las partes y por el Juez, sería suficiente la justificación interna, pero por lo común la gente no se demanda, tampoco se querella, ni se denuncia para que los jueces decidan, si dada la norma y probado el hecho, la conclusión resultante ha de ser una condena o la

absolución”.

“Las discrepancias que enfrentan a los ciudadanos casi siempre se refieren si la norma aplicable es la norma uno o la norma dos, porque disienten sobre el artículo aplicable o sobre su significado, o si el hecho ha sido probado o no, o si la consecuencia jurídica resultante ha de ser la consecuencia uno o la consecuencia dos”.(Cajas, 2011).

La discrepancia, se sustenta básicamente en los intereses de cada ciudadano que al entrar en conflicto demandan la intervención de los órganos judiciales del Estado, que se caracterizan por sustentarse en una o varias premisas.

B. Motivación como la justificación externa.

Si se operan premisas que son opinables, nebulosas o con controversia presente, la solución es aportar una justificación externa. Y, de ahí, para Alva, J (2006), señala “se siguen nuevos rasgos del discurso motivatorio”.

2.2.1.12.6. Las Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales

En concreto significan los contenidos expuestos por Colomer (2003), indica “que tienen como base considerar a la sentencia un resultado de la actividad jurisdiccional”.

2.2.1.12.6.1. Justificación fundada en derecho

El rito de la fundamentación normativista es de una enorme utilidad social. Ella le

ofrece al público el consuelo (mentiroso) que este quiere oír, a saber: que los tribunales de justicia están trabajando según parámetros objetivos y racionales, que la justicia se imparte igual para todos, que no existe arbitrariedad en los fallos, que el juez es un operador imparcial, que la aplicación de la ley es un proceso mecánico, y otras tantas fantasías más que son, finalmente, las que sostienen y legitiman el accionar del poder judicial.

Sin ánimo de ser impersecuta, se puede establecer que, en nuestra cultura jurídica existe la firme creencia de que es necesario fundamentar científicamente las decisiones judiciales (“Tecno-Totemismo”), lo cierto del caso es que ello no es siempre posible. Puesto que el objeto del Derecho lo constituyen las relaciones y conflictos humanos, siempre maleables y cambiantes, entonces las razones que se puedan dar para una decisión son también maleables y cambiantes. En este campo toda decisión está, por lo tanto, sujeta al consenso más que a la racionalidad científico-tecnológica, a la finalidad perseguida más que a la verdad. El juez tendrá, finalmente, que elegir él mismo aquel o aquellos argumentos que desee utilizar para sustentar sus decisiones, y ello con la plena conciencia de que esas razones pueden ser tan válidas y contingentes como sus contrarias.

El carácter decisivo de un fallo judicial no lo da, entonces, la norma sino más bien la opción valorativa (moral) del juez.

Hay básicamente dos diferentes formas de fundamentar las decisiones de los jueces:

mediante argumentos normativos o empíricos. La dogmática jurídica prefiere la argumentación normativa, lo que conduce, en no pocas ocasiones, a un tipo de actividad judicial caracterizado por pseudo argumentos intuitivos de corte esencialista (la “naturaleza jurídica”, los “principios generales del Derecho”, la “Justicia”, “la Verdad”). En contra de este tipo de fundamentación, nosotros hemos apelado por un mayor uso de argumentos de tipo empírico en las decisiones judiciales, conscientes de que su empleo entraña dificultades a veces insalvables. La principal de estas dificultades reposa en el hecho de que la sociedad, en general, exige de los tribunales una “justicia” que sea racional, objetiva, imparcial y verdadera. No importa que estos objetivos sean ilusiones, lo que importa es el carácter de “consuelo espiritual” que ellos representan para las personas. Nos encontramos, finalmente, ante una forma de auto-engaño colectiva.

De allí que la única “receta” válida para fundamentar una sentencia es, finalmente, esta: No hay tal receta! El juez tendrá que cargar con el peso de su propia responsabilidad. Él está, para parafrasear a Paul Sartre, “condenado a ser libre”.

2.2.1.12.6.2.Requisitos respecto del juicio de hecho

Los requisitos sustantivos son:

A. Selección de los hechos probados y la valoración de las pruebas

Se basa en la operatividad técnico-legal del Juez, por el reconocimiento de la labor del Juez, al ponderarla como quehacer dinámico; parte del estudio y análisis de la realidad fáctica pretendida y manifestada por las partes, agregando con validez las pruebas que las partes proponen, a partir de los cuales se construye una sucesión

lógica de hechos probados.

Contando con este relato, se organiza el resultado del juicio de hecho, y es ahí donde se tiene que evidenciar la justificación que ha de presentar la valoración de las pruebas.

B. Selección de los hechos probados

Implica las acciones lógicas, que implican descomponer e individualizan en la mente del Juez, pero que en la realidad ocurre en un solo acto, según el tracto del proceso.

Como secuencia lógica establecemos que se debe jerarquizar los hechos, aplicando el lineamiento de la contradicción, porque un hecho puede ser refutado, que es parte operante de todo proceso con todas las garantías, en consecuencia pueden darse las siguientes situaciones: 1) Sustentación y existencia de dos versiones sobre un mismo hecho. 2) Vigencia de dos hechos que se excluyan, cuando una de las partes sustente un hecho impeditivo o extintivo del hecho constitutivo de su contraparte. 3) Presencia de dos hechos que se complementen respectivamente, cuando se haya alegado un hecho modificativo del hecho constitutivo de su contraparte.

Al momento de sentenciar el Juez debe saber tamizar los hechos bajo el imperio de las normas jurídicas que le permitan liquidar la controversia que originó la causa, esta acción se ejecutará en base a los medios probatorios. Esta acción asimismo, generará examinar la confiabilidad de cada prueba, por ende se debe evidenciar todos los requisitos solicitados por cada medio de prueba de manera que, puedan ser considerados medios de transmisión de un hecho; este proceso de confiabilidad no solo es la simple verificación si tiene o no los requisitos, se trasciende en la medida

que, es indispensable aplicar las máximas de las vivencias al caso concreto del medio probatorio, condicionando al Juez alcanzar una opinión valedera.

Culminada la validación para lograr confiabilidad, que debe sustentar el actuar en torno a la interpretación de la prueba y, ambos se constituyen en fundamentos para realizar la valoración de la prueba.

Es importante incluir que, en la motivación del Juez, debe justificarse el empleo de una máxima de las vivencias y experiencias que haya realizado, para así completar que la significancia que le atribuye a la prueba es el que debe de obtenerse en una correcta aplicación de la máxima elegida, como parte esencial en la toma de decisiones.

Se incluye sustancialmente el razonamiento operado por el Juez para valorar las pruebas, es el juicio de verdadero mediante el análisis de los hechos justificados y con él, el curso de las pruebas practicadas; éste examen debe ser controlable si se llega a conocer la máxima de la experiencia utilizada por el Juez; que debe reflejarse en la adecuada motivación; al hacer el juicio de la verdad el Juez se encuentra frente a dos tipos de hechos: los alegados por las partes y los considerados verosímiles, como vitales para la decisión final.

C. Valoración de las pruebas

La valoración de la prueba constituye, indudablemente, una operación fundamental, de gran importancia en todo proceso y, más aún en el proceso penal, puesto que de

ella depende que el tribunal llegue o no a una certeza; es decir va a determinar el carácter absolutorio o condenatorio de la sentencia para el acusado. Porque precisamente, al momento de la valoración de las pruebas el Juez no solo pone al servicio del Estado su intelecto y raciocinio, sino incluso su honestidad como persona. Entonces, la valoración de la prueba determina el resultado de la práctica de los medios de prueba, es decir, el grado de convicción o persuasión que la prueba practicada por las partes logró sobre el juzgador. Porque además, la apreciación probatoria se da desde el momento en que el Juez tiene contacto con el medio de prueba, porque desde ese instante se irá formando su juicio acerca de la credibilidad y la eficacia de cada medio de prueba, para al final confrontar todas las pruebas receptadas, depurarlas y tomar una decisión, esto es valorarlas en conjunto para sentenciar en base a la convicción lograda luego de dicha valoración.

Estableciendo que debe considerarse como pruebas y los tipos de objetivos que con ellas se pretenden. De ahí entonces que al valorar los medios de convicción debe analizarse el sistema que se sigue, el cual puede ser libre, tasado o mixto. Podemos decir que en el sistema de libre apreciación de la prueba el Juez no obedece a un criterio legal preestablecido, sino a lo que dicta su propia estimación; no es la ley quien fija el valor de la prueba, es el juzgador.

D. La Libre apreciación de las pruebas

Debemos acotar que, estos acápite se han presentado en el punto de los sistemas de valoración de las pruebas: prueba tasada, libre convicción y sana crítica.

Pero debemos agregar lo que expone Colomer (2003) quien determina que,

“actualmente la mayoría de los países tienen sistemas mixtos, donde el libre convencimiento se aplica cuando la ley no determina previamente el valor”.

2.2.1.12.6.3. Los Requisitos respecto del juicio de derecho

Como una síntesis de los requisitos, respecto del juicio de derecho, que es un tema específico, determinamos que son:

A. Debe ser fruto de la racionalidad según el sistema de ordenamiento.

El Juez, debe adoptar la toma de una decisión en base a las normas vigentes, para dar ordenamiento de justificación, porque la Constitución estipula que se debe sustentar en el Derecho.

Por lo tanto, debe saber tamizar las fuentes normativas, en relación al proceso, verificando su vigencia y condensarlas de acuerdo al caso y a las circunstancias, guardando relación con las intenciones de ambas partes y se expresa en las alegaciones fácticas y jurídicas.

B. La Correcta aplicación de la norma

El Juez debe asegurarse de la correcta aplicación, cuya finalidad es verificar que la aplicación sea la correcta y conforme a derecho; su finalidad es verificar la validez material, evitar infringir las reglas de aplicación como por ejemplo: Ley especial prevalece sobre la ley general, el principio de jerarquía normativa; ley posterior deroga la anterior, etc.

C. Válida interpretación de la norma

Implica darle una adecuada funcionalidad a la interpretación que es el mecanismo que emplea el Juez a efecto de significar a la norma seleccionada y reconstruida. Asimismo, se tiene que tomar en cuenta que, opera una interrelación entre la interpretación y la aplicación de las normas.

D. Motivación debe respetar los derechos fundamentales

Esta motivación tiene que tener pertinencia con el caso, para evidenciar y que no sea incuestionable, porque su razón es la aplicación de las normas razonadas, no arbitrarias, y no incursas en error que son adecuadas al caso.

E. La adecuada conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión

No basta sólo el sustento jurídico, porque debe demostrar que está actuándose en conexión entre los hechos que sirvan de base a las decisiones y las normas que le den el respaldo jurídico; esta conexión de la sentencia y las normas que se utilizan para definir es importante una correcta toma de decisión del juicio de derecho. Esta motivación es la unión entre la base jurídica, lo cual proviene de la propia estructura del proceso, ya que son las partes quienes proveen y fijan el tema.

2.2.1.12.7. Los Principios relevantes en el contenido de la sentencia

A. El principio de congruencia procesal

Este principio se sustenta en el deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (*Iura Novit Curia*); empero existe la limitación derivada del Principio de

Congruencia Procesal para el Juzgador, porque él solo debe sentenciar según los alegatos y medios probatorios dados por las partes; en consecuencia se ejecuta a través de la congruencia procesal mediante la relación de expresión, concepto y alcance que opera entre el fallo y los petitorios de las partes en el proceso.

Monroy Gálvez, (1987), refiriéndose a este principio sostiene que: En síntesis, el principio de congruencia judicial exige al juez que no omita, altere o exceda las peticiones contenidas en el proceso que resuelve, como suele ser:

- **Incongruencia Citra Petita**, se denomina a la omisión en el pronunciamiento de alguna de las pretensiones.
- **Incongruencia Extra Petita**, ocurre cuando la decisión contiene una pretensión no demandada o está referida a una persona ajena al proceso.
- **Incongruencia Ultra Petita**, es aquella originada en el hecho que la decisión concede o adjudica más de lo que fue pedido.

En consecuencia, el juez no puede emitir una sentencia extra petita (más allá de lo pedido, diferente al pedido o a la omisión del petitorio) su riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el superior), según sea el caso.

B. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

Este principio está sustentado en el artículo 135 de la Constitución Política del Perú consagra como Principio de la función jurisdiccional el derecho a la debida

motivación de las resoluciones judiciales, el que está destinado a garantizar a los justiciables la obtención de una respuesta razonada motivada y congruente con las pretensiones oportunamente formuladas ,en cualquier tipo de proceso , de tal manera que puedan conocer cuál ha sido el proceso mental, es decir la deliberación que ha seguido internamente, para arribar a una decisión que resuelva la controversia, decisión que no puede estar sustentada en el libre albedrío del juez sino en datos objetivos tanto de los hechos, como del ordenamiento jurídico.

La motivación, de las sentencias constituye un elemento básico de la resolución judicial de conformidad con las previsiones contenidas en nuestras normas legales, la motivación de las resoluciones judiciales encuentra su fundamento en la necesidad de dar una explicación al silogismo judicial lo suficientemente aclaratoria como para saber que la solución dada al caso, es consecuencia de una interpretación del ordenamiento y no el fruto de la arbitrariedad. (Colomer, 2003).

C. Funciones de la motivación.

a) La fundamentación de los hechos.

El derecho a la motivación de resoluciones judiciales es un derecho expresamente recogido en el artículo 139 inciso 3 de la Carta Magna, su contenido esencial está delimitado en tres aspectos; cuando se citan las normas sin efectuar juicio alguno de subsunción o análisis; cuando el juez no se pronuncia respecto de las pretensiones de las partes, y cuando no explica de manera clara por que ha resuelto en determinado sentido.

La motivación de las resoluciones judiciales tiene una doble finalidad, en el cual

permite garantizar el derecho de defensa de los sujetos procesales pues a través de la motivación se conocerán los fundamentos de la denegatoria o no de las pretensiones de las partes, y la ciudadanía puede ejercer control a la actividad jurisdiccional. La afectación al derecho a la motivación de resoluciones judiciales, trae como sanción procesal la declaratoria de la nulidad de la resolución judicial, por afectación a derechos fundamentales.

Concordando con San Martín, (2012), determina que, en primer lugar, que la obligación de, estamos de acuerdo en referenciar que, motivar las sentencias, comprende entre otros el derecho a obtener una resolución fundada en derecho, determina la necesidad que las resoluciones judiciales contengan una motivación suficiente; en segundo término, que el requisito de la motivación de las resoluciones judiciales halla su fundamento en la necesidad de conocer el proceso lógico-jurídico que conduce al fallo, y de controlar la aplicación del derecho realizada por los órganos judiciales a través de los oportunos recursos, a la vez que permite contrastar la razonabilidad de las resoluciones judiciales

C. Funciones de la motivación.

a) La fundamentación de los hechos

La motivación de las resoluciones judiciales tiene una doble finalidad, en el cual permite garantizar el derecho de defensa de los sujetos procesales pues a través de la motivación se conocerán los fundamentos de la denegatoria o no de las pretensiones de las partes, y la ciudadanía puede ejercer control a la actividad jurisdiccional. La afectación al derecho a la motivación de resoluciones judiciales, trae como sanción

procesal la declaratoria de la nulidad de la resolución judicial, por afectación a derechos fundamentales.

El derecho a la motivación de resoluciones judiciales es un derecho expresamente recogido en el artículo 139 inciso 3 de la Carta Magna, su contenido esencial está delimitado en tres aspectos; cuando se citan las normas sin efectuar juicio alguno de subsunción o análisis; cuando el juez no se pronuncia respecto de las pretensiones de las partes, y cuando no explica de manera clara por que ha resuelto en determinado sentido.

Estamos de acuerdo con Llerena, (2012), cuando sustenta que, en primer lugar, que la obligación de motivar las sentencias, comprende entre otros el derecho a obtener una resolución fundada en derecho, determina la necesidad que las resoluciones judiciales contengan una motivación suficiente; en segundo término, que el requisito de la motivación de las resoluciones judiciales halla su fundamento en la necesidad de conocer el proceso lógico jurídico que conduce al fallo, y de controlar la aplicación del derecho realizada por los órganos judiciales a través de los oportunos recursos, a la vez que permite contrastar la razonabilidad de las resoluciones judiciales, y tiene como fin permitir el más completo ejercicio del derecho de defensa por parte de los justiciables; y en tercer y último lugar, la motivación no puede ser apreciada apriorísticamente con criterios generales, sino que requiere examinar el concreto para ver si a la vista de los hechos están basados en las operaciones que realiza el juez al momento.

b) La valoración de las pruebas

La valoración de la prueba judicial se entiende la operación mental que tiene por fin conocer el mérito o valor de convicción que pueda deducirse de su contenido; Podemos sostener válidamente que la valoración de los medios probatorios constituye la fase culminante de la actividad probatoria.

Es el momento también en que el Juez puede calificar con mayor certeza si tal o cual medio probatorio actuado tiene eficacia para convencerlo sobre los hechos alegados y si ha sido pertinente o no su actuación en el proceso.

c) Libre apreciación de las pruebas

La apreciación es acto del juez consistente en medir la eficacia probatoria de cada medio de prueba, o de su conjunto, según el precio o valor que le asigna la ley o le otorgue el juez, en relación al grado de convicción que permita generar certeza en el juez de la ocurrencia del hecho a probar.

2.2.1.13. Medios impugnatorios

2.2.1.13.1. Definición

Echandía, (1984), “los define como mecanismos procesales mediante los cuales las partes o los terceros legitimados solicitan la anulación o la revocación, total o parcial, de un acto procesal presuntamente afectado por un vicio o por un error”.

Opera así la revocabilidad como una solución jurídica contra la injusticia que puede emanar del Juez, e igualmente la nulidad opera en contra de su invalidez. Se puede

afirmar que, la impugnación es el todo, el recurso es la parte.

Para Davis (1984), “la impugnación debe hacerse oportunamente, hasta cierto momento, llegado el cual la decisión adquiere firmeza, pues de lo contrario sería imposible concluir un proceso y se pecaría contra la certeza jurídica”.

Deducimos que la impugnación, tiene como fin el control total de los actos procesales; y, desde el punto de vista especial, tiene como meta el control del quehacer de los jueces, especialmente en torno a sus resoluciones.

Cajas (2008) señala que “mediante la denominación de los recursos se establecen cuáles son los medios de impugnación que se pueden dirigir contra las resoluciones judiciales. El Código Civil Peruano norma los siguientes recursos: Apelación, casación, reposición, y la queja. Señalando el siguiente número de días como plazos: 2 en la reposición, 5 en la apelación de sentencia, 3 en la apelación contra autos y en el recurso de queja, y 10 en la casación”.

2.2.1.13.2.Fundamentos de los medios impugnatorios

Según Echandía, (1984), sustenta que, los medios pueden formularse por el agraviado en actos procesales que no son definidos en resoluciones. La impugnación y otros remedios deben interponerse en los casos solo establecidos por el Código y dentro de 3 días luego de saberse del agravio.

El artículo 356 de nuestro Código Procesal Civil, señala que “los medios impugnatorios en remedios, que actúan contra actos procesales no determinados

claramente en resoluciones, así como recursos que actúan contra resoluciones judiciales, en estos casos funciona el principio dispuesto por la impugnación, que permite conocerse y solucionarse la impugnación, para lo cual lo tienen que plantear las partes”.

2.2.1.13.3. Las Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

A. Recurso de reposición

“Es el medio impugnatorio que procede para solicitar el examen únicamente de decretos, es decir, resoluciones de simple trámite o de impulso procesal”. (Sarango, 2008).

Mientras que, el recurso de revocatoria por ser impugnatorio tiene como fin lograr del mismo órgano e instancia de la cual emanó la resolución, que se ejecute la subsanación de los daños que hubiere generado; a través de la resolución del Juez mediante orden.

“La competencia para conocer del recurso de reposición corresponde al mismo Órgano judicial que dictó la resolución impugnada”. (Hinostroza, 2003).

“Lo fundamental en este tipo de recursos es que la revocatoria se obtenga en la misma instancia donde la resolución fue emitida, al margen que la revocatoria provenga de un juez o de un colegiado”. (Alva, J. Luján, T. y Zavaleta, R; 2006).

B. Recurso de apelación

Según Davis (1984) es un instrumento impugnatorio que se ejecuta para pedir el

examen de autos y/o sentencias.

A la par la Apelación es un trascendental medio que permite la ejecución de la revisión por el órgano judicial superior.

Mientras que para Eduardo, (1950) señala “Es un remedio procesal que tiene por objeto el control de la función judicial y se funda en una aspiración de mejor justicia, remedio por el cual se faculta al litigante agraviado por una sentencia o interlocutoria, a requerir un nuevo pronunciamiento de un tribunal jerárquicamente superior para que, con el material reunido en primera instancia y el que restringidamente se aporte en la alzada, examine en todo o en parte la decisión impugnada como erróneamente por falsa apreciación de los hechos o equivocada aplicación o interpretación del derecho, y la reforme o revoque en la medida de lo solicitado”.

Se trata de arribar al examen de una resolución mesurada mediante el órgano jurisdiccional superior. Para lograr la anulación o desecharla total o parcialmente.

“Procede contra autos, excepto contra los que se expiden de un incidente. Con efecto suspensivo: Significa que la eficacia de la resolución impugnada se suspende, es decir no debe cumplirse hasta que se resuelva en definitiva por el superior” (Cajas, 2011).

C. Recurso de casación

Se sustenta en la quiebra de una norma que tiene efectos decisivos para la toma de una decisión que será mediante la resolución impugnada (Martel, 2003).

Opera en sustento de tres tipos de errores en el proceso, que se expresa por el error en la aplicación de la norma procesal; este error en aplicación de la ley básica, es un error en el juzgamiento y el error en conocimiento, la quiebra de la aplicación lógica en la sentencia. En consecuencia, la jurisprudencia en procesos civiles inserta esta causal como uno de los errores en el proceso (Águila y Calderón, 2012).

D. Recurso de queja

“Procede contra las resoluciones que declaran inadmisibles o improcedentes el recurso de apelación o el recurso de casación. Asimismo, también opera en contra de las resoluciones que conceden apelación con un efecto distinto al solicitado” (Flores, 1987).

2.2.1.13.4. Los efectos del recurso de apelación

2.2.1.13.4.1. Apelación con efecto suspensivo

Cotrina, (s/f), señala que es aquella apelación que tiene como efecto la suspensión de la ejecución de la resolución impugnada, se priva su eficacia jurídica hasta que el recurso sea resuelto por el Superior jerárquico, el efecto suspensivo impide la ejecución o cumplimiento de la resolución recurrida, quedando así suspendida en sus efectos mientras no quede firme. Tal efecto hace que le esté vedado al juez innovar la situación existente, encontrándose impedido de exigir el cumplimiento de la decisión sujeta a examen del órgano jurisdiccional de alzada.

2.2.1.13.4.2.Apelación sin efecto suspensivo

La apelación concedida no enerva los efectos de la resolución impugnada la que puede ser ejecutada sin inconvenientes. Este efecto de la apelación supone el mantenimiento de la eficacia de la resolución impugnada, resultando exigible su cumplimiento, lo cual constituiría una ejecución provisional hasta que el Superior resuelva la apelación, ya sea confirmando la resolución del Juez inferior, caso en el cual la provisionalidad de los actos ejecutados pasarán a ser firmes, y si la resolución es revocada por el Superior, se anulará todo lo actuado hasta el estado anterior a la expedición de la resolución apelada, declarándose el estado que corresponda al proceso. (Cotrina, s/f)

2.2.1.13.4.3.Apelación con efecto devolutivo

Garrone, (2005) señala que es la apelación concedida en un determinado efecto, en donde el superior entrara a entender y revisar la resolución o sentencia apelada, pero sin suspender la ejecución de las mismas.

2.2.1.14.Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente referido, el Órgano jurisdiccional de primera instancia declaró fundada en parte la demanda de divorcio, por ende disuelto el vínculo matrimonial.

Esta decisión, fue notificada a ambas partes del proceso y el representante del Ministerio Público, sin embargo en el plazo respectivo no hubo formulación de ningún recurso. Sin embargo, el proceso fue de conocimiento de un Órgano jurisdiccional de segunda instancia; porque así lo dispone la ley de la materia, esto

fue la consulta.

2.2.2.Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

2.2.2.1.Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: El Divorcio por causal de separación de hecho, cuyas pretensiones, a alcanzar por las partes procesales fueron:

Demandante: Que se declare disuelto el vínculo matrimonial entre las partes.

(En segunda instancia)

La consulta fue ordenada por el Juez: donde se confirmó la sentencia de primera instancia (Expediente N° 02676-2011-0-0401-JR-FC-01)

2.2.2.2. La Ubicación del divorcio en las ramas del derecho

El divorcio se ubica en la rama del D. P, específicamente en el D. C, y dentro de éste en el derecho de familia. Consiste en el rompimiento de la unidad conyugal debidamente establecida por normativa a través de la solemnidad en el Registro Civil de un acta matrimonial; por lo tanto también le corresponde a la administración y gestión municipal. Esto en sentido estrictamente jurídico.

Es divorcio necesario cuando la disolución del vínculo es solicitada solo por uno de los cónyuges, en base a una causa específicamente señalada en el Código Civil, ante la autoridad judicial competente, es decir, el juez de lo familiar. Es más complejo y largo, y en el mismo las partes (los cónyuges) alegarán las causas que consideran

dieron lugar al divorcio. Estas causas están expresamente previstas en la ley.

Operan dos tipos de divorcio, por un lado el denominado voluntario; cuando hay mutuo acuerdo entre los esposos para romper la unidad matrimonial. En el denominado divorcio necesario uno de ellos ejecutará una conducta especificada en la ley como causal de divorcio. Los ejemplos más comunes de conductas señaladas como causantes de divorcio son los denominados por causales.

2.2.2.3. La ubicación del asunto judicializado en el Código Procesal Civil

El divorcio se encuentra regulado en la Sección Primera y Segunda (Disposiciones Generales y Sociedad Conyugal) del Libro Tercero (Derecho de Familia).

2.2.2.4. El Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado: El Divorcio

2.2.2.4.1. Naturaleza jurídica del Divorcio

Dos son las corrientes que actualmente operan en el divorcio por un lado la anacrónica posición de considerar que es indisoluble, por las corrientes religiosas cristianas, principalmente la secta católica; y, por otra la sociológica, antropológica y filosófica-jurídica de que sí procede.

Como señala Mallqui (2001) “se ha dividido entre los partidarios del divorcio vincular, y los que se aferran por el divorcio relativo o separación de cuerpos, que son los partidarios de las ideas de la Iglesia católica y sus seguidores laicos y religiosos”.

Para analizar este tema se consideró dos importantes factores: por un lado el matrimonio que dura para siempre; y por otro lado el hecho de que actualmente resulte una utopía para muchas parejas.

En el Derecho Comparado, tenemos países que solamente admiten el divorcio absoluto están: Chile, Ceylán, República Sur Africana, Gambia, Estonia, Letonia, Lituania, Bolivia, Ecuador, Italia, Alemania, Austria, Albania, Bulgaria, entre otros. Y, en los países donde se admite el divorcio absoluto y la separación de cuerpos, tenemos a: China, Japón, Noruega, Finlandia, México, Suecia, Estados Unidos, Inglaterra, y otros.

A. La Tesis Antidivorcista

En esta posición están los que abogan por que el matrimonio sea de por vida y por ende defienden su indisolubilidad, negando el divorcio y contraviniendo la desdicha que pueden estar soportando los esposos.

Resalta la posición de la secta cristiana llamada iglesia católica que da la calidad de sacramento al matrimonio. Se basa en los evangelios, especialmente de San Marcos, Capítulo 10, versículos del 1 al 9, que da carácter indisoluble, por lo que deben estar juntos hasta la muerte, esta posición anacrónica acepta solo la separación de cuerpos por causas sumamente graves.

Por ello no se puede realizar ni intervenir jurídicamente en el divorcio del matrimonio religioso.

Frente a esta posición dogmática se alza la doctrina sociológica-antropológica, que sustenta al matrimonio como un sustento para el desarrollo humano, y que mediante el matrimonio se garantiza su funcionalidad; además se considera a la familia como el eje de la sociedad por lo tanto hay que protegerla, entre otras instancias a través del matrimonio civil.

En la actualidad hay varios tipos de matrimonio o uniones, como en la actualidad la unión de hecho propia o impropia, que son la expresión de una sociedad que no mira con decisión la legislación normada por el Estado, prefieren ellos mismos trazar una unión sin tantos trámites y costos.

En ese sentido, para Coral (2005), “si bien el divorcio atiende al interés de los cónyuges, coloca al culpable en la misma situación que al inocente en cuanto ambos quedarán libres para contraer nuevo matrimonio”.

Frente a las posiciones a favor y en contra del matrimonio, en la actualidad se ha llegado a plantear incluso (con meridiania sustentación) que el matrimonio es un contrato, una concurrencia de libres voluntades, por lo tanto se puede disolver este contrato, por la voluntad de las personas; este enfoque tiene su sustento en la corriente filosófica del existencialismo y finalmente, establecemos que, de las costumbres emergen las leyes, si la sociedad acepta y desarrolla el divorcio, este ya está legislado, y si apunta a tratarlo como un contrato, también se tiene que acatar, porque primero el hombre es existencia y luego vienen las esencias.

B. La Tesis Divorcista

Muchos autores consideran al divorcio como una necesidad, que se sustenta en las doctrinas siguientes: la del divorcio repudio, la del divorcio sanción y la del divorcio remedio; agregando Varsi, (2004), dos tipos más: el Divorcio quiebra y el divorcio de mutuo acuerdo.

En la doctrina el divorcio denominado, se sustenta porque hay incompatibilidad de caracteres, sustentado por la personalidad diferente y concurrente de los esposos; acontece entonces que se suscitan agresiones; y, para prever males mayores que hacen imposible la vida en común, el divorcio es necesario. Surge la máxima de B. Russell (1972). “Cuando la vida matrimonial es imposible, el divorcio es un deber”.

Resalta el enfoque del Deuteronomio que aprueba la conducta del esposo de repudiar a su mujer cuando ya no le es útil y compatible, entregándole una carta de repudio y sacándola del hogar. Entre los árabes, tenemos a su libro sagrado El Corán, donde también se norma el repudio en pro del esposo, con la fórmula pública de expresar tres veces ¡yo te repudio! Y con ello se anula el matrimonio. Pero ni lo uno ni lo otro se emplea en la actualidad, sólo han quedado en escritos. Empero en los países musulmanes o islámicos opera una sentencia judicial.

Se destaca el divorcio sanción que implica castigo al cónyuge culpable que ha dado

motivos para la anulación. Esta posición jurídica establece lo siguiente:

- a. Un principio de culpabilidad, porque la nulidad del matrimonio al ser causada por un culpable, merece sanción y otro ser declarado inocente.
- b. La prueba de conductas que ameritan el divorcio, como ser sentenciado a pena privativa de libertad, drogadicción, quiebra total de la salud mental, adulterio, etc.
- c. Se aplica el castigo porque se tiene que penalizar al causante, sea con cárcel o con pago de reparación civil.

C. La Posición del Código Civil Peruano

Dejando de lado los anteriores códigos civiles, el que está en vigencia norma, acepta y promueve el divorcio en casos de peligro para la salud mental, física y psicológica de uno o ambos esposos. En la actualidad no se percibe una tendencia hacia la nulidad de divorcio, ni siquiera hay colectivos, hacerlo significaría un retroceso en el avance jurídico.

En la actualidad nuestro Código Civil, establece que, para lograr la separación convencional deben pasar dos años de la celebración del matrimonio (Peralta, 1996); pero si procede el divorcio por mutuo acuerdo y por convenio; incluso se le impulsa a través del divorcio con escritura pública notarial y su anulación en el municipio pertinente

D. Las Clases de Divorcio

Tenemos las siguientes clases de divorcio:

a) Divorcio Absoluto

Es la disolución total, definitiva y perpetua del nexo conyugal (Peralta, 1996). La gran mayoría de estados del mundo reconocen y permiten en sus legislaciones este tipo de divorcio, entre ellos el Perú.

b) Divorcio Relativo

Tiene como característica una forma de relajación del vínculo conyugal, adoptándose una separación de cuerpos, en forma temporal; pero el vínculo legal subsiste y ellos pueden reconstruir su unión.

E. La Regulación en el Ordenamiento Jurídico Peruano.

“En nuestra legislación el divorcio se encuentra regulado por nuestro Código Civil, específicamente en el Capítulo Segundo (Divorcio), Título IV (Decaimiento y disolución del vínculo), Sección Segunda (Sociedad Conyugal) del Libro Tercero (Derecho de Familia), y el artículo 348° establece el principal efecto del divorcio: disuelve el vínculo del matrimonio”. (Varsi, 2005).

Entre otros efectos señalados por el artículo 350° del Código Civil, podemos indicar:

Primero, en lo relativo a los hijos, pues estos quedarán bajo la tenencia y tutela del cónyuge que se determine en el convenio de divorcio, si no hay acuerdo lo ejecuta el Juez.

Si se probó culpabilidad, normalmente se concederá la tenencia y tutela al inocente, salvo una medida imperativa excepcional.

El que tenga la custodia, tendrá también el ejercicio de la patria potestad de manera exclusiva y estará encargado de la administración de sus bienes.

Herrera (2005) indica que “en la liquidación del patrimonio matrimonial y la adjudicación de los bienes al otro cónyuge. El denominado culpable debe indemnizar económicamente al otro”.

De acuerdo al artículo 333° del mismo texto legal señala como causales:

- El adulterio;
- La violencia física o psicológica;
- El atentar contra la vida;
- La injuria que haga insoportable la vida en común;
- El abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años.
- La conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común;
- El uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas;
- La enfermedad grave de transmisión sexual contraída después del matrimonio;
- La homosexualidad;
- La condena por delito doloso a pena privativa de la libertad mayor de dos años;
- La imposibilidad de hacer vida en común;
- La separación de hecho de los cónyuges durante un período interrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 335°.

Es importante establecer, las dos recientes modificaciones realizadas a nuestro

Código Civil, respecto a los artículos 354° y 359°.

En el artículo 354° se establecía: Transcurridos seis meses desde notificada la sentencia de separación convencional o de separación de cuerpos por separación de hecho, cualquiera de los cónyuges, basándose en ella, podrá pedir que se declare disuelto el vínculo del matrimonio. Actualmente, se exige tan solo un plazo de dos meses. El artículo 359° establecía: Si no se apela la sentencia que declara el divorcio, ésta será consultada. A este artículo se ha agregado lo siguiente: —con excepción de aquella que declara el divorcio en mérito de la sentencia de separación convencional.

2.2.2.4.2. Causal de Separación de Hecho:

Los legisladores de 1984, establecieron el sistema mixto, para los divorcios sanción y el divorcio-remedio en el Código Civil y con la reforma efectuada por Ley N° 27495 del 7 de julio del año 2001, se puede afirmar que en nuestro sistema se contemplan, causales subjetivas o inculpatorias propias del sistema del divorcio sanción, previstas en los incisos 1) al 11) del artículo 333° Código Civil, y por otro lado causales objetivas o no inculpatorias contempladas en los numerales 12) y 13) del mismo artículo del código adjetivo.

En el proceso evolutivo de nuestra legislación, la separación de hecho ha variado en su denominación como hemos señalado: separación de facto, separación fáctica y rompimiento de hecho, etc., que la asumen libremente los esposos, que se opera mediante la voluntad expresa de uno de ellos o ambos.

Algunos sustentan que, en la separación de hecho opera la constatación fehaciente que debe ejecutar el Juez, para acreditar que los cónyuges aceptaron los hechos, y han optado por separarse, abandonando la vida en común.

Es importante el aporte de Peralta (1996), cuando sustenta que “el Juez en la aceptación de los hechos por separarse, es de una causal directa no perentoria que sanciona el divorcio, con la anulación de los deberes”.

Tomando en cuenta los últimos lineamientos normativos se establece que para los efectos de la aplicación del inciso 12) del artículo 333° del Código Civil, no se considerará separación de hecho a aquella se debe acreditar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias u otras pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo.

En esta causal se da fundamento se pondera la quiebra de uno de los elementos constitutivos básicos de la unión, por ejemplo el hacer vida en común, se da paso así a una rebeldía por el incumplimiento de un deber aceptado al momento de la celebración del matrimonio.

Peralta, (1996), adiciona que, “se plantea una nueva concepción de matrimonio, cuya vigencia no depende de las omisiones a los deberes matrimoniales. Porque al mermar la vida en común, hasta destruir la unión, sin intervención de la legislación no se les puede obligar a restablecer la unidad.”

Inserta Messineo, (2005), un aporte, al indicar que la separación de hecho tiene lugar

por la voluntad de los cónyuges; que es irrelevante para la legislación ojos de la ley, en el sentido de que no produce ninguno de los efectos de la separación legal, en cambio es necesaria en caso de separación legal.

Elementos configurativos de la separación de hecho

- a. Material, consiste en la evidencia del quebrantamiento permanente y definitivo de la convivencia.
- b. Subjetivo, por la ausencia de voluntad para normalizar la vida conyugal
- c. Temporal, tiene que operar luego de dos años. La carga probatoria corresponde al demandante, quien podrá presentar cualquier medio de prueba admitido en la legislación procesal, para generar (Herrera, 2005).

2.2.2.4.3. Rol del Ministerio Público en el proceso de divorcio por causal:

Este organismo estatal tiene como una de sus funciones básicas: La defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos; la representación de la sociedad en juicio, la defensa de la familia, de los menores incapaces y el interés social. No es parte del proceso en el sentido que defiende a uno u otros, sino que su intervención es cautelar al ordenamiento jurídico de la Nación.

Dentro de este marco de enunciados se encuentra la norma del artículo 481 del Código Procesal Civil que establece que, “el Ministerio Público es parte en los procesos a que se refiere este sub capítulo (Sub capítulo 1º: Separación convencional o divorcio ulterior), y, como tal, no emite dictamen”. Velásquez (1984) señala “el respectivo agente del ministerio público será oído siempre en interés de los hijos

menores del matrimonio cuyo divorcio se pretende, para tal fin deberá citarse en el auto admisorio de la demanda”.

2.2.2.4.4. El Fenecimiento de la sociedad de gananciales

En el matrimonio operan 2 regímenes patrimoniales: a) el de separación de patrimonios; y b) el de la sociedad de gananciales, en el que hay bienes propios y bienes sociales.

Los bienes comunes son adquiridos después del matrimonio y los propios son los adquiridos antes del matrimonio o dentro de él, a favor de uno de los cónyuges. Según Varsi, (2004), señala “la sociedad de gananciales según el artículo 319 del Código Civil tiene una fecha de fenecimiento, al prescribirse que: Para las relaciones entre los cónyuges se considera que el fenecimiento de la sociedad de gananciales se produce en la fecha de la muerte o de la declaración de muerte presunta o de ausencia; en la de la notificación de la demanda de invalidez del matrimonio, de divorcio, de separación de cuerpos o de separación judicial de bienes; y en la fecha de la escritura pública cuando la separación de bienes se establece de común acuerdo”.

Este artículo es modificado por el artículo 1 de la Ley 27495, adicionándose el siguiente párrafo: En los casos previstos en el inc. 5 y 12 del artículo 333, “la sociedad de gananciales fenece desde el momento en que se produce la separación de hecho”.

En consecuencia, en los casos de abandono injustificado (inc. 5) y en la separación de hecho de los cónyuges (inc. 12) el fenecimiento de la sociedad de gananciales se

da inmediatamente producida la separación de hecho, salvo que ésta se haya realizado antes de la entrada en vigencia de la Ley 27495, en cuyo caso “la sociedad de gananciales debe entenderse fenecida a partir de la entrada en vigencia de dicha norma, vale decir, desde el 8 de julio del año 2001”.

Cornejo, (1999), “hace referencia a que, en tales condiciones (anteriores) podría dejar en total desamparo a la familia, generando el abuso por parte del desertor, ya sea bajo por lo que es sugerente la evaluación el proceso judicial, protegiendo los derechos del cónyuge dañado y los de sus hijos, porque la sociedad de gananciales no puede fenecer de forma inmediata por petitorio y acción de uno de ellos, por lo que se tiene que tomar en cuenta el artículo 319 del Código Civil, porque con la sentencia recién se anula la sociedad de gananciales y otros efectos, no antes”.

Con esta modificación merece mayor discusión y análisis a fin de encontrar mejores formas jurídicas de protección de quienes resulten afectados por el divorcio, en especial porque generalmente la esposa se queda con la mayor parte de la carga familiar y sus obligaciones, por ende en situación desventajosa.

2.3.EL Marco conceptual

Calidad

“Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una persona o cosa que permiten apreciarla con respecto a las restantes de su especie” (Diccionario de la Lengua Española, s.f., párr. 2).

Calidad

Según el modelo de la norma ISO 9000, la calidad es el “grado en el que un conjunto de características inherentes cumple con los requisitos”, entendiéndose por **requisito** “necesidad o expectativa establecida, generalmente implícita u obligatoria”. La calidad admite diversos grados (quizás, infinitos), si bien lo que no aclara esta definición, es quién debe establecer este grado. No obstante, en el enfoque de esta norma está el cliente, de quien debe conocerse su percepción respecto del grado de satisfacción con el producto suministrado, devolviéndonos nuevamente a la perspectiva externa. (Anónimo. s.f. párr. 2-3.)

Carga de la prueba

Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales

Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial

Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina

Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no

legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Expresa

Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente

Es la carpeta material en la que se recopilan todas las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012).

Evidenciar

Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Jurisprudencia

Estudio de las experiencias del derecho, a través de sus fallos y sentencias dictados por sus tribunales, cuya observancia es obligatoria para nuevos casos de la misma modalidad, asumiéndolo como fuente ante situaciones semejantes. (Poder Judicial, 2016)

Normatividad

“Es la sujeción a una norma, por lo tanto está normado”. (Real Academia de la

Lengua Española, 2001).

Parámetro

Es un sistema generalmente aceptado para que las instancias judiciales se midan en torno a este baremo. A partir de un parámetro, una cierta circunstancia puede comprenderse o ubicarse en perspectiva.

Rango

Jerarquía a través de una amplitud de poder ser excelente para el límite superior (l.i.) y malo para el límite inferior (l.i.) (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Ponderación otorgada a la sentencia analizada, valorando sus propiedades y el resultado logrado, por su aproximación a la correspondencia de lo ideal o como modelo teórico-jurídico resultante del estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Ponderación dada a una sentencia estudiada y analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, resaltando por su notable acercamiento a una sentencia ideal como modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Ponderación dada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Ponderación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Ponderación dada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Variable

“Una variable es un símbolo constituyente de un predicado, fórmula, algoritmo o de una proposición”. (Wikipedia, 2016)

III. Metodología

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupó de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guió la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En perfil cuantitativo se evidenció en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo se facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidenció en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los

resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidenció en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fué, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

3.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación fué exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo

interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependió del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describió propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basado en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la

realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

3.2.Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprendió un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, provino de un fenómeno cuya versión correspondió a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidenció en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión

original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidenció en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

3.3.Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez,

2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien estableció las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilitó la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Santa - Chimbote

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identificaron a la unidad de análisis fueron: N° 02676-2011-0-0401-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Arequipa 2018., pretensión judicializada: divorcio por causal de separación de hecho, tramitado siguiendo las reglas del proceso civil; perteneciente a los archivos del juzgado del 1° Juzgado civil situado en la ciudad de Arequipa; comprensión del Distrito Judicial de Arequipa.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

En el presente trabajo la variable fué: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto de características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupás, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes. Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco,

esto fué, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplieron todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituyó en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

3.5.Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados,

respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtuvo la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registró la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracterizó por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presentó los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denominó parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examinó las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordaron a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

3.6.Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inició con la presentación de pautas para recoger los datos, se orientó por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

3.6.1.De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2.Del plan de análisis de datos

3.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del recurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el

instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia fué básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presentó la

hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirvió para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 02676-2011-0-0401-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Arequipa 2018.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02676-2011-0-0401-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Arequipa 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia Divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02676-2011-0-0401-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Arequipa 2018.
E S P E C I F I C O S	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con

énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estuvo sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidenció como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

Apreciación personal: de acuerdo al tema elegido en esta parte de mi trabajo he buscado todo lo relacionado con el proceso de conocimiento ya que está relacionado con ello y con los principios, jurisdicción, acción y competencia y todo lo que tenga que ver con el divorcio.

IV.Resultados

4.1. Los Resultados

Cuadro 1: Ponderación de calidad del sustento expositivo de la sentencia, según la primera instancia sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho; asignando énfasis en la calidad de la introducción y de la posición de las partes, en el expediente N° 02676-2011-0-0401-JR-FC-01, Distrito Judicial de Arequipa, Arequipa. 2018

Sustento expositivo de la sentencia en primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Ponderación de la Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
Introducción	EXPEDIENTE N° : 2676-2011-0-0401-JR-FC-01 DEMANDANTE : A DEMANDADO : B MATERIA : DIVORCIO ESPECIALISTA : C RESOLUCIÓN : 34-2014 SENTENCIA NRO. 117 - 2014 Arequipa, Dos mil catorce Mayo, trece. -	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i> 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i> 4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista</i>											

	<p>VISTOS: En la demanda de divorcio actuante de fojas setenta a setenta y seis y el escrito de subsanación obrante a fojas ochenta y uno presentado por A en contra de B y el MINISTERIO PÚBLICO, con el petitorio centrado en que, se declare disuelto el vínculo matrimonial contraído con la demandada, se declare el fenecimiento del régimen de sociedad de gananciales y se ordene la anotación de la disolución del vínculo, ante la Municipalidad Distrital de Yanahuara y el Registro Personal.</p>	<p><i>un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X					
<p>Postura de las partes</p>		<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X					9	

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 02676-2011-0-0401-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Arequipa, Arequipa.

Nota. En el proceso de búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se ejecutó en el texto completo en relación a la parte expositiva incluyendo el enunciado

SÍNTESIS DEL ANÁLISIS. En el cuadro 1, se capta con objetividad que, la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se arribó a esta ponderación por la calidad de la introducción, en relación a la postura de las partes, que fueron ubicadas en los rangos de: muy alta y alta, respectivamente. Mediante la adecuada lectura, de la introducción, se precisaron los 5 parámetros preestablecidos: El encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Se destacó también, en la postura de las partes, que permitió encontrar 4 de los 5 parámetros preestablecidos, que permite conocer con meridiana claridad lo explícita y evidente congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que sustenta los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se resolvió, que lamentablemente no se encontró.

Cuadro 2: Ponderación de la calidad de la parte considerativa respecto a la sentencia de primera instancia sobre el proceso Divorcio por causal de separación de hecho; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 02676-2011-0-0401-JR-FC-01, Distrito Judicial de Arequipa, Arequipa. 2018

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>Actividad Jurisdiccional: A través de la lectura de la Resolución número dos obrante a fojas ochenta y dos se admitió a trámite la demanda y se corrió traslado al demandado y al Ministerio Público, procediendo éste último a contestar la demanda a fojas noventa y uno, a fojas ciento treinta y nueve obra la contestación de la demanda realizada por la demandada la misma que es admitida mediante resolución de fojas ciento cuarenta y nueve, asimismo, la demandada ha presentado conjuntamente a la contestación de la demanda una reconvencción, la cual ha sido admitida a trámite mediante resolución de fojas ciento sesenta y uno, a fojas ciento sesenta y cinco el demandante formula tacha de la partida de matrimonio extendida en la República de Chile, a fojas ciento setenta y cuatro L. A. V. M, formula oposición a la declaración de parte del demandante ofrecido en la reconvencción, a fojas ciento noventa y uno el Ministerio Público absuelve el traslado de la reconvencción y a fojas ciento treinta uno L. A. V. M, absuelve el traslado de la reconvencción, mediante resolución de fojas ciento treinta y nueve se resuelve tener por contestada la reconvencción tanto del Ministerio Público, así como de L. A. V. M, a fojas ciento sesenta y dos se sana el proceso de divorcio por la causal de separación de hecho, así como de la causal propuesta en la reconvencción de la demandada sobre abandono injustificado del hogar conyugal, mediante la resolución de fojas doscientos sesenta y seis se fijan los puntos controvertidos, se resuelve declarar inadmisibles de plano</p>	<p>1. En la culminación del proceso se comprueba la veracidad de los hechos. <i>(Constituye el elemento básico dado a conocer en forma expresa y objetivamente sin que opere contradicciones, en certeza con el petitorio sustentado por ambos actores en relación a hechos contundentes que dan veracidad a la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p>2. En la determinación de las razones se comprueba validez y la confiabilidad de las pruebas. <i>(Resalta el análisis personal del sustento de la validez y determinación confiable de los medios probatorios, en torno a la prueba comprobada, se proyecta la base del conocimiento de los hechos, con la comprobación de los sustentos de validez). Si cumple.</i></p> <p>3. A través de la ponderación de la validez en general, se deja traslucir la veracidad. <i>(El sustento muestra plena valoración en conjunto, sin parcialidades de los medios de</i></p>										X

	<p>la tacha formulada por L. A. V. M, e improcedente la oposición planteada por este último sobre la declaración de parte, debido al desistimiento de dicho medio probatorio por parte de C. R. Q. T, se resuelve admitir los medios probatorios del demandante como de la demandada, así como los medios probatorios ofrecidos en la reconvencción. A fojas quinientos tres, obra la audiencia de pruebas y mediante la resolución de fojas trescientos cincuenta y ocho se dispone ingresar los autos a despacho para emitir sentencia</p>	<p><i>convicción, por el logro de interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/ 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
Motivación del derecho	<p>CONSIDERANDO: PRIMERO: PUNTOS CONTROVERTIDOS: Se han fijado como puntos controvertidos de la demanda presentada por A, los siguientes: 1.- Determinar la existencia de la separación de hecho entre los cónyuges durante un periodo interrumpido de dos años a más. 2.- Determinar si don L. A. V. M, abandonó el hogar conyugal injustificadamente, y el periodo del mismo. 3.- Determinar si existe un cónyuge perjudicado producto de la separación a efecto de establecer la indemnización que corresponda o la fijación de alimentos de ser el caso. 4.- Determinar la tenencia y el régimen de visitas a favor de la hija menor de las partes</p> <p>SEGUNDO: SOBRE LA EXISTENCIA DE LA SEPARACION DE HECHOS ENTRE LOS CONYUGES DURANTE UN PERIODO ININTERRUMPIDO DE DOS AÑOS: a) Los hechos: a.1.- El veintidós de junio de mil novecientos ochenta y siete, A, contrae matrimonio con la demandada B ante la Municipalidad Distrital de Yanahuara.</p> <p>TERCERO: RESPECTO SI A, ABANDONÓ EL HOGAR CONYUGAL INJUSTIFICADAMENTE Y EL PERIODO DEL MISMO Y LA DETERMINACION DE LA TENENCIA EL RÉGIMEN DE VISITAS A FAVOR DE LA HIJA MENOR DE LAS PARTES</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si</p>					X						20

		<p>cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 02676-2011-0-0401-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Arequipa, Arequipa

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 3: Ponderación de la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por causal de separación de hecho; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción en el expediente N° 02676-2011-0-0401-JR-FC-01, Distrito Judicial de Arequipa, Arequipa. 2018

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Ponderación de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>Por las consideraciones que anteceden impartiendo justicia en nombre del pueblo de quien emana dicha facultad: F A L L O: Declarando: a) FUNDADA La demanda de divorcio obrante de fojas setenta a setenta y seis y el escrito de subsanación obrante a fojas ochenta y uno presentado por L. A. en contra de B, y el MINISTERIO PÚBLICO; en consecuencia, DISUELTO el vínculo matrimonial existente entre A Y B. T, a consecuencia del matrimonio civil celebrado entre las partes en fecha veintidós de junio de mil novecientos ochenta y siete, por ante el Registro del Estado Civil de la Municipalidad Distrital de la Villa de Yanahuara-Arequipa; CESA el derecho de la mujer de llevar el apellido del marido; CESA la obligación alimenticia entre cónyuges. PIERDEN los ex cónyuges el derecho de heredar entre sí. FENECE la sociedad de gananciales. ORDENO: Que el demandante L. A. V. M., indemnice a la demandada C. R. Q. T, con la suma de QUINCE MIL CON 00/100 NUEVOS SOLES por concepto de daño moral y desequilibrio económico suscitado. SIN PRONUNCIAMIENTO sobre alimentos para los hijos del demandante y la demandada, ESTABLECIENDO que la tenencia de la menor F. V. Q., la continuará ostentando la demandada, SIN PRONUNCIAMIENTO sobre un</p>	<p>1. La sentencia se basa en una resolución que integra las pretensiones y debidamente ejecutadas. (Integral y contundente) Si cumple.</p> <p>2. La sentencia se sustenta en una resolución en relación específica a las pretensiones exigidas y ejercitadas; sin extraalimitación. (Enmarca dentro de la ley, sin excesos). Si cumple.</p> <p>3. La sentencia se basa en la aplicación de las dos normas precedentes en relación a las pretensiones y tamizadas mediante el debate, en primera instancia. (Normatividad en la dación) Si cumple.</p> <p>4. La sustentación se basa en una conexión recíproca, con la parte expositiva seguida del elemento considerativo concatenados. No cumple.</p> <p>5. La congruencia se basa en una</p>				X						

	régimen de visitas; DISPONGO: Que, consentida o ejecutoriada sea la presente resolución, se remitan los partes judiciales pertinentes al Registro del Estado Civil de la Municipalidad Distrital de Yanahuara, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) así como al Registro Personal de los Registros Públicos de Arequipa, con fines de inscripción, previo pago del arancel judicial correspondiente; b) INFUNDADA LA RECONVENCION presentada a fojas ciento cuarenta y cuatro y el escrito de subsanación de fojas ciento cincuenta y nueve por la demandada A , en contra de B por divorcio por causal de abandono.	clara comunicación <i>(Mediante el idioma español, debidamente empleado en pertinencia al proceso en forma precisa y concisa; dentro de los cánones que el proceso exige dentro de la exigibilidad procesal)</i> Si cumple										
Descripción de la decisión		1. La decisión contiene en forma clara, contundente y precisa lo que se ha tomado como decisión normativa. Si cumple. 2. La decisión contiene en físico la toma de decisiones en forma imperativa. Si cumple. 3. La decisión cumple con precisar a cual debe cumplir con la pretensión exigida/ el derecho reclamado, y/o la exoneración de una obligación. Si cumple. 4. La decisión hace mención en forma expresa y precisa a cual de las partes le corresponde el pago de costas y costas. Si cumple. 5. LA decisión Evidencia claridad en todos los actuados ((Mediante el idioma español, debidamente empleado en pertinencia al proceso en forma precisa y concisa; dentro de los cánones que el proceso exige dentro de la exigibilidad procesal) . Si cumple.				X						9

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 02676-2011-0-0401-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Arequipa, Arequipa

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decidió u ordenó; evidencia mención clara de lo que se decidió u ordenó; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le correspondió el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

Cuadro 4: Ponderación de la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 02676-2011-0-0401-JR-FC-01, Distrito Judicial de Arequipa, Arequipa. 2018

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Ponderación de la calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA SEGUNDA SALA CIVIL 2011-2676-2SC/JFT/D/ E/ Divorcio por causal Demandante: A Demandado: B Materia: C. Divorcio por causal Juez: D CAUSA N° 2676-2011-0-0401-JR-FC-01 4.1.1.SENTENCIA DE VISTA NRO. 413-2014-2SC 4.1.2.RESOLUCION N° 39 (DOS) Arequipa, del dos mil catorce Setiembre quince. - VISTOS: En Audiencia Privada, viene en consulta la	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>				X							

	Sentencia número ciento diecisiete - dos mil catorce, de fojas trescientos ochenta y siguientes, habiéndose llevado a cabo la vista de la causa conforme aparece de la constancia adjunta. -----	<i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>											
Postura de las partes	<p>1.- OBJETO DE LA ALZADA: -----</p> <p>-----La Sentencia número ciento diecisiete - dos mil catorce, de fecha trece de Mayo del dos mil trece, de fojas trescientos ochenta a trescientos noventa y dos, corregida mediante Resolución número treinta y seis de fojas cuatrocientos noventa y seis, que declara fundada la demanda de divorcio por causal de separación de hecho presentada por A, en contra de B</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). No cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>			X						7		

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 02676-2011-0-0401-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Arequipa, Arequipa.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente: En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; mientras que 2: evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentaron la impugnación, no se encontraron.

Cuadro 5: Ponderación de la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 02676-2011-0-0401-JR-FC-01, Distrito Judicial de Arequipa, Arequipa. 2018

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>CONSIDERANDO: -----</p> <p>I. SUSTENTO NORMATIVO: -----</p> <p>1. La obligación de elevar en consulta la sentencia que declara el divorcio cuando no fuera apelada por las partes, de conformidad con lo previsto por el artículo trescientos cincuenta y nueve del Código Civil, modificado por la Ley 28384. -----</p> <p>2. Se sustenta en la causal de divorcio por separación de hecho durante el tiempo ininterrumpido de 4 años, con pertinencia a lo que prescribe el inciso doce, del artículo trescientos treinta y tres del Código Civil. -----</p> <p>3. Las consecuencias del divorcio, como son: Cese de la obligación alimentaria entre los cónyuges; el culpable pierde los gananciales que proceden de los bienes del otro; pérdida del derecho a heredar, previstos en los artículos trescientos cincuenta, trescientos cincuenta y dos y trescientos cincuenta y tres del Código Civil. -----</p> <p>4. El Artículo trescientos cuarenta y cinco - A del Código Civil: Para invocar el supuesto del inciso doce del artículo trescientos treinta y tres el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo. -----</p> <p>El juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes</p>	<p>1. La motivación se basa en la selección estricta de los hechos probados o improbados. (<i>Acción en base a la relación a los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)</i>).Si cumple.</p> <p>2. La motivación se sustenta en la validez de los medios probatorios. (<i>Se actúa mediante el análisis personal aseguando mediante el análisis la validez a través de la prueba practicada, dando a la validez por el conocimiento de los hechos sus requisitos</i>).Si cumple.</p> <p>3. La motivación se basa en la sustentación jurídica en conjunto. (<i>La evidencia se completa con la valoración; en forma integral en relación a los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado</i>). Si cumple.</p> <p>4. La motivación cumple con la aplicación de las reglas de la adecuada crítica y los sustentos de la experiencia. (<i>Es elemento sustancial para que el Juez</i></p>					X					

	<p>de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder., que es aplicable a favor del cónyuge que resulte más perjudicado por la separación de hecho, las disposiciones contenidas en los artículos trescientos veintitrés, trescientos veinticuatro, trescientos cuarenta y dos, trescientos cuarenta y tres, trescientos cincuenta y uno y trescientos cincuenta y dos, en cuanto sean pertinentes.</p>	<p><i>construya la convicción respecto del valor del medio probatorio, y poder objetivar el hecho concreto).</i>Si cumple. 5. Se comprueba plenamente la claridad ((Mediante el idioma español, debidamente empleado en pertinencia al proceso en forma precisa y concisa; dentro de los cánones que el proceso exige dentro de la exigibilidad procesal). Si cumple</p>												
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>II. SUSTENTO JURISPRUDENCIAL: ----- 2.1.- Se sustenta, entre otros, en el Tercer Pleno Casatorio Civil realizado por las Salas Civiles Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de la República del Perú, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el trece de mayo del dos mil once. pp. 30171 a 30190 (fundamentos setenta y siete y ochenta y cuatro): “77.- La indemnización o adjudicación se fijará a instancia del consorte más perjudicado o de oficio por el Juez. En el primer caso, la parte demandante puede considerarse la más perjudicada con la separación de hecho, y en virtud a ello, está facultada para acumular en su demanda la pretensión accesoría, solicitando la indemnización o la adjudicación preferencial de bienes sociales. La parte demandada también podrá considerarse la más perjudicada con la separación, y en tal sentido podrá reconvenir solicitando cualquiera de los extremos señalados. Después de los actos postula torios, y en cualquier estado del proceso, las partes están habilitadas para alegar y solicitar la indemnización, siempre que se garantice a la otra parte el derecho de defensa y el derecho a la instancia plural. El Juez también está habilitado para fijar de oficio en la sentencia una indemnización o adjudicación a favor de uno de los cónyuges, siempre que éste haya expresado en alguna forma y en el curso del proceso, hechos concretos referidos a su condición de cónyuge más perjudicado con la separación de hecho o con el divorcio en sí. Igualmente, en este supuesto, se garantizará al otro cónyuge, el derecho de defensa y el derecho a la instancia plural. En consecuencia, es necesario establecer las pautas pertinentes referidas a la carga de alegación, así como a la carga de la prueba sobre los</p>	<p>1. Las razones están encuadradas para dar rumbo y evidenciar que la(s) norma(s) operadas ha sido consideradas en pertinencia a los hechos y pretensiones que se han planteado. (Los presupuestos aludidos se enmarcan dentro de la(s) norma(s) generando válidas refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia respecto a la formalidad y legitimidad, en cuanto no contradiga a ninguna otra norma del sistema, resaltándose su coherencia). Si cumple. 2. Las razones tiene como meta interpretar con fidelidad y en forma objetiva las normas aplicadas. (El contenido explica el lineamiento empleado por el Juez, sujetarse a la vigencia de la norma) Si cumple. 3. Las razones se sujetan al debido respeto de los derechos fundamentales. (Operar en pertinencia a la debida aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia el sustento de la legalidad). Si cumple. 4. Las razones se expresan en la adecuada conexión entre los hechos y las normas que dan veracidad jurídica a la toma de la decisión. (Se comprueba la presencia de nexos,</p>					X							20

	<p>perjuicios. También es necesario establecer las condiciones en las que el Juez de oficio fija una indemnización. 84.- Con relación a la forma cómo las partes en el proceso de divorcio introducen sus alegaciones, el principio de congruencia debe flexibilizarse al punto que no será imprescindible que el cónyuge expresamente peticione la indemnización en la demanda o en vía reconvenzional; por el contrario, será suficiente que alegue hechos que configuren su condición de cónyuge más perjudicado y que la otra parte tenga la razonable oportunidad de pronunciarse sobre tales hechos</p>	<p>puntos de unión que permiten una debida decisión en base a las normas que le dan el correspondiente sustento legal). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (Mediante el idioma español, debidamente empleado en pertinencia al proceso en forma precisa y concisa; dentro de los cánones que el proceso exige dentro de la exigibilidad procesal Si cumple.</p>												
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 02676-2011-0-0401-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Arequipa, Arequipa.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. Del cuadro 5, podemos comprobar que, la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia presenta una ponderación de su rango: muy alta.** Como resultado de la valoración que surge de la calidad de la motivación de los hechos, agregándose que, la motivación del derecho innovado, generaron según el rango en: Muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación que tiene pertinencia con los hechos. Se han verificado los cinco parámetros previstos: Las razones demuestran que objetivamente la selección de los hechos probados o improbados; se reforzó el análisis porque las razones demuestran la confiabilidad de las pruebas; resaltándose que, las razones demuestran que la aplicación de la valoración conjunta fue excelente; las razones evidencian asimismo, un buen empleo de las reglas de la sana crítica, con ello el contexto de las máximas de la experiencia; resaltándose sobre todo la claridad expresa en el idioma español. A modo de corolario establecemos que, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: Las razones se orientaron a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientaron a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientaron a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientaron a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justificaron la decisión y la claridad final, para llegar comprensivamente no sólo a las partes sino a la jurisprudencia.

Cuadro 6: Ponderación de la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Divorcio por causal de separación de hecho, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 02676-2011-0-0401-JR-FC-01, Distrito Judicial de Arequipa, Arequipa. 2018

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Ponderación de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>Respecto de los efectos jurídicos que se derivan como consecuencia del amparo de la presente pretensión: En virtud de lo establecido por los artículos veinticuatro, trescientos cuarenta y ocho, trescientos cincuenta y tres del Código: Civil: <i>“Por el divorcio se disuelve el vínculo matrimonial, cesa la obligación alimenticia entre marido y mujer, cesa la vocación hereditaria entre cónyuges, se pone fin al régimen patrimonial de sociedad de gananciales y cesa el derecho de la mujer a llevar el apellido del marido”</i>. En el presente caso, conforme aparece de la sentencia apelada, el Juez de la causa se ha pronunciado sobre los alimentos de cónyuge e hijos, fenecimiento de la sociedad de gananciales, precisando que no hay pronunciamiento respecto a la patria potestad, tenencia, visitas y alimentos para los hijos por ser mayores de edad. Sin embargo, respecto de la tenencia y régimen de visitas de la hija menor de edad J. y en la parte resolutive no hay pronunciamiento al respecto dado que la demandante no ha</p>	<p>1. El pronunciamiento se sustenta en la resolución de todas las pretensiones que se objetivasn en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa) Si cumple</i></p> <p>2. El pronunciamiento demuestra una resolución sólo en torno a las pretensiones sustentadas en el recurso impugnatorio/ o la consulta Sin extralimitaciones) <i>(Sólo que la ley le permita pronunciarse más allá de lo peticionado). Si cumple</i></p> <p>3. El pronunciamiento se sustenta en la aplicación de las dos reglas antecesoras a las cuestiones introducidas y tramitadas en el debido, en segunda instancia. <i>Si cumple</i></p> <p>4. El pronunciamiento demuestra una correspondencia (relación recíproca) entre la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>No cumple</i></p> <p>5. Evidencian claridad <i>(Mediante el idioma español, debidamente empleado en pertinencia al proceso en forma precisa y concisa; dentro</i></p>				X						

	solicitado el mismo, disponiéndose que la demanda continúe con la tenencia.	<i>de los cánones que el proceso exige dentro de la exigibilidad procesal).</i>										
Descripción de la decisión	<p>--</p> <p>APROBARON: La Sentencia consultada número ciento diecisiete - dos mil catorce, de fecha trece de mayo del dos mil catorce, que declara fundada la demanda de divorcio por causal de separación de hecho presentada por A, en contra de B.; y los devolvieron. Tómesese razón y hágase saber. Juez Superior</p> <p>Ponente: D</p>	<p>Si cumple.</p> <p>1. En el pronunciamiento se precisa expresamente lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. En el pronunciamiento se precisa con claridad lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. En el pronunciamiento establece a quién le cupe cumplir con la pretensión planteada/ el derecho invocado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. En el pronunciamiento se comprueba directamente y con claridad a quién le cupe el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Se evidencia claridad en el lenguaje (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones). Si cumple</p>					X					9

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 02676-2011-0-0401-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Arequipa, Arequipa

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le correspondió cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le correspondió el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

Cuadro 7: Ponderación de la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por causal de separación de hecho; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 02676-2011-0-0401-JR-FC-01, Distrito Judicial de Arequipa, Arequipa. 2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta					38	
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		20	[5 - 6]						Mediana
							X			[3 - 4]						Baja
							X			[1 - 2]						Muy baja
	Motivación del derecho					X	[17 - 20]	Muy alta								
						X	[13 - 16]	Alta								
						X	[9- 12]	Mediana								
						X	[5 -8]	Baja								
						X	[1 - 4]	Muy baja								
					X	[9 - 10]	Muy alta									

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia						9	[7 - 8]	Alta							
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana							
									[3 - 4]	Baja							
									[1 - 2]	Muy baja							

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 02676-2011-0-0401-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Arequipa, Arequipa

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, llegamos a comprobar que: La **calidad de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 026-2011-0-0401-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Arequipa**, por lo que se le pondera como de rango: **muy alta**. Esto es resultado de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que generaron que sea: Muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Se explicó este logro, porque, el rango de calidad de, centrada en la introducción y la postura de los querellantes, fueron: Muy alta y alta; complementamos ésta ponderación en la adecuada motivación de los hechos. En cuanto a la motivación del derecho hemos podido determinar que fueron: muy alta y muy alta. Finalmente, con la debida aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión se pudo ponderar que fueron: Alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 8: Ponderación de la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 02676-2011-0-0401-JR-FC-01, Distrito Judicial de Arequipa, Arequipa. 2018.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes			X				[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					

		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 02676-2011-0-0401-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Arequipa, Arequipa

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración, a efecto de una mejor ponderación de las sentencias.

LECTURA. El cuadro 8, podemos establecer que. La **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 026-2011-0-0401-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Arequipa**, fue de rango: **Muy alta**. Esto se sustentó en la calidad de las partes: Expositiva, considerativa y resolutive, que han sido valoradas como: Alta, muy alta y muy alta, respectivamente. EL sustento radicó en el rango de la calidad que se expresa en la introducción y la postura de las partes, que fueron: Alta y mediana. Es importante acotar que, de la motivación de los hechos y la motivación del derecho fueron: Muy alta y muy alta. A modo de corolario, expresamos que, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, de acuerdo a los análisis respectivos, dieron un ponderación de: Alta y muy alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

En el análisis de la documentación del proceso, nos permitió establecer que, de la investigación se reveló la ponderación de la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 02676-2011-01-JR-CI-01, perteneciente al Distrito Judicial del Arequipa fueron de rango muy alta y muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Primer Juzgado Transitorio de Familia de la ciudad de Arequipa, del Distrito Judicial de Arequipa.

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, fue de rango muy alta; porque se hallaron los 5

parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes fue de rango muy alta; porque se hallaron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada.

Ponderamos que, al haberse captado analíticamente la introducción, que estuvo integrada por un “encabezamiento”, que precisa la numeración del expediente; la numeración de la sentencia; el lugar y la fecha, donde fue emitida. Se destacó bajo el enunciado de: Un “asunto”, que permitió establecer, cuál es el problema que se aclaró. Destacándose asimismo la “individualización de las partes” que se objetiva con la identidad de las partes. En cuanto a estos rubros se ajusta a los parámetros normativos establecidos en el artículo 119 (primer párrafo) y 122 (inciso 1 y 2) del Código Procesal Civil; porque en ellas se indica las características que deben tener las resoluciones.

Respecto a los aspectos del proceso, se ha comprobado que se ha ejecutado una descripción de los actos procesales más significativos del proceso; de manera que afirmar que es obvio que el Juez, ha examinado todos los actuados antes de sentenciar, presumiéndose que se ha dado imperio al debido proceso (Bustamante, 2001).

2. Se destacó que, en lo que respecta a la calidad de su parte considerativa fue

de rango muy alta. Esta ponderación es fruto de los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación sustentada en el Derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

En cuanto a la motivación de los hechos hemos precisado los 5 parámetros previstos: En consecuencia mediante las razones, se evidenció la selección de los hechos probados o improbadas; asimismo, se evidenció la fiabilidad de las pruebas; se evidenció la aplicación de la valoración conjunta; se destacó la evidencia por la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; finalmente su corolario en razón a la claridad.

En cuanto a la motivación del Derecho, en los 5 parámetros previstos se ha logrado mediante las razones: Una adecuada orientación para evidenciar que la(s) norma(s) aplicadas, que han sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del proceso concreto; las razones se orientaron a interpretar las normas aplicadas; asimismo, se ha orientado a respetar los derechos fundamentales; operó una adecuada orientación para establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y finalmente la claridad.

Correlativamente se deduce que, por exigencia Constitucional y Legal, según la norma del inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado, comentada por Chaname (2009); el artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y la norma del inciso 6 del artículo 50 del Código Procesal Civil (Cajas, 2011); ésta sentencia a logrado evidenciar los fundamentos de hecho y del Derecho.

Deductivamente; se han localizado objetivamente estos fundamentos; determinándose la orientación que ha expresado los fundamentos de hecho, así como las de Derecho.

3. En cuanto a la calidad de la parte resolutive, como resultado del análisis, fue de rango muy alta; ponderación que se estableció de acuerdo a los resultados de la calidad, a través de la aplicación adecuada del principio de congruencia y la descripción de la decisión actuada por el Juez, que generó que fueran de rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 3).

Consecuentemente, con la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros pre determinados; porque mediante el pronunciamiento, se logró establecer que: se evidenció resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; se determinó la correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; se logró establecer que se evidenció resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; asimismo, se logró determinar que, con la aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad.

Congruentemente en la descripción de la decisión, se determinó que, 4 de los 5 parámetros previstos: se logró evidenciar la mención expresa de lo que se decidió a través del ordenamiento; se captó mención clara de lo que se decidió; precisar a quién le correspondió cumplir con la pretensión planteada; establecer mediante

mención expresa y clara a quien le correspondió el pago de los costos y costas del proceso.

Respecto a la aplicación del principio de congruencia, se resolvió en cuanto a las pretensiones peticionadas, evidencia de su proximidad en cuanto a los alcances normativos previstos en el T. P. del artículo VII del Código Procesal Civil, en el cual se estableció que el Juez, si bien puede suplir el derecho mal invocado o incorporar el derecho que corresponda; empero debe ceñirse al petitorio y a los hechos expuestos por las partes en el proceso. Por lo tanto, se reconoció la operatividad del Principio de congruencia.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Primer Juzgado de Familia de Arequipa, perteneciente al Distrito Judicial de Arequipa. Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy y muy baja, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: los aspectos

del proceso, no se encontró.

Mediante la posición de las partes, se comprobó la operatividad de los 5 parámetros:

1) La claridad en los escritos; la precisión que evidenció el objeto de la impugnación. 2) Integración de evidencias y pretensiones de la parte contraria al impugnante. 3) Se precisa lo explícito. 4) Se evidenció la congruencia con los fundamentos fácticos / jurídicos que sustentaron la impugnación. 5) La evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación.

Respecto a la parte expositiva, de la sentencia en comento, se ha logrado evidenciar que los actuados antes de ser emitida la sentencia misma, por la necesidad de acatar el Principio de Dirección del Proceso, previsto en el artículo II del T. P. del Código Procesal Civil.

5. En base a que, la calidad de la parte considerativa fue de rango muy alta; se deduce que, hay influencia directa en la motivación de los hechos, así como en la motivación del derecho, que permitieron una ponderación de rango muy alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 5).

En el mecanismo motivacional de los hechos, se ha logrado establecer la operatividad de 5 parámetros previstos: 1) Que, las razones evidenciaron la selección de los hechos probados. 2) Las razones evidenciaron la fiabilidad de las pruebas. 3) Las razones evidenciaron aplicación de la valoración conjunta. 4) Las razones evidenciaron aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la

experiencia. 5) Hubo notable claridad.

Podemos acotar que, en la motivación del derecho, operaron los 5 parámetros previstos: 1) Las razones se orientaron a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. 2) Las razones se orientaron a interpretar las normas aplicadas. 3) Las razones se orientaron a respetar los derechos fundamentales. 4) Las razones se orientaron a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. 5) Notable predominio de la claridad.

Un hito importante ha sido la motivación plasmada en relación con la motivación ejecutada en segunda instancia. Respecto a la parte expositiva, se ha podido comprobar que hay un esmero por explicitar las razones para la fundamentación de los hechos y del derecho, lo que demostró su similitud con el sustento doctrinario de que, para el ganador y el perdedor de un proceso, opera el Derecho de que: El primero de saber los sustentos de su razón, y el segundo las razones de su sin razón; por lo tanto hubo coherencia en la sentencia estudiada, porque se acogió a lo estipulado en la norma del artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en el cual está escrito que al órgano revisor le está impuesto no recapitular los fundamentos de una resolución recurrida, sino elaborar sus propios fundamentos.

6. En cuanto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Esta ponderación fue determinada porque se operó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy

alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 6).

Secuencialmente respecto al principio de congruencia, se encontró los 5 parámetros previstos: 1) El pronunciamiento evidenció resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio. 2) El pronunciamiento evidenció correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. 3) El contenido del pronunciamiento evidenció resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio. 4) El pronunciamiento evidenció aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. 5) Prevaleció la claridad.

En síntesis, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros previstos.

1) El pronunciamiento evidenció mención expresa de lo que se decide u ordena. 2) El pronunciamiento evidenció mención clara de lo que se decide u ordena. 3) El pronunciamiento evidenció a quién le correspondió el derecho reclamado. 4) El pronunciamiento evidenció mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso. 5) Se estableció la claridad.

Por lo tanto, correspondió a la descripción de la decisión, porque está completamente clara y expresa de lo que se decidió y ordenó, se concatenó su similitud a los parámetros normativos previstos en el inciso 4 del artículo 122 del Código Procesal Civil, donde está dicha exigencia legal; además, porque solo así se garantizó la tutela jurisdiccional efectiva y el debido proceso, al que se refiere el artículo 139 inciso 3

de la Constitución Política del Estado, porque teniendo en cuenta que, la justicia es un valor, una vez plasmada en un documento llamada sentencia, es determinante y obvio que dicha decisión sea la que se cumplió y no otra, pero de no ser clara y expresa se estaría corriendo el riesgo, que en ejecución de sentencia se ejecute o se cumpla otra cosa más no la decisión adoptada por el órgano jurisdiccional competente.

V.Conclusiones

Luego del estudio, análisis y la ponderación pertinente se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Divorcio por causal de separación de hecho del expediente N° 02676-2011-0-0401-JR-FI-01, del Distrito Judicial del Arequipa, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. Cuadro 7,8.

5.1. Respecto a la calidad de la sentencia de primera instancia. Se concluyó que, fue de rango muy alta; criterio sustentado por la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron ponderadas de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Que, fue emitida por el Cuarto Juzgado civil de la ciudad de Chimbote, el pronunciamiento fue declarar fundada la demanda de Divorcio por causal de separación de hecho (Expediente N° 02676-2011-0-0401-JR-FI-01).

5.1.1. Considerando la calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta. Se determinó que, en la introducción se cumplió con los 5 parámetros previstos: 1) El encabezamiento, 2) El asunto. 3) La individualización de las partes. 4) Los aspectos del proceso. 5) Claridad. **En la postura** de las partes 4 de los 5 parámetros se sustentó en: 1) Explicitó y evidenció congruencia con la pretensión del demandante y la claridad. 2) Explicitó y evidenció congruencia con la

pretensión del demandado.3) Explicitó y evidenció congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, mientras que 4) Explicitó los puntos controvertidos o aspectos específicos a resolver; no se encontró. En síntesis, la parte expositiva presentó 9 parámetros de calidad.

5.1.2. Ponderación de la calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta.

En la motivación de los hechos se comprobó los 5 parámetros previstos: 1) Las razones evidenciaron la selección de los hechos probados y/o improbadas. 2) Las razones evidenciaron la fiabilidad de las pruebas.3) Las razones evidenciaron aplicación de la valoración conjunta. 4) Las razones evidenciaron aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. 5) La claridad. En la motivación del derecho se halló los 5 parámetros: 1) Las razones se orientaron a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) fue(ron) seleccionada(s) de acuerdo a los hechos y pretensiones.2) Las razones se orientaron a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. 3) Las razones se orientaron a interpretar las normas aplicadas. 4) Las razones se orientaron a respetar los derechos fundamentales. 5) La claridad En síntesis la parte considerativa presentó: 10 parámetros de calidad.

5.1.3. Mediante la ponderación de la calidad de la parte resolutive, considerando la adecuada aplicación del principio de congruencia, así como la descripción de la decisión, han generado que esta sea de rango alta. En la aplicación adecuada del principio de congruencia, se halló cuatro de los cinco parámetros previstos: 1) El pronunciamiento evidenció la resolución de toda(s) la(s) pretensión(s) que oportunamente fueron ejercitadas. 2) El pronunciamiento evidencia una resolución nada más que de la pretensión(es) ejercitada(s). 3) El pronunciamiento se sustenta en la debida aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en la primera instancia. 4) La claridad con pertinencia al idioma español. Mientras que una respecto al pronunciamiento evidenció correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, por lo que se considera como no ejecutada. En la descripción de la decisión, se halló los cinco parámetros previstos: 1) El pronunciamiento comprobó la mención expresa de lo que se decidió y ordenó. 2) El pronunciamiento se sustentó en la expresión clara de lo que se decidió y ordenó, el pronunciamiento determinó a quién le cupo cumplir con la pretensión planteada. 3) El pronunciamiento se sustentó en la mención expresa y clara de la exoneración. 4) La claridad, de acuerdo a los parámetros del idioma español. En síntesis la parte resolutive presentó: 9 parámetros de calidad.

5.2. La ponderación en relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia.

Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango alta, muy alta y alta,

respectivamente. (Ver cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6). Sentencia emitida por la Segunda Sala Civil Periférica de la Corte Superior de Justicia del Santa, el pronunciamiento fue confirmar la sentencia de primera instancia y resolvió restituir el bien inmueble al demandante (Expediente N° 02676-2011-0-0401-JR-FI-01).

5.2.1. Ponderación de la calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta. En la introducción, se halló los 4 de los 5 parámetros previstos: 1) El encabezamiento. 2) El asunto. 3) La individualización de las partes. 4) La claridad. En cuanto a los aspectos del proceso no se encontró uno. Respecto a la postura de las partes, se halló 4 de los 5 parámetros: 1) Evidenció el objeto de la impugnación. 2) Explicitó y evidenció congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentaron la impugnación/consulta. 3) Evidenció la(s) pretensión(es) de quién formuló la impugnación/consulta. 4) La claridad. En relación al quinto parámetro no se encontró: Porque no se evidenció la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explicitó el silencio o inactividad procesal En síntesis la parte expositiva presentó: 8 parámetros de calidad.

5.2.2. Ponderación de la calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta. En la motivación de los hechos, se halló los cinco parámetros previstos: 1) Las razones sustentaron la debida selección de los hechos probados y/o

improbados. 2) Las razones se sustentaron en la fiabilidad de las pruebas. 3) Las razones sustentaron la adecuada aplicación de la valoración conjunta. 4) Las razones demostraron la adecuada aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. 5) La claridad, en relación a los parámetros del idioma español. En la motivación del derecho se halló los cinco parámetros previstos: 1) Las razones se orientaron a comprobar que la(s) norma(s) aplicadas fueron seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones. 2) Las razones se orientaron a interpretar las normas aplicadas. 3) Las razones se sustentaron en el debido respeto a los derechos fundamentales de las partes. 4) Las razones se instrumentalizaron para establecer conexión entre los hechos y las normas que sustentaron la decisión. 5) La claridad, según los parámetros del idioma español. En síntesis la parte considerativa presentó: 10 parámetros de calidad.

5.2.3. Ponderación de la calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta. En la aplicación del principio de congruencia, se ponderaron 4 de los 5 parámetros previstos: 1) El pronunciamiento se sustentó en todas las pretensiones previamente planteadas, en el recurso impugnatorio/consulta. 2) El contenido el pronunciamiento permite comprobar que mediante la resolución, se ponderó sólo las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio. 3) El pronunciamiento determinó que, la aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones insertadas y sometidas al debate, en segunda instancia. 4) La claridad, según los parámetros del idioma español. Correlacionalmente, no se

comprobó relación recíproca con la parte expositiva y la parte considerativa respectivamente. En la descripción de la decisión, se halló 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento permitió comprobar que se evidenció mención expresa de lo que se decidió y ordenó; el pronunciamiento determinó que la mención fue clara guardando secuencialidad con lo que se decidió y ordenó; el pronunciamiento permitió precisar a quién le cupe el derecho reclamado; y la claridad, según las normas del idioma español; mientras que una, referida al pronunciamiento permitió comprobar la mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, que no se encontró. En síntesis la parte resolutive presentó: 8 parámetros de calidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J.** (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Acuña & Alonso.** (2010). *VI Congreso Internacional del CLAD sobre la Reforma del Estado y de la Administración Pública*, Buenos Aires, Argentina, 5-9 Nov. 2001
- Alsina, H.** (2010). Jurisdicción, Acción y competencia recuperado de :http://gmonteagudo.blogspot.pe/2010/09/jurisdiccion-accion-y-competencia_1638.html
- Alzamora, M.** (s.f.), *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso.* (8va. Edic.), Lima: EDDILI
- Bautista, P.** (2006). *Teoría General del Proceso Civil.* Lima: Ediciones Jurídicas.
- Berrío, V.** (s/f). *Ley Orgánica del Ministerio Público.* Lima. Ediciones y Distribuciones Berrio.
- Bergalli, R.** (1984): *Estado Democrático y cuestión judicial.* Vías para alcanzar una auténtica y democrática independencia judicial. Buenos Aires: Depalma,
- Bustamante, R.** (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo.* Lima: ARA Editores.
- Cajas, W.** (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales.* (15ª. Edic.) Lima: Editorial RODHAS.
- Castillo, J.** (s/f). *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema.* 1ra. Edición. Lima. Editorial GRIJLEY.

Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales.*(1ra. Edic.) Lima: ARA Editores

Camacho, A. (2008). *Manual de derecho Procesal, Teoría General del proceso* Tomo I. Librería.

Custodio, C. (2004). *Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional* recuperados de: www.redjus.com

Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución* (4ta. Edic.) Lima: Editorial Jurista Editores.

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> (23.11.2017)

Coaguilla, J. (s/f). *Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil*. Recuperado en: <http://drjaimecoaguila.galeon.com/articulo12.pdf>.

Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Editorial IB de F. Montevideo.

Escriche, J. (s. f), *conceptos de Jurisdicción* recuperado de: <http://www.monografias.com/trabajos71/jurisdiccion-competencia/jurisdiccion-competencia.shtml>,

- Fernández, F.** (2012), *El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales*. Lima: Editorial Rueda Hermanos.
- Flores, P.** (s/f). *Diccionario de términos jurídicos*; s/edit. Lima: Editores Importadores SA. T: I - T: II.
- Gaceta Jurídica.** (2005). *La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País*. T-II. (1ra. Edic). Lima.
- Hernandez, J.** (2010). *Interpretación de los artículos 475 al 485 del CPC (Perú)*
<http://www.monografias.com/trabajos82/interpretacion-articulos-475-al-485-del-cpc/interpretacion-articulos-475-al-485-del-cpc.shtml#ixzz51SuKMiLc>
- Hernández, R.** (2005) *Metodología de la investigación*. México: Edit. Mc Graw Hill.
- Hinostroza, A.** (2001): *Manual de Consulta Rápida del Proceso Civil*. Gaceta Jurídica. Tomo I.
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P.** (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.
- Igartúa, J.** (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*; (s/edic). Lima. Bogotá.: Editorial TEMIS. PALESTRA Editores.
- Lanchipa, H.** (2015) *Metodología de la ponderación jurídica de procesos civiles*. Moquegua: Universidad José Carlos Mariátegui.
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E.** (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*.

(pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

Llerena F. (2012) *Metodología jurídica y técnica para la ponderación de procesos civiles*. Tacna: Universidad Nacional .Grohmann

León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG). Recuperado de http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_resoluciones_judiciales.pdf (23.11.17)

Luza, R. (2012) *Lineamientos normativos y técnicos para realizar el análisis de expedientes*. Arequipa: PUBLIUNSA.

Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2017)

Molina, C. (2007). *La sana critica Gaceta Jurídica*. - Chile No. 319 *fundamentación* recuperado de: <http://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/2601/lasanacriticaenrelacionconlafundamentacion.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Monrroy, J. (2007): *Teoría General del proceso*. Palestra. Lima.

Osorio, M. (s/f). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA.

Oficina de Control de la Magistratura. Ley Orgánica del Poder Judicial. Recuperado en: <http://ocma.pj.gob.pe/contenido/normatividad/lopl.pdf>.

- Pásara, L.** (2003). *Tres Claves de Justicia en el Perú*.
<http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=194> (23.11.2017)
- Padilla, J.** (2015). *La sana crítica en relación con la fundamentación* recuperado de:
<http://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/2601/lasanacriticaenrelacionconlafundamentacion.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Peralta, J.** (1996). *Derecho de Familia*; (2da. Edic) Lima: Editorial IDEMSA.
- Plácido A.** (1997). *Ensayos sobre Derecho de Familia*. Lima: RODHAS.
- Plácido, A.** (2002). *Manual de Derecho de Familia* (2da. Edic.). Lima: Editorial Gaceta Jurídica.
- Perez, J.** (2007). *Conociendo la competencia en el proceso civil*. Curso de Derecho Procesal Civil I-Teoría General del Proceso y Principios Generales, en el ciclo académico 2007.
- Pereyra, F.** (s/f). *Procesal III Recursos Procesales*. Material de Apoyo para el examen de grado. Recuperado en: <http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf>. (23.11.2017)
- Poder Judicial** (2013). *Diccionario Jurídico*, recuperado de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>
- PROETICA** (2010). Sexta Encuesta Nacional sobre Corrupción elaborado por IPSOS Apoyo. Recuperado de: <http://elcomercio.pe/politica/625122/noticia-corrupcion-principal-freno-al-desarrollo-peru> (, 12.11. 2017).
- Quisbert, E.** (2010). "¿Que es el Proceso?", recuperado de: <http://jorgemachicado.blogspot.com/2010/03/proceso.html> Consulta: Sabado, 16 Diciembre de 2017.

- Rengel, A.** (s. f). *Tratado de Derecho Procesal Civil Venezolano*. Volumen I, Décimo tercera Edición recuperado de: <http://www.monografias.com/trabajos-pdf5/derecho-procesal-civil-accion/derecho-procesal-civil-accion.shtml#laacciona>.
- Real Academia de la Lengua Española.** (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>
- Rioja, B.** (2017). *Lecturas de derecho Procesal Civil III* <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/>
- Rodríguez, L.** (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Editorial Printed in Perú.
- Sarango, H.** (2008).“*El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*”. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>. (23.11.2017),
- Romero, y otros,** (200). *Procesos de conocimiento en Derecho Procesal Civil*, UNSAAC Cusco Enero 2000.
- Supo, J.** (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2017)
- Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil Peruano.** Recuperado en: <http://www.iberred.org/sites/default/files/codigo-procesal-civil-per.pdf>.
- Ticona, V.** (1994). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil*. Arequipa. Editorial: Industria Gráfica Librería Integral.
- Ticona, V.** (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. Lima. Editorial:

RODHAS.

Universidad de Celaya (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Ago_sto_2011.pdf . (23.11.2017).

Valcárcel, L. (2008), *la Pluralidad e instancia* recuperada de: <http://liliajudithvalcarcellaredo.blogspot.pe/2008/07/la-pluralidad-de-instancia.html>

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Zamalloa, E. (2017). *Discurso de apertura del año judicial 2017* Revista Judicial de Arequipa.

Zavaleta, W. (1997). *Código Procesal Civil, corregido y actualizado* 3r.a edición Editorial Manuel Chahu E.I.R.L. 1997.

Zavaleta, W. (2002). *Código Procesal Civil*. T. I. Lima. Editorial RODHAS.

Zúñiga, A. (2007). *La Sana Crítica en los Nuevos Procesos*, *La Semana Jurídica* N° 339, del 7 al 13 de mayo del 2017.

**A
N
E
X
O
S**

Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio

EXPEDIENTE N° : 2676-2011-0-0401-JR-FC-01
DEMANDANTE : A
DEMANDADO : B
MATERIA : DIVORCIO
ESPECIALISTA : D
RESOLUCIÓN : 34-2014

SENTENCIA NRO. 117 - 2014

Arequipa, Dos mil catorce
Mayo, trece.-

Asumiendo competencia el Magistrado que suscribe por disposición del Superior; **VISTOS:** La demanda de divorcio obrante de fojas setenta a setenta y seis y el escrito de subsanación obrante a fojas ochenta y uno presentado por **A**, en contra de **B** y el **MINISTERIO PÚBLICO**, a fin de que se declare disuelto el vínculo matrimonial contraído con la demandada, se declare el fenecimiento del régimen de sociedad de gananciales y se ordene la anotación de la disolución del vínculo, ante la Municipalidad de Yanahuara y el Registro Personal.-----

La absolución de la demanda realizada por el Ministerio Público obrante de fojas noventa y uno.-----

Actividad Jurisdiccional: Mediante resolución número dos obrante a fojas ochenta y dos se admitió a trámite la demanda y se corrió traslado al demandado y al Ministerio Público, procediendo éste último a contestar la demanda a fojas noventa y uno, a fojas ciento treinta y nueve obra la contestación de la demanda realizada por la demandada la misma que es admitida mediante resolución de fojas ciento cuarenta y nueve, asimismo, la demandada ha presentado conjuntamente a la contestación de la demanda una reconvenición, la cual ha sido admitida a trámite mediante resolución de fojas ciento sesenta y uno, a fojas ciento sesenta y cinco el demandante formula tacha de la partida de matrimonio extendida en la República de Chile, a fojas ciento setenta y cuatro **A**, formula oposición a la declaración de parte del demandante ofrecida en la reconvenición, a fojas ciento noventa y uno el Ministerio Público absuelve el traslado de la reconvenición y a fojas ciento treinta y nueve se resuelve tener por contestada la reconvenición tanto del Ministerio Público así como de **B** a fojas ciento sesenta y dos se sana el proceso de divorcio por la causal de separación de hecho así como de la causal propuesta en la reconvenición de la demandada sobre abandono injustificado del hogar conyugal, mediante la resolución de fojas doscientos sesenta y seis se fijan los puntos controvertidos, se resuelve declarar inadmisibles de plano la tacha formulada por **A**, e improcedente la oposición planteada por este último sobre la declaración de parte, debido al desistimiento de

dicho medio probatorio por parte de B se resuelve admitir los medios probatorios del demandante como de la demandada así como los medios probatorios ofrecidos en la reconvencción. A fojas quinientos tres, obra la audiencia de pruebas y mediante la resolución de fojas trescientos cincuenta y ocho se dispone ingresar los autos a despacho para emitir sentencia. Y-----

CONSIDERANDO: -----

PRIMERO: PUNTOS CONTROVERTIDOS: Se han fijado como puntos controvertidos de la demanda presentada por C, los siguientes: **1.-** Determinar la existencia de la separación de hecho entre los cónyuges durante un periodo interrumpido de dos años a más. **2.-** Determinar si don A abandonó el hogar conyugal injustificadamente, y el periodo del mismo. **3.-** Determinar si existe un cónyuge perjudicado producto de la separación a efecto de establecer la indemnización que corresponda o la fijación de alimentos de ser el caso. **4.-** Determinar la tenencia y el régimen de visitas a favor de la hija menor de las partes.--

SEGUNDO: SOBRE LA EXISTENCIA DE LA SEPARACION DE HECHOS ENTRE LOS CONYUGES DURANTE UN PERIODO ININTERRUMPIDO DE DOS AÑOS: a) **Los hechos:** **a.1.-** El veintidós de junio de mil novecientos ochenta y siete, A, contrae matrimonio con la demandada B, ante la Municipalidad Distrital de Yanahuara¹; **a.2.-** Durante el matrimonio los cónyuges han procreado cuatro hijos R.. nacida el diecinueve de agosto de mil novecientos ochenta y siete, S. Nacido el veinticuatro de diciembre de mil novecientos noventa y uno, T, nacido el diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y U, nacida el día el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y ocho; quienes a la actualidad son mayores de edad con excepción de U, quien aún es menor de edad²; **a.3.-** Que se encuentra acreditado que el demandante viajo el quince de enero del año dos mil a México y el diecisiete de diciembre del mismo año viajo a Argentina según refiere vía Chile³, refiriendo que en el año dos mil tres adquiere la ciudadanía, transcurriendo con ello más de cuatro años de separación con la demandada desde su partida; **a.4.-** Que el demandado se encuentra al día en el pago de sus pensiones alimentarias a favor de su hija menor Q así como se encuentra probado con las diversas facturas a nombre de la demandada a través de la empresa ARGENPER/ASPER EXPRESS⁴ que fueron enviadas desde el año dos mil siete hasta el año dos mil diez. **a.5** En el caso de sus hijos mayores de edad el demandado afirma que R.L, realiza sus prácticas pre profesionales en la empresa Havas Media Perú SAC⁵, su segundo hijo R, viajo a Argentina el primero de junio del dos mil ocho, donde el demandante le ofreció solventar sus estudios, sin embargo éste retorno a Perú en agosto del mismo año negándose rotundamente a estudiar⁶ y en el caso de su hija Q, se encuentra cursando

¹ Tal como se desprende de la partida de matrimonio de fojas cuatro.

² Tal como se desprende de las partidas de nacimiento de fojas siete, once, doce y trece.

³ Tal como se desprende del certificado de movimiento migratorio expedido el treinta y uno de mayo a fojas catorce

⁴ Tal y como se desprende de los recibos obrantes de fojas diecinueve a cuarenta y nueve

⁵ Tal como se desprende del informe expedido por el coordinador de ISUR EMPLEA – Instituto del Sur

⁶ Tal como se encuentra acreditado en el certificado de movimiento migratorio de fojas cincuenta

estudios universitarios de arquitectura en la Universidad Nacional de Argentina⁷ la misma que no ha sido concluido dado que retorno a Perú, asimismo se encuentra probado con el recibo firmado por Q, haber recibido dinero destinado a su alimentación y estudios en Cordoba, Argentina. **A.6.-** En el caso de la demandada B, se encuentra acreditado que trabaja como secretaria contratada en la Dirección Regional de Cultura de Arequipa⁸ desde el primero de abril del año dos mil siete. **A.7.-** El demandante alega que ha declinado un anticipo de legítima de su padre. C, con el objeto que ese dinero fuera empleado para la adquisición de un inmueble en la ciudad de Arequipa, a nombre de sus cuatro hijos; sin embargo, este hecho no ha sido acreditado por cuanto de la escritura pública de compraventa del inmueble ubicado en la Urbanización León C-4 XIII B-10 Cayma, se tiene que el mismo fue adquirido con dinero de una donación realizada por A, no obrando la supuesta renuncia por parte del demandante⁹; **a.8** Se encuentra acreditado que el demandante habría tenido una hija extramatrimonial en Argentina que habría nacido el día quince de abril del año dos mil uno¹⁰; **a.9.-** Se encuentra probado con la copia certificada de la partida de matrimonio, que el demandante A, habría contraído matrimonio en el país Argentino con D, quien es madre de la menor hija extramatrimonial del demandante¹¹, sin haber disuelto el matrimonio civil que mantiene con la demandada. **b) El marco normativo:** Nuestro Código Civil ha establecido que son causas de separación de cuerpos la separación de hecho de los cónyuges durante un período interrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad¹²; asimismo, no se considera separación de hecho a aquella que se produzca por razones laborales¹³; **c) El Marco doctrinario:** Para que se configure el divorcio por la causal de separación de hecho se deben cumplir tres requisitos: **El elemento objetivo:** Cese efectivo de la vida conyugal. Alejamiento de los cónyuges por decisión unilateral o acuerdo de ambos. Incumplimiento del deber de cohabitación; **Elemento subjetivo:** nuestra legislación al acotar en su Tercera disposición complementaria el supuesto de improcedencia, permite la discusión de las razones del apartamiento, no ameritándose la causal cuando se produce por razones laborales, requiriéndose por tanto a contrario, la valoración de la intención de los cónyuges de interrumpir la convivencia mediante la separación; **Elemento temporal:** Se requiere que la separación de hecho se prolongue por dos años si los cónyuges no tienen hijos o éstos son mayores de edad y cuatro años si tienen hijos menores de edad¹⁴; **d) El marco jurisprudencial:** Nuestra Corte Suprema ha

⁷ Tal como se encuentra acreditado a fojas cincuenta y uno

⁸ Tal como se desprende de la constancia de trabajo de fojas ciento veinte y del informe de fojas 335 expedido por la dirección del Ministerio de Cultura.

⁹ Tal como se desprende del testimonio de la escritura pública N° 1032593 obrante a fojas cincuenta y cuatro.

¹⁰ Tal como se desprende de la partida de nacimiento de la menor Ana Paula Valdivia Velarde nacida el quince de abril del año dos mil uno.

¹¹ Tal como se desprende de la copia certificada de la Municipalidad de Villa Carlos Paz Oficina de Registro Civil y Capacidad de las Personas República Argentina obrante a fojas ciento diecisiete

¹² Artículo 333 inciso 12.

¹³ Tercera Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley N° 27495.

¹⁴ PLÁCIDO VILCACHAHUA, Alex y CABELLO MATAMALA, Carmen Julia. Causales de separación de cuerpos. Publicado en: Código Civil Comentado. Comentan doscientos nueve especialistas en diversas materias del derecho civil. Tomo II. Derecho de familia (Primera Parte).

establecido que si bien la causal de separación de hecho se configura de manera objetiva; sin embargo, ello no debe obedecer a causas de fuerza mayor relacionadas con razones laborales, toda vez que en este caso, la separación ha obedecido a circunstancias de necesidad que origina que no exista nexo causal para que opere la causal de divorcio invocada¹⁵; en este sentido, para que proceda el divorcio por la causal de separación de hecho en primer lugar, debe existir la interrupción de la vida en común de los cónyuges, que se produce por voluntad de uno de ellos o de ambos; en segundo término, que se haya producido la desunión por decisión unilateral o conjunta, la naturaleza de esta no se sustenta en la exigencia de un cónyuge culpable y de un cónyuge perjudicado y, en tercer lugar, que a través de esta causal es posible que el accionante funde su pretensión en hechos propios¹⁶; e) **Valoración:** De todo lo dicho tenemos que: **e.1.-** De la legislación, doctrina y jurisprudencia antes señalada tenemos que para que se configure el divorcio por la causal de separación de hecho se deben cumplir tres requisitos: el primero, que exista una separación entre ambos cónyuges, ya sea por decisión unilateral o por decisión conjunta; el segundo, que la separación no se haya debido a causas de fuerza mayor, sino a la voluntad unilateral o conjunta de los cónyuges, por lo que si la separación se originó por causas laborales ésta no configura el divorcio por la causal de separación de hecho; y, finalmente, en tercer lugar tenemos el aspecto temporal, ya que la separación debe durar por lo menos dos años interrumpidos si no hay hijos menores de edad o cuatro si los hay; **e.2.-** En el caso de autos, el demandante ha alegado que se retiró del hogar conyugal en el año mil novecientos noventa y nueve por la imposibilidad de hacer vida en común; sin embargo, la demandada ha señalado que éste habría abandonado el hogar conyugal en el mes de agosto del año mil novecientos noventa y ocho para convivir con D, cuando la demandada se encontraba de cinco meses de gestación de su cuarta hija, dichas aseveraciones no se encuentran probadas por ninguna de las partes¹⁷, posteriormente, el demandante viajó **el diecisiete de diciembre del año dos mil a Argentina**, radicando en dicho País ininterrumpidamente, con lo que se encontraría probado el elemento material de la separación de hecho entre ambos conyuges dado que habrían transcurrido más de diez años desde que el demandante viajó a Argentina sin retornar a su hogar conyugal, sin el propósito de regresar a hacer vida en común con la demandada; **e.3.-** El demandante parte a vivir al País de Argentina, asimismo, el demandante habría contraído matrimonio en Argentina el treinta y uno de agosto del año dos mil siete con D, configurándose el segundo elemento para la separación de hecho puesto que dicha separación no se debió a causas de fuerza mayor, sino a la voluntad unilateral del demandante¹⁸; **e.4.-** Se

Publicado por Gaceta Jurídica. Lima – Perú (2010). Páginas trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y tres.

¹⁵ Casación doscientos veinte guión dos mil cuatro guión Lima, publicada en la Separata Especial de Sentencias de Casación del Diario Oficial El Peruano el primero de junio del dos mil seis en la página dieciséis mil cincuenta y ocho.

¹⁶ Casación mil ciento veinte guión dos mil dos, publicada en la Separata Especial de Sentencias de Casación del Diario Oficial El Peruano el treinta y uno de marzo del dos mil tres en la página diez mil trescientos diecinueve.

¹⁷ Por cuanto la demandada no ha podido acreditar la supuesta denuncia por abandono de hogar realizada ante la Comisaría de Yanahuara, asimismo, el demandante no ha adjuntado ningún medio probatorio que acredite la fecha en que supuestamente se separó de la demandada.

¹⁸ Decimos “voluntad unilateral” por cuanto no se habría acreditado esa supuesta incompatibilidad de

encuentra acreditado, que las partes habrían procreado durante el matrimonio cuatro hijos siendo tres de ellos mayores de edad y la última hija menor de edad, razón por la cual para que se configure el elemento temporal de la separación de los cónyuges debe ser mayor a cuatro años; en el caso de autos la separación ha sido por un periodo interrumpido de diez años si se toma en cuenta el alejamiento del hogar conyugal desde el año dos mil (fecha en la que el demandante viajó a Argentina); por lo que se encuentra configurado el tercer requisito del divorcio por la causal de separación de hecho, dada la separación interrumpida del demandante con la demandada por más de cuatro años ininterrumpidos.-----

TERCERO: RESPECTO SI LUIS ALBERTO VALDIVIA MASINI ABANDONÓ EL HOGAR CONYUGAL INJUSTIFICADAMENTE Y EL PERIODO DEL MISMO Y LA DETERMINACION DE LA TENENCIA EL RÉGIMEN DE VISITAS A FAVOR DE LA HIJA MENOR DE LAS PARTES:

a) Hechos: **a.1.-** La demandada ha reconvenido en el presente proceso, demandando el divorcio por la causal de abandono injustificado del hogar conyugal¹⁹; **a.2.-** Las partes contrajeron matrimonio civil el veintidós de junio de mil novecientos noventa y siete²⁰; **a.3.-** Las partes durante la relación han tenido cuatro hijos²¹. **a.4.-** La demandante ha señalado que el demandando viajó a Argentina el diecisiete de diciembre del año dos mil acompañado de su nueva pareja, la cual ya se encontraba embarazada, tan es así que su hija extramatrimonial, E nació en Argentina el día quince de abril del año dos mil once, cuatro meses después de su despedida y salida del País²²; **b) Marco Normativo Sustantivo:** Nuestro Código Civil ha establecido que es causal de separación de cuerpos el abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los períodos de abandono exceda a este plazo²³; asimismo, puede demandarse el divorcio por las causales de separación de cuerpos²⁴; **c) Marco Normativo Procesal:** Nuestro Código Procesal Civil establece que salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos²⁵; **d) Marco Doctrinario:** Algunos autores sostienen que para su configuración el demandante deberá actuar: **i.-** la prueba de la existencia domicilio conyugal constituido; y, **ii.-** la prueba del alejamiento unilateral del domicilio conyugal constituido, por un período mayor a dos años continuos o alternados; resultando necesario, además de invocar no haber dado motivos para ese alejamiento unilateral, acreditar el cumplimiento de los deberes-derechos paternofiliales para con los hijos²⁶; asimismo, que el establecimiento del hogar

caracteres alegada por el demandante, acreditándose únicamente su viaje a Argentina y el inicio de una nueva relación sentimental con el nacimiento de una hija extramatrimonial.

¹⁹ Tal como se desprende de la reconvenición de fojas ciento treinta y nueve.

²⁰ Tal como se desprende en la partida de matrimonio de fojas tres.

²¹ Tal como se desprende de las partidas de nacimiento de fojas siete, once, doce y trece

²² Tal como se desprende de la copia certificada de la partida de nacimiento de la menor Ana Paula Valdivia Velarde obrante a fojas sesenta y tres.

²³ Artículo 333 inciso 5.

²⁴ Artículo 349.

²⁵ Artículo 196.

²⁶ PLÁCIDO VILCACHAHUA, Alex y CABELLO MATAMALA, Carmen Julia. Causales de separación de cuerpos. Artículo 333 inciso 5. Código Civil comentado por los cien mejores

conyugal resulta fundamental, por lo que de no haberse constituido hogar conyugal, no puede configurarse el abandono del mismo"²⁷; **e) Marco Jurisprudencial:** Nuestra Corte Suprema señaló que “*El inciso quinto del artículo trescientos treinta y tres del Código Civil, aplicable al caso por remisión del artículo trescientos cuarenta y nueve del mismo cuerpo de leyes, dispone como causal para demandar el divorcio, el abandono injustificado del hogar conyugal por un periodo de más de dos años o cuando la duración sumada de los periodos de abandono exceda de dicho plazo; de donde resulta que deben acreditarse: a) El lugar en que se ha fijado el domicilio conyugal; b) la intención deliberada de abandonar el hogar conyugal, con el fin de evadir las responsabilidades propias del matrimonio; y c) La prolongación del abandono por los plazos anteriormente citados*” (El subrayado es mío)²⁸ y que “*si se tiene en cuenta que la causal de divorcio expuesta en la demanda se sustentó en un hecho atribuible a la cónyuge (abandono injustificado del hogar conyugal), lo cual se inscribe dentro de lo que en doctrina se reconoce como sistema del “divorcio-sanción” o sistema subjetivo, resulta de lógica jurídica que **quien promueve la acción debe acreditar la culpa del cónyuge demandado***” (El subrayado es mío)²⁹; **f) Valoración:** Estando a lo antes referido podemos concluir que: **f.1.-** Nuestro marco normativo, doctrinario y jurisprudencial han coincidido que para que se ampare la causal de abandono injustificado del hogar conyugal se debe acreditar: **i.-** La existencia de un hogar conyugal; **ii.-** El alejamiento del hogar conyugal por causas injustificadas (intención de abandonar el hogar) y **iii.-** Que hayan transcurrido más de dos años; **f.2.-** En el caso de autos tenemos que B, ha solicitado el divorcio por la causal de abandono injustificado del hogar conyugal por más de dos años ocasionado por el demandado A, y como pretensiones accesorias el pago de una indemnización así como el reconocimiento de tenencia y custodia de su menor hija Q, por lo que para amparar la pretensión principal se debe acreditar la existencia de un hogar conyugal, para recién pasar a analizar los demás requisitos del divorcio por la causal de abandono injustificado del hogar conyugal; **f.3.-** Las partes han señalado tanto en sus escritos de demanda como de contestación que establecieron como domicilio conyugal en la Urbanización Valencia C guión cuatro distrito de Yanahuara; **f.4.-** La demandante A, no habría presentado ningún medio probatorio que acredite la existencia de un abandono injustificado del hogar conyugal por parte de B, por cuanto, si bien alega que ha realizado una constatación de abandono de hogar, en el informe obrante a fojas ciento dieciséis, se establece que en la comisaría de Yanahuara no existe ninguna denuncia por este hecho, por cuanto los archivos de una antigüedad de mayor a cinco años son incinerados; **f.5.-** Asimismo, A, habría presentado una serie de recibos correspondientes al año dos mil uno y dos mil dos

especialistas. Tomo II. Derecho de Familia (Primera Parte). Editorial Gaceta Jurídica. Lima – Perú.

²⁷ CABELLO, Carmen Julia. Divorcio y jurisprudencia en el Perú. Segunda edición. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima – Perú (mil novecientos noventa y nueve). Página ciento ochenta y siete.

²⁸ Casación número dos mil quinientos cincuenta y cuatro guión cero cero guión Ica, publicada en el Separata Especial de Sentencias en casación del Diario Oficial El Peruano el treinta de abril del dos mil uno en la página siete mil ciento noventa y cinco y siete mil ciento noventa y seis.

²⁹ Casación número cinco mil ciento veintiocho guión dos mil diez guión Lima, publicada en <<http://juriconsulta.pj.gob.pe/jurisWeb/faces/busquedaCasacionesSistematizadas.jsp>> [diecinueve de marzo del dos mil catorce]

que han sido firmados por la demandante (fojas doscientos dos a doscientos siete), así como transferencias a la cuenta de ahorro correspondiente al año dos mil, montos de dinero que la demandante no los ha negado. Con lo que se puede acreditar que el demandado no dejó de cumplir con sus obligaciones paterno-filiales, no encontrándose acreditado el abandono económico; **f.6.-** De las declaraciones testimoniales de F. P. D, este ha señalado que *“el apoyo que se les brindaba era porque sabía de las necesidades de los muchachos y eso fue porque no tenían, cuando ya se separaron comenzaron estas cosas como vecinos mirábamos a la señora pedía luz, agua porque les cortaron y comida porque no tenían ni para el almuerzo”*, sin embargo se encuentra acreditado que el demandado habría estado acudiendo a la demandada con una pensión mensual de setecientos nuevos soles, pensión que no ha sido negada por la demandante y que ha reconocido en la audiencia de actuación de pruebas. Posteriormente, el demandado habría estado acudiendo a la demandante B, con cien dólares mensuales dado que sus hijos ya eran mayores de edad, esta pensión tampoco ha sido negada por la demandante, quedando acreditado entonces que el abandono que pretende alegar la demandante no revela una intención manifiesta de desentenderse del cumplimiento de las obligaciones ni de romper con la unidad y comunidad familiar, más aún cuando el demandado ha tenido a dos de sus hijos mayores S. y Q en Argentina; **f.7.-** En el caso de la declaración testimonial de doña F ser preguntada por la jueza, *¿si después de separados el papá acudió a las hijas?* Respondiendo que *“nunca se ha acercado”*, sin embargo, como obra en autos el demandado ha acreditado haber acudido a sus hijos económicamente; **f.8.-** De todo lo dicho queda claro que no se puede amparar la pretensión principal de la reconvenición, en este sentido, tampoco se deberá emitir pronunciamiento sobre las pretensiones accesorias, a menos de que sean consecuencia legal del divorcio, se hayan demandado en la demanda o sean parte de las obligaciones legales del Magistrado conforme al Tercer Pleno Casatorio Civil. ----

CUARTO: SOBRE LA EXISTENCIA DE UN CÓNYUGE PERJUDICADO PRODUCTO DE LA SEPARACIÓN DE HECHO A EFECTO DE ESTABLECER UNA INDEMNIZACIÓN QUE CORRESPONDA.- a) Hechos:

a.1.- Se encuentra probado con el certificado de movimiento migratorio que el demandado habría viajado en el año dos mil para radicar en Argentina. **a.2.-** Posteriormente, se encuentra probado que el demandante contrajo matrimonio con una tercera persona en Argentina, estando aun casado en el Perú con la demandada; **a.4.-** Se encuentra probado que la demandada habría quedado al cuidado del hogar familiar con cuatro hijos, ante el retiro del hogar conyugal por parte del demandante, sin perjuicio del dinero entregado por el demandante y al que se ha hecho referencia líneas arriba; **b) Marco Normativo:** Nuestro Código Civil establece que el juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder³⁰; **c) Marco doctrinario:** Parte de la doctrina ha establecido que el daño moral puede ser definido como las alteraciones espirituales que afecten el

³⁰ Artículo 345-A.

equilibrio emocional de la víctima³¹; **d) Marco Jurisprudencial:** Nuestra Corte Suprema ha establecido que los daños morales son aquellos producidos a raíz de la violación de alguno de los derechos inherentes a la personalidad. El daño moral, no afecta al patrimonio económico de una persona, sino que afecta a la personalidad física o moral, o de ambas a la vez; a la integridad de las facultades físicas; a las sensaciones y sentimientos del alma. *Es todo dolor físico o moral, que repercute en los sentimientos*³², en este sentido, el Tercer Pleno Casatorio Civil estableció con el carácter de vinculante que: *“Para una decisión de oficio o a instancia de parte sobre la indemnización o adjudicación de bienes, del proceso debe verificarse y establecerse las pruebas, presunciones e indicios que acrediten la condición de cónyuge más perjudicado a consecuencia de la separación de hecho o del divorcio en sí. El Juez apreciará, en el caso concreto, si se ha establecido algunas de las siguientes circunstancias: a) el grado de afectación emocional o psicológica; b) la tenencia y custodia de hecho de sus hijos menores de edad y la dedicación al hogar; c) si dicho cónyuge tuvo que demandar alimentos para él y sus hijos menores de edad, ante el incumplimiento del cónyuge obligado; d) si ha quedado en una manifiesta situación económica desventajosa y perjudicial con relación al otro cónyuge y a la situación que tenía durante el matrimonio, entre otras circunstancias relevantes”*³³; **e) Valoración:** De todo lo dicho podemos concluir que: **e.1.-** Del marco normativo, doctrinario y jurisprudencial podemos concluir que para que proceda la indemnización por el divorcio por la causal de separación de hecho se debe acreditar la existencia de un perjuicio (daño) en uno de los cónyuges, para lo cual se tendrá que analizar el grado de afectación emocional (daño moral), la tenencia o custodia de los hijos menores de edad, si se ha tenido que demandar alimentos y si existe una situación desventajosa económicamente; **e.2.-** En el caso de autos, teniendo en consideración que la cónyuge demandada no ha dado motivos para la separación de hecho (o al menos éstos no han sido alegados y menos acreditados), quedándose al cuidado de sus cuatro hijos; sin embargo, el demandante se habría alegado del hogar conyugal para radicar en Argentina, lugar en el cual ha contraído matrimonio con otra persona e incluso ha concebido a una hija extramatrimonial, es evidente que estos hechos han producido una afectación emocional en la demandada, la misma que ha sido internalizada en su costo y que por ende, debe ser reconocida en el presente proceso de divorcio. **e.3.-** En relación al punto de que a consecuencia de la separación de hecho la cónyuge demandada C. Q. T, hubiera quedado en una manifiesta situación de menoscabo y desventaja material con respecto al otro cónyuge y a la situación que tenía durante la vigencia del matrimonio; al respecto se tiene acreditado en autos que ambos cónyuges procrearon cuatro hijos, los mismos que actualmente son mayores de edad con excepción de su hija Florencia Valdivia

³¹ BUSTAMANTE ALSINA, Jorge. Teoría General de Responsabilidad Civil, Editorial Abelardo Perrot, Buenos Aires, mil novecientos noventa y tres, página doscientos cuarenta y tres.

³² CASACIÓN NÚMERO TRES MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE GUIÓN DOS MIL CINCO GUIÓN LA LIBERTAD, publicada en la Separata Especial de Casaciones del Diario Oficial El Peruano el dos de octubre del dos mil seis en la página diecisiete mil ciento cincuenta y seis.

³³ Tercer Pleno Casatorio Civil. Corte Suprema de la República. Fondo Editorial del Poder Judicial. Lima – Perú (dos mil diez). Página doscientos treinta y ocho.

Quesada; no se haya acreditado en autos que hubiera existido incumplimiento en la obligación alimentaria por parte del cónyuge demandante, en tanto no se evidencian denuncias o demandas de alimentos que acrediten tal hecho; Luego de la separación, se advierte que la cónyuge demandada quedó con la tenencia y custodia de sus hijos, teniendo como residencia habitual el inmueble fijado como domicilio conyugal, para posteriormente en el año dos mil diez, adquirir un inmueble con el dinero que habría sido donado por el padre del demandante a efecto de que sus nietos tengan un lugar donde vivir. Finalmente, en cuanto a los ingresos económicos de ambas partes antes de la separación, tampoco obra prueba documental al respecto, sin embargo, se encuentra probado que la demandada era ama de casa y, posteriormente, (después de la separación) en el año dos mil siete comenzó a trabajar en el Ministerio de Cultura como secretaria; en lo que se refiere al demandante éste manifiesta que trabajaba como visitador médico en distintos laboratorios pero al quedarse sin trabajo viajó a Argentina a trabajar en un negocio de carga pesada; por lo que este Despacho considera que si bien es cierto que no hubo un completo desamparo económico en contra de la demandada B, (por cuanto, el demandante enviaba remesas de dinero), ello no significa que éste monto haya sido suficiente para solventar las necesidades de cuatro hijos en edades escolares evidenciándose una desventaja económica por parte de la cónyuge demandada quien ha tenido que solventar, en mayor proporción, las necesidades sus hijos en ausencia del demandante, lo que evidentemente, además de generarle un perjuicio económico, le ha generado uno de carácter moral. **e.4.-** De todo lo dicho queda claro que en el caso de autos, hay un cónyuge que ha sido perjudicado con la separación, y es la demandada, por lo que teniendo en cuenta que al momento de la separación de hecho, ocurrido el año dos mil, aproximadamente, las partes del proceso llevaban casados once años (tal como se desprende de la partida de matrimonio de fojas cuatro) por lo que la demandada ya ostentaba un estatus matrimonial ante la sociedad; que a dicha fecha la cónyuge demandada contaba con cuarenta años de edad (tal como se desprende de su Documento Nacional de Identidad obrante a fojas ciento quince) por lo que la separación se dio en una edad avanzada de la demandada o por lo menos, en una edad en que no tiene las mismas posibilidades de inserción al mercado laboral; que no se ha acreditado que la cónyuge demandada hubiera dado motivo alguno para que se produzca la separación y, por el contrario, la parte demandante no ha acreditado las razones que justificaron su retiro voluntario del hogar conyugal, es evidente que el monto de la indemnización debe ser fijado teniendo en cuenta un criterio equitativo y las además circunstancias citadas anteriormente; por lo que éste Despacho considera que debe disponerse el pago de un monto indemnizatorio de S/.15,000.00 nuevos soles a cargo del demandante, tal como señala el fundamento 74° del Tercer Pleno Casatorio.-----

QUINTO: SOBRE LOS ALIMENTOS DEL CÓNYPUGE E HIJOS: a) **Marco normativo:** El mayor de dieciocho años sólo tiene derecho a alimentos cuando no se encuentre en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas³⁴; b) **Marco doctrinario:** El cónyuge solicitante, además de probar la labor doméstica que realiza y que no percibe ingresos fuera del hogar, debe de acreditar que no tiene bienes propios capaces de producir rentas o que

³⁴ Artículo 473 del Código Civil aplicado al caso de autos por analogía.

por su edad y capacitación está en condiciones de obtener un trabajo remunerado, pues de otro modo se estaría amparando una actitud abusiva de parte de uno de los cónyuges al cargar su mantenimiento íntegramente sobre el otro. En conclusión deberá acreditar el estado de necesidad que tiene en función del rol y las actividades que desempeña y las que está en posibilidades de realizar³⁵; **c) Marco Jurisprudencial:** Nuestra Corte Suprema ha establecido, para el caso de hijos mayores de edad que la regla general es que su derecho de alimentos termina cuando cumple dieciocho años de edad y sólo por excepción lo mantiene más allá de esa edad cuando se halle en estado de necesidad³⁶, criterio que también puede ser aplicado por analogía para el caso de la esposa, por cuanto ésta es mayor de edad; **d) Valoración:** En base a lo antes dicho tenemos que: **d.1.-** El Código Civil ha establecido que los hijos mayores de edad sólo pueden recibir una pensión de alimentos cuando tengan una incapacidad física o mental que les impida atender su subsistencia; **d.2.-** La esposa también es mayor de edad, por lo que debe acreditar que exista una incapacidad física o mental que le impida atender su subsistencia; **d.3.-** En el caso de autos, los alimentos de la menor Q, no han sido solicitados ni en la contestación ni en la reconvención, por lo que no serán materia de pronunciamiento, asimismo, los alimentos de los otros hijos tampoco serán materia de pronunciamiento al ser éstos mayores de edad; **d.4.-** Con respecto a los alimentos de ambos cónyuges se debe tener presente que ninguno de ellos ha alegado encontrarse en imposibilidad física o psicológica que no le permita atender su propia subsistencia por lo que debe cesar la obligación alimenticia entre los cónyuges.-----

SEXTO: SOBRE LA TENENCIA Y RÉGIMEN DE VISITAS: **a) Marco normativo:** Nuestro Código de los Niños y Adolescentes ha establecido que el demandado por alimentos no puede iniciar un proceso posterior de Tenencia, salvo causa debidamente justificada³⁷, asimismo, los padres que no ejerzan la Patria Potestad tienen derecho a visitar a sus hijos, para lo cual deberán acreditar con prueba suficiente el cumplimiento o la imposibilidad del cumplimiento de la obligación alimentaría³⁸; **c) Valoración:** En el caso de autos, el demandante no ha solicitado la tenencia o un régimen de visitas a su favor y con respecto a la menor F. Q, por lo que se deberá reconocer la tenencia que ostenta la demandada con respecto a la citada menor, sin emitir pronunciamiento sobre un régimen de visitas a favor del demandante.-----

SÉPTIMO: SOBRE EL FENECIMIENTO DE LA SOCIEDAD DE GANANCIALES: **a) Marco Normativo:** Nuestro Código Civil establece que fenece el régimen de la sociedad de gananciales por el divorcio³⁹; **b) Valoración:** Teniendo en consideración que en el caso de autos se estaría declarando fundada la demanda de divorcio, se debe amparar la pretensión de fenecimiento de la sociedad

³⁵ HERNANDEZ ALARCÓN, Christian. Código Civil Comentado por los cien mejores especialistas, Tomo III, Segunda Edición Mayo dos mil siete, Gaceta Jurídica, página ciento sesenta y siete.

³⁶ Casación número dos mil ochocientos treinta y tres guión noventa y nueve guión Arequipa, publicada en el diario oficial El Peruano el treinta de noviembre del año dos mil en la página seis mil cuatrocientos noventa y siete.

³⁷ Artículo 97.

³⁸ Artículo 88.

³⁹ Artículo 318 inciso 3.

de gananciales.-----

OCTAVO: COSTAS Y COSTOS DEL PROCESO: Conforme lo dispone el artículo 412 del Código Procesal Civil, la condena por las costas y costos procesales corresponde a la parte vencida, sin embargo, estando a que las partes tenía motivos atendibles para litigar, se le debe exonerar del pago de costos y costas procesales.-----

Por las consideraciones que anteceden impartiendo justicia en nombre del pueblo de quien emana dicha facultad: **F A L L O:** Declarando: a) **FUNDADA** La demanda de divorcio obrante de fojas setenta a setenta y seis y el escrito de subsanación obrante a fojas ochenta y uno presentado por **A**, en contra de **B** y el **MINISTERIO PÚBLICO**; en consecuencia, **DISUELTO** el vínculo matrimonial existente entre **A y B**, a consecuencia del matrimonio civil celebrado entre las partes en fecha veintidós de junio de mil novecientos ochenta y siete, por ante el Registro del Estado Civil de la Municipalidad Distrital de la Villa de Yanahuara-Arequipa; **CESA** el derecho de la mujer de llevar el apellido del marido; **CESA** la obligación alimenticia entre cónyuges. **PIERDEN** los ex cónyuges el derecho de heredar entre sí. **FENECE** la sociedad de gananciales. **ORDENO:** Que el demandante **A**, indemnice a la demandada **B**, con la suma de **QUINCE MIL CON 00/100 NUEVOS SOLES** por concepto de daño moral y desequilibrio económico suscitado. **SIN PRONUNCIAMIENTO** sobre alimentos para los hijos del demandante y la demandada, **ESTABLECIENDO** que la tenencia de la menor **Q**, la continuará ostentando la demandada, **SIN PRONUNCIAMIENTO** sobre un régimen de visitas; **DISPONGO:** Que, consentida o ejecutoriada sea la presente resolución, se remitan los partes judiciales pertinentes al Registro del Estado Civil de la Municipalidad Distrital de Yanahuara, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) así como al Registro Personal de los Registros Públicos de Arequipa, con fines de inscripción, previo pago del arancel judicial correspondiente; b) **INFUNDADA LA RECONVENCIÓN** presentada a fojas ciento cuarenta y cuatro y el escrito de subsanación de fojas ciento cincuenta y nueve por la demandada **B**, en contra de **A** por divorcio por causal de abandono injustificado del hogar conyugal. **ORDENO:** En caso de no verificarse recurso impugnatorio de apelación en contra de la presente resolución, se remitan los autos a la Superior Sala Civil en **CONSULTA**, con la debida nota de atención. **Sin costas y costos del proceso.** Esta es la Sentencia, que pronuncio, mando y firmo en la Sala del Despacho del Juzgado de Familia Transitorio de Arequipa. **TÓMESE RAZÓN Y HÁGASE SABER.**-----



PODER JUDICIAL

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA
SEGUNDA SALA CIVIL**

2011-2676-2SC/JFT/x/ A/ Divorcio por causal

Demandante: A

Demandado: B

Materia: Divorcio por causal

Juez: L. T. G.

CAUSA N° 2676-2011-0-0401-JR-FC-01

SENTENCIA DE VISTA NRO. 413-2014-2SC

RESOLUCION N° 39 (DOS)

Arequipa, del dos mil catorce

Setiembre quince.-

VISTOS: En Audiencia Privada, viene en consulta la Sentencia número ciento diecisiete - dos mil catorce, de fojas trescientos ochenta y siguientes, habiéndose llevado a cabo la vista de la causa conforme aparece de la constancia adjunta. -----

1.- OBJETO DE LA ALZADA: -----La Sentencia número ciento diecisiete - dos mil catorce, de fecha trece de Mayo del dos mil trece, de fojas trescientos ochenta a trescientos noventa y dos, corregida mediante Resolución número treinta y seis de fojas cuatrocientos noventa y seis, que declara fundada la demanda de divorcio por causal de separación de hecho presentada por A en contra de B -----

CONSIDERANDO: -----

I. SUSTENTO NORMATIVO: -----

1. La obligación de elevar en consulta la sentencia que declara el divorcio cuando no fuera apelada por las partes, de conformidad con lo previsto por el artículo trescientos cincuenta y nueve del Código Civil, modificado por la Ley 28384. -----

2. La causal de divorcio por separación de hecho durante un periodo ininterrumpido de cuatro años, tal como lo prescriben el inciso doce, del artículo trescientos treinta y tres del Código Civil. -----

3. Las consecuencias del divorcio como son: cese de la obligación alimentaria entre marido y mujer; el cónyuge culpable pierde los gananciales que proceden de los bienes del otro; pérdida del derecho a heredar, previstos en los artículos trescientos cincuenta, trescientos cincuenta y dos y trescientos cincuenta y tres del Código Civil. -----

4. El Artículo trescientos cuarenta y cinco - A del Código Civil: Para invocar el supuesto del inciso doce del artículo trescientos treinta y tres el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo. -----

El juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder. -----Son aplicables a favor del cónyuge que resulte más perjudicado por la separación de hecho, las disposiciones contenidas en los Artículos trescientos veintitrés, trescientos veinticuatro, trescientos cuarenta y dos, trescientos cuarenta y tres, trescientos cincuenta y uno y trescientos cincuenta y dos, en cuanto sean pertinentes. -----

II. SUSTENTO JURISPRUDENCIAL: -----

2.1.- Tercer Pleno Casatorio Civil realizado por las Salas Civiles Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de la República del Perú, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el trece de mayo del dos mil once. pp. 30171 a 30190 (fundamentos setenta y siete y ochenta y cuatro): “77.- *La indemnización o*

adjudicación se fijará a instancia del consorte más perjudicado o de oficio por el Juez. En el primer caso, la parte demandante puede considerarse la más perjudicada con la separación de hecho, y en virtud a ello, está facultada para acumular en su demanda la pretensión accesorio, solicitando la indemnización o la adjudicación preferencial de bienes sociales. La parte demandada también podrá considerarse la más perjudicada con la separación, y en tal sentido podrá reconvenir solicitando cualquiera de los extremos señalados. Después de los actos postulatorios, y en cualquier estado del proceso, las partes están habilitadas para alegar y solicitar la indemnización, siempre que se garantice a la otra parte el derecho de defensa y el derecho a la instancia plural. El Juez también está habilitado para fijar de oficio en la sentencia una indemnización o adjudicación a favor de uno de los cónyuges, siempre que éste haya expresado en alguna forma y en el curso del proceso, hechos concretos referidos a su condición de cónyuge más perjudicado con la separación de hecho o con el divorcio en sí. Igualmente en este supuesto, se garantizará al otro cónyuge, el derecho de defensa y el derecho a la instancia plural. En consecuencia, es necesario establecer las pautas pertinentes referidas a la carga de alegación, así como a la carga de la prueba sobre los perjuicios. También es necesario establecer las condiciones en las que el Juez de oficio fija una indemnización. 84.- Con relación a la forma cómo las partes en el proceso de divorcio introducen sus alegaciones, el principio de congruencia debe flexibilizarse al punto que no será imprescindible que el cónyuge expresamente peticione la indemnización en la demanda o en vía reconvenzional; por el contrario será suficiente que alegue hechos que configuren su condición de cónyuge más perjudicado y que la otra parte tenga la razonable oportunidad de pronunciarse sobre tales hechos (...)”

III. ANÁLISIS JURÍDICO FÁCTICO: -----

3.1. Habiendo subido el expediente en consulta, es decir que las partes y el Ministerio Público se encuentran conformes con el contenido de la sentencia, únicamente es procedente verificar si no se ha afectado el debido proceso y desterrar la posibilidad del error judicial, que resultaría significativa si la cuestión litigiosa se debatiera en una sola instancia. -----

3.2. De autos se advierte que mediante Resolución número cero dos – dos mil once de fojas ochenta y dos, se admitió a trámite la presente demanda de Divorcio por la causal de separación de hecho por más de dos años ininterrumpidos interpuesta por A en contra de B y el Ministerio Público. -----

3.3. El representante del Ministerio Público ha cumplido con apersonarse al proceso y contestar la demanda, conforme se aprecia del escrito de fojas noventa y dos, habiéndose tenido por absuelto el traslado mediante la Resolución número cero cuatro – dos mil once de fojas noventa y tres; mientras que la demandada, absuelve el traslado mediante escrito de fojas ciento treinta y nueve, la misma que es admitida a trámite mediante Resolución número cero siete de fojas ciento cuarenta y nueve; y asimismo, habiéndose deducido reconvenición esta es admitida a trámite mediante Resolución número cero ocho de fojas ciento sesenta y uno y ciento sesenta y dos y absuelto el traslado por el representante del Ministerio Público y el actor a fojas ciento noventa y uno y doscientos treinta y uno, respectivamente. -----

3.4. Mediante Resolución número dieciocho – dos mil doce de fojas doscientos sesenta y dos, se declaró saneado el proceso y la existencia de una relación jurídica procesal válida. Asimismo, a fojas doscientos sesenta y seis obra la Resolución número diecinueve – dos mil doce por la cual se admitieron los medios probatorios ofrecidos por las partes; y a fojas quinientos tres obra el Acta de la Audiencia de Pruebas donde se actuaron los mismos. -----

3.5. Con el Acta de Matrimonio de fojas cuatro se acredita que las partes contrajeron matrimonio civil ante la Municipalidad Distrital de Yanahuara con fecha veintidós de Junio de mil novecientos ochenta y siete y con las Actas de Nacimiento de fojas siete, once, doce y trece, que procrearon cuatro hijos llamados R. S. T. y Q, quienes a la actualidad son mayores de edad con excepción de Q, quien aún es menor de edad. -----

3.6. Respecto del tiempo de cuatro años de separación de hecho ininterrumpidos entre los cónyuges: Este Colegiado debe tener presente que, las partes se encuentran separadas de hecho desde hace más de diez años, desde que el demandante viajó a Argentina sin retornar a su hogar conyugal, sin el propósito de regresar a hacer vida en común con la demandada. En consecuencia, ha transcurrido el plazo de cuatro años de separación establecido por

el inciso doce del artículo trescientos treinta y tres del Código Civil. -----

3.7. Respecto de los efectos jurídicos que se derivan como consecuencia del amparo de la presente pretensión: En virtud de lo establecido por los artículos veinticuatro, trescientos cuarenta y ocho, trescientos cincuenta y trescientos cincuenta y tres del Código Civil: *“Por el divorcio se disuelve el vínculo matrimonial, cesa la obligación alimenticia entre marido y mujer, cesa la vocación hereditaria entre cónyuges, se pone fin al régimen patrimonial de sociedad de gananciales y cesa el derecho de la mujer a llevar el apellido del marido”*. En el presente caso, conforme aparece de la sentencia apelada, el Juez de la causa se ha pronunciado sobre los alimentos de cónyuge e hijos, fenecimiento de la sociedad de gananciales, precisando que no hay pronunciamiento respecto a la patria potestad, tenencia, visitas y alimentos para los hijos por ser mayores de edad. Sin embargo, respecto de la tenencia y régimen de visitas de la hija menor de edad Q. En la parte resolutive no hay pronunciamiento al respecto dado que la demandante no ha solicitado el mismo, disponiéndose que la demanda continúa con la tenencia. --

3.8 Respecto a la indemnización del cónyuge Perjudicado: El juez de la causa se ha pronunciado al respecto y fijado una indemnización, conforme al considerando cuarto de la sentencia recurrida, en cumplimiento del artículo trescientos cuarenta y cinco - A del Código Civil. -----

Por lo que: -----

APROBARON: La Sentencia consultada número ciento diecisiete - dos mil catorce, de fecha trece de mayo del dos mil catorce, que declara fundada la demanda de divorcio por causal de separación de hecho presentada por A, en contra de B T; y los devolvieron. Tómesese razón y hágase saber. Juez Superior Ponente: B. Z.

SS.

M.

R

Anexo 2: Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento (<i>Individualización de la sentencia</i>): indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: indica el planteamiento de las pretensiones - el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: individualiza al demandante y al demandado, y en los casos que corresponde, también, al tercero legitimado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: indica los actos procesales relevantes (En atención al Principio de Dirección del Proceso, el juzgador se asegura tener a la vista un debido proceso, deja evidencias de la constatación, de las verificaciones de los actos procesales, aseguramiento de las formalidades del proceso, que llegó el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los puntos controvertidos / Indica los aspectos específicos; los cuales serán materia de pronunciamiento. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)</i>).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez</i>).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto</i>).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (<i>El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida</i>).</p>

			<p>refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</p>
PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia		<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple.</p>
	Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple.</p>

Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple</i></p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada</p>

			<p>se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte</p>

			<p>positiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple.</p>

Anexo 3: Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia **el asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.** **Si cumple/No cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.** **Si cumple/No cumple**

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple/No cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*) **(Si cumple/No cumple)**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple.**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o *la exoneración si fuera el caso*. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. **Si cumple/No cumple.**

Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**
2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple/No cumple**
3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple** (*la consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas).
2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.** **Si cumple/No cumple**
3. Evidencia **la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.** **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al

impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explícita el silencio o inactividad procesal*. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. **Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

2. **Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.)* **Si cumple/No cumple**

3. **Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

4. **Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencian **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. **El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda).** *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**

2. **El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).** **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1,

del presente documento.

- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5

(Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

- ♣ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ♣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ♣ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos*

conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las

sub dimensiones que lo componen.

- ♣ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ♣ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ♣ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo. La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización –

Fundamentos

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

Anexo 5: Declaración de Compromiso Ético

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre **divorcio por causal de separación de hecho, contenido en el expediente N° 02676-2011-0-0401-JR-FC-01, en el cual han intervenido en primera instancia: El primer juzgado de familia y en segunda sala Civil del Distrito Judicial de Arequipa.**

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Arequipa, Junio del 2018

Mary Luz Taipe Huisa

DNI N° 40908053– Huella digital

Anexo 6: Matriz de Consistencia Lógica

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 02676-2011-0-0401-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Arequipa 2018.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02676-2011-0-0401-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Arequipa 2018.	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia Divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02676-2011-0-0401-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Arequipa 2018.
	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de la partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

